

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

Entre los suscritos, por una parte FELIPE GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19361474, quien obra como Presidente y Representante Legal, de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., actuando en su calidad de liquidador de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCÁ EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, en adelante el CONTRATANTE, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y por la otra MARIA DEL PILAR PEREZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41734715, quien obra como Representante del CONSORCIO REMANENTES TELECOM creado por documento privado de fecha 28 de diciembre de 2005 y conformado por las sociedades Fiduagraria S.A. con Nit. Número 800159998-0 y Fiduciaria Popular S.A. con Nit. Número 800141235-0, en su calidad de representante legal de Fiduagraria S.A. lo que consta en el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexan, parte que para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL que se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación; previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- a. Mediante el Decreto 1615 de 2003 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM
- b. Mediante los decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 del 12 de junio de 2003 y el 1773 del 2 de junio de 2004 el Gobierno Nacional ordenó la liquidación de las siguientes empresas: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CAQUETA S.A. - TELECAQUETA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE MAICAO S.A. E.S.P. - TELEMAICO S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCÁ S.A. E.S.P. - TELECALARCÁ S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE TULUÁ S.A. E.S.P. - TELETULUÁ S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE NARIÑO S.A. E.S.P. - TELENARIÑO S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTAROSA S.A. E.S.P. - TELESANTAROSA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CARTAGENA S.A. E.S.P. - TECARTAGENA



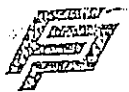
Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. - TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE ARMENIA, TELEARMENIA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL TOLIMA S.A. E.S.P. - TELETOLIMA S.A. E.S.P.; EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. - TELEUPAR S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL HUILA S.A. E.S.P. - TELEHUILA S.A. E.S.P.; y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - TELESANTAMARTA S.A. E.S.P.

- c. Que en los citados decretos de liquidación de TELECOM y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN designaron a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como liquidador de las mismas
- d. Mediante el Decreto Ley 1616 del 12 de junio de 2003, se creó la empresa de servicios públicos domiciliarios denominada 'Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.', como una sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de telecomunicaciones
- e. El artículo 18 del Decreto Ley 1616 asignó a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. la obligación de celebrar en forma directa con TELECOM EN LIQUIDACION, y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, un contrato de explotación para el uso y goce de los bienes, activos y derechos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones en los términos del numeral 3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994.
- f. Que a través de los decretos 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280 y 3281 de 2004 se modificaron los decretos a través de los cuales se suprimió y ordenó la disolución y liquidación de TELECOM y las TELEASOCIADAS, derogando sus artículos 14 y 15 y en consecuencia eliminando las Juntas Liquidadoras de las mismas, conservando únicamente como órgano de dirección al liquidador designado
- g. Teniendo en cuenta los parámetros determinados en el artículo 19 del Decreto Ley 1616 del 12 de junio de 2003 TELECOM EN LIQUIDACION LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. suscribieron el 13 de agosto de 2003 un Contrato de Explotación en virtud del cual COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. recibió de



Fiduciaria S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, el uso y goce de los bienes activos y derechos que dichas entidades destinaban a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a cambio de una contraprestación pagada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E S P. a esas entidades o al patrimonio autónomo - PARAPAT- que ellas podrán constituir por medio de un contrato de Fiducia. El contrato celebrado el 13 de agosto de 2003 fue modificado con el fin de incluir a TELESANTAMARTA S.A. E S P. EN LIQUIDACION, cuya liquidación y supresión se ordenó posteriormente mediante el decreto 1773 de 2004

- h) El Contrato de Explotación Económica tiene como objeto regular entre otras las siguientes obligaciones: a) Otorgar, a título oneroso a Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP- por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Teleasociadas el derecho de uso y goce exclusivo de los bienes activos y derechos afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones para su explotación; b) Pagar la Contraprestación por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP- para que las liquidaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Teleasociadas atiendan los pasivos a su cargo ()
- i) El numeral 12.2 del Decreto 1615 de 2003, establece como una de las funciones del Liquidador el celebrar un contrato de Fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio del cual se derivará la constitución del PARAPAT
- j) El numeral 1.9 de la cláusula primera del Contrato de Explotación, dispone que el PARAPAT es el patrimonio autónomo, que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Teleasociadas deben constituir para la administración y enajenación de los bienes que Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP- requiera para prestar el servicio de telecomunicaciones y cuyo beneficiario será Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP-
- k) El numeral 3.4 de la cláusula tercera del Contrato De Explotación de Bienes, Activos y Derechos establece que TELECOM EN LIQUIDACION y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION deben transferir al PARAPAT la propiedad de los bienes que se destinan a la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- l) La cláusula tercera del Contrato de Explotación establece las obligaciones que por virtud del Contrato de Explotación asumen TELECOM EN LIQUIDACION y

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION o, en el futuro y según lo pertinente el PARAPAT, o sus cesionarios, según el caso

- m De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, el artículo 35 del Decreto 1615 de 2003 así como los artículos 34 de los decretos de liquidación de las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION es posible que al finalizar los procesos liquidatorios existan activos y obligaciones remanentes.
- n De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 del Decreto 1615 de 2003 así como en los artículos 34 de los decretos de liquidación de las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, el liquidador debe constituir reservas para el pago de las obligaciones condicionales o litigiosas cuando estas llegaren a hacerse exigibles
- o La Superintendencia de Sociedades a través del Oficio 220-001468 de enero de 2002 señaló que a través de la instrumentalización de un negocio fiduciario mediante la transferencia de bienes a un patrimonio autónomo las sociedades fiduciarias pueden proceder a cancelar las obligaciones condicionales o litigiosas con los bienes fideicomitidos o con el producto de su venta cuando se tornen ciertas o exigibles dichas obligaciones.
- p Además de las obligaciones condicionales o litigiosas existentes al finalizar el proceso liquidatorio de TELECOM y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, existirán obligaciones remanentes, tales como: el pago del pasivo interno a los accionistas de algunas de las teleasociadas en liquidación, el pago de obligaciones que no debían sujetarse al proceso de reclamaciones en aplicación de excepciones que contienen los decretos de liquidación entre otras
- q. Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio de TELECOM y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION deberá continuarse con la ejecución de aquellos contratos vigentes que previamente identifique el Liquidador los cuales están relacionados con el cumplimiento de ciertas actividades que dispone el ordenamiento jurídico, tales como: la organización de los archivos de las entidades en liquidación; el inventario y avalúo de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones; la atención de procesos judiciales o administrativos en los cuales las entidades en liquidación intervengan como parte o como terceros, entre otros

- r Para efectos del cumplimiento de las obligaciones y actividades señaladas anteriormente el Liquidador está facultado para constituir un patrimonio

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

autónomo de remanentes -PAR con los activos, bienes y derechos y recursos no afectos a la prestación del servicio mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000; y el Decreto aclaratorio y modificatorio del Decreto 1615 de 2003, que se expida por parte del Gobierno Nacional

- s. Los bienes, activos y derechos de propiedad del PARAPAT que sean declarados no afectos al servicio de telecomunicaciones, deberán transferirse al patrimonio autónomo de remanentes - PAR dada su condición de beneficiario de los mismos.
- t. El patrimonio autónomo de remanentes-PAR será el propietario de los bienes activos, derechos y recursos líquidos que le sean transferidos por parte de las entidades en liquidación, por el PARAPAT o por terceros
- u. La transferencia de la propiedad de los bienes activos, derechos y recursos líquidos al patrimonio autónomo de remanentes - PAR- se efectuará de manera automática, al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, a través de una relación de los mismos y por el valor registrado en los estados financieros de las entidades en liquidación. Lo anterior sin perjuicio que con posterioridad se formalice la transferencia de la propiedad mediante el cumplimiento de los procedimientos legales que se requieran
- v. El patrimonio autónomo de remanentes -PAR- asumirá una vez se produzca el cierre de los procesos liquidatorios de TELECOM y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, la posición contractual de dichas entidades, en los contratos vigentes que identifique el Liquidador sea por vía de cesión o subrogación según corresponda.
- w. Como consecuencia de la cesión del contrato celebrado para realizar el inventario y avalúo de los bienes afectos al servicio, el patrimonio autónomo de remanentes - PAR deberá entregar al PARAPAT los resultados derivados de la ejecución del mismo, para efectos de que ajuste el inventario y avalúo de los bienes que lo conforman
- x. La finalidad del patrimonio autónomo de remanentes - PAR - es la administración y enajenación de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes así como de los procesos judiciales, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

terminación de los procesos liquidatorios, así como el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que determine el Gobierno Nacional mediante la modificación, adición o aclaración de los decretos de liquidación antes del cierre de los mencionados procesos liquidatorios

- y. El pasivo pensional y el saldo restante del pasivo contingente de TELECOM EN LIQUIDACION dentro del cual se encuentran las condenas derivadas de las entidades en liquidación en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales que no se hayan provisionado y el pago de las demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se financiarán tanto con los recursos provenientes del Contrato de Explotación Económica suscrito con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., como con los recursos excedentes del patrimonio de remanentes PAR, una vez este cubra los gastos a que se refiere el inciso segundo del numeral 12.28 del decreto 1615 de 2003
- z. El saldo restante del pasivo contingente de la TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION dentro del cual se encuentran las condenas derivadas de las entidades en liquidación en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, las obligaciones condicionales que no se hayan provisionado, los gastos de funcionamiento del patrimonio autónomo de remanentes - PAR-, y el pago de las demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se financiarán tanto con los recursos provenientes del Contrato de Explotación Económica suscrito con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., como con los recursos excedentes del patrimonio de remanentes PAR, una vez este cubra los gastos a que se refiere el inciso segundo del numeral 12.26 de los decretos de liquidación de las Telesociadas
- aa. El financiamiento del fondo para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos, los gastos que demande la atención de los procesos judiciales o administrativos, los gastos que se deriven de la administración del PAR, y el cumplimiento de las demás obligaciones que no tengan una fuente específica de financiamiento o respecto de las cuales la entidad en liquidación no haya trasladado los recursos correspondientes al PAR, se pagarán con el producto obtenido de las actividades de administración y/o realización de los activos no afectos al servicio.
- bb. El fideicomitente del PARAPAT determinará el porcentaje de la contraprestación que será transferido al patrimonio autónomo de remanentes - PAR, para efectos de provisionar o pagar el pasivo contingente, así como para efectos de

6-1 3061

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

cancelar aquellas obligaciones que identifique el Liquidador con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios dentro de las cuales se encontraria el pago del pasivo interno de algunas teleasociadas en liquidación

- cc El patrimonio autónomo de remanentes - PAR - pagará las obligaciones contingentes cuando éstas se hagan exigibles directamente o a través del PARAPAT, quien podrá obrar como mandatario del PAR para dichos efectos. Los pagos, se efectuarán respetando en todo caso la prelación legal y de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el Fideicomitente. El patrimonio autónomo de remanentes - PAR - no podrá pagar suma alguna a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P por ningún concepto, hasta tanto no se paguen la totalidad de los pasivos de las entidades en liquidación sin perjuicio de lo pactado en el contrato de explotación de uso y goce de bienes, activos y derechos
- dd Con respecto al patrimonio autónomo de remanentes- PAR- TELECOM y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN tendrán la condición de fideicomitentes hasta tanto se produzca el cierre de los procesos liquidatorios y la extinción de su personería jurídica. Con posterioridad la condición de fideicomitente será ostentada por la entidad que determine el Gobierno Nacional
- ee En desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil se conformará un Comité Fiduciario para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, quien tendrá derecho a verificar la información, realizar inspecciones y junto con el FIDEICOMITENTE ser destinatarios de los informes de rendición de cuentas
- ff Que mediante comunicación de fecha 29 de diciembre de 2005, el CONTRATANTE informó al CONSORCIO REMANENTES TELECOM la adjudicación del presente contrato.
- gg Por lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente contrato de Fiducia Mercantil, el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para la interpretación del presente contrato se utilizarán las siguientes definiciones:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

En desarrollo de este contrato las entidades en liquidación entregaron la universalidad del uso y goce de los bienes, activos y derechos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, en los términos del artículo 39 numeral tercero de la Ley 142 de 1994 a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en armonía con los Decretos 1615, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 de junio de 2003, 1773 de junio de 2004 y el Decreto Ley 1616 de 2003

I.V.A: Impuesto al Valor Agregado

S.M.M.L.V.: Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes

CONTRATANTE: TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de liquidador o su cesionario

CONTRATISTA: Es el consorcio REMANENTES TELECOM conformado por las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano de administración y dirección del Fideicomiso quien a su vez supervisará el debido cumplimiento del contrato de Fiducia Mercantil por parte de la Fiduciaria Contratista

DIAS: Para los efectos previstos en los Términos de Referencia y en el presente contrato la expresión días significa días calendario salvo que se indique lo contrario

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los que determinan, regulan, complementan o adicionan las condiciones establecidas en el presente contrato y que hacen parte integral del mismo.

FIDEICOMITENTE Y/O CONSTITUYENTE: Será TELECOM EN LIQUIDACION y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION; cuando se produzca el cierre de los procesos liquidatorios y la extinción de las personerías jurídicas de las entidades en liquidación contratantes lo será la entidad que designe el Gobierno Nacional

TÉRMINOS DE REFERENCIA: Es el documento definitivo de Términos de Referencia y sus adendas que contienen las condiciones generales y especiales que regularon la oferta y es fuente de interpretación del presente contrato

PROPUESTA: Oferta presentada por EL CONTRATISTA la cual forma parte integral del presente contrato



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR destinado a: (a) La Transferencia del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos no afectos al servicio de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACION TELEARMENIA EN LIQUIDACION TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION TELECartagena EN LIQUIDACION TELEHUILA EN LIQUIDACION TELEMALCAO EN LIQUIDACION TELENARIÑO EN LIQUIDACION TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, en adelante TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION; (b) La Transferencia del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION TELECartagena EN LIQUIDACION TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMALCAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION TELETULUA EN LIQUIDACION TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, en adelante TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION; (c) La cesión legal en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de los procesos liquidatorios, que hayan sido suscritos por TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos de la entidad contratante; (d) Atender los procesos judiciales arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas; (e) Efectuar la provisión y el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION en el momento que se hagan exigibles y; (f) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION posteriores al cierre de los procesos liquidatorios, que se indiquen en los términos de referencia en el contrato de fiducia mercantil o en la ley

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del presente contrato, la FIDUCIARIA asume las siguientes obligaciones:

3.1 RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS (INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA, CONTINGENTES) NO



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

PAR: Es el Patrimonio Autónomo de Remanentes, constituido con los activos bienes y derechos no afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, así como los recursos líquidos que le transfieran TELECOM Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION.

PARAPAT: Es el Patrimonio Autónomo constituido por parte de TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION para la administración de los bienes que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P requiera para prestar el servicio de telecomunicaciones, y cuyo beneficiario será COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P. El PARAPAT se registrará por el numeral 12.2 del artículo 12 del decreto 1615 del 12 de junio de 2003 y por las normas concordantes de los decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 y 1614 de junio de 2003 y 1773 de junio de 2004, así como por las normas señaladas en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como la circular 100 de 1995, Básica Financiera y Contable de la Superintendencia Bancaria, la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria de Colombia y demás normas concordantes.

Telecom, cuya supresión y Liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 1615 de 2003, representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de liquidador designado por el Gobierno Nacional en el mismo Decreto.

TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION: Son las Teleasociadas: TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELEALARCA EN LIQUIDACION, ~~TELECAQUETA~~ EN LIQUIDACION, TELECartagena EN LIQUIDACION, TELEHuila EN LIQUIDACION, TELEMALCAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, cuya supresión y liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 y 1614 de junio de 2003 y 1773 de junio de 2004, representadas por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de liquidador designado por el Gobierno Nacional en cada uno de los Decretos citados anteriormente.

CONTRATO DE EXPLOTACION: Es el Contrato de Explotación de Bienes Activos y Derechos suscrito entre TELECOM EN LIQUIDACION, las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y el CONSORCIO REMANENTES TELECOM S A E S P, el propósito de garantizar la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

AFECTOS AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE PROPIEDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION.

3.1.1 CON RELACION A LA RECEPCION DE LOS ACTIVOS

- a. Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos a través de una relación de los mismos y por el valor registrado en los estados financieros de las entidades fideicomitentes de manera automática al momento de la celebración del presente contrato. Queda entendido por las partes que la transferencia de la propiedad está sujeta a las formalidades de ley que exija la naturaleza de los bienes que se transfieren al patrimonio autónomo
- b. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos no afectos al servicio de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION que integrarán el patrimonio autónomo
- c. Realizar ante las autoridades competentes o particulares, cuando sea del caso (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Depósitos Centralizados de Valores, etc) las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos
- d. Recibir la propiedad de los activos no afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones que deban transferir terceros al presente patrimonio autónomo de remanentes -PAR- especialmente Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. con las salvedades que se indican en el numeral 3.7 DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la presente cláusula así como suscribir los documentos y ejecutar los trámites que se requieran para el perfeccionamiento de dicha transferencia de acuerdo con la naturaleza de cada activo
- e. Recibir físicamente los activos no afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, que se transfieran al presente patrimonio autónomo de remanentes -PAR- por parte de terceros, así como suscribir las respectivas actas y ejecutar los trámites que se requieran para su adecuado recibo de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo
- f. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias en donde se recibirán los recursos líquidos que se transfieran al patrimonio autónomo

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

- g. Recibir de forma automática del Patrimonio Autónomo -PARAPAT- la propiedad de los inmuebles, bienes y demás activos que vayan siendo declarados no afectos al servicio de telecomunicaciones con el fin de realizarlos, para que su producto sea destinado al cumplimiento de la finalidad del patrimonio autónomo de remanentes -PAR-. Para tal efecto deberá suscribir los documentos y ejecutar los trámites que se requieran para la formalización de dicha transferencia, de acuerdo con la naturaleza de cada activo, así como suscribir las actas y ejecutar los actos que se requieran para su adecuado recibo físico, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo
- h. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- los activos fideicomitidos que se transfieran al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, así como con posterioridad ingresen a éste, en subcuentas por cada una de las entidades en liquidación estas son: TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION
- i. En caso que aparecieran con posterioridad bienes no afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, o bienes que hayan sido declarados no afectos al servicio por parte de Colombia Telecomunicaciones S A E S P., la propiedad de los mismos se transferirá de manera automática al patrimonio autónomo de remanentes -PAR-. Lo anterior, sin perjuicio de que se efectúe su inventario y avalúo, así como los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad por parte del patrimonio autónomo de remanentes -PAR-. Para lo anterior, se tendrá en cuenta lo señalado en el numeral 3.7 DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la presente cláusula

3.1.2 CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS

- a. Defender los bienes fideicomitidos judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de los mismos. Esta actividad se realizará con cargo a los recursos fideicomitidos

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

• CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS.

- b. Ejercer la debida representación de los intereses del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se inicien para obtener el recaudo de la cartera o de contingencias activas a través de los apoderados que se hayan constituido por las entidades contratantes o que se constituyan en el futuro por parte del patrimonio autónomo de remanentes -PAR-
- c. Realizar con relación a la cartera o las contingencias activas transferidas al patrimonio autónomo de remanentes -PAR- los controles y conciliaciones sobre las sumas recaudadas por cada deudor
- d. Realizar los descuentos y acuerdos de pago de conformidad con las políticas que apruebe el comité fiduciario en relación con la cartera o las contingencias activas.
- e. Imputar los abonos que realicen los deudores a favor de TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION en el siguiente orden: (i) deudores varios, (ii) intereses moratorios si los hubiere, (iii) intereses de plazo o corrientes y (iv) capital
- f. Iniciar o continuar los procesos y trámites necesarios para el recaudo de la cartera fideicomitida, con cargo a los recursos del fideicomiso mediante la contratación de abogados externos u otro mecanismo de conformidad con las políticas adoptadas por el COMITÉ FIDUCIARIO las que tendrán en cuenta la edad de la cartera vencida
- g. Administrar la base de datos y los aplicativos tecnológicos relacionados con la administración de la cartera transferida al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, dando el apoyo logístico y operativo necesario para poner en marcha tales aplicativos por parte de la FIDUCIARIA
- h. Aplicar las políticas de enajenación de la cartera fideicomitida que adopte el Comité Fiduciario de acuerdo con los estudios financieros que se realicen atendiendo las condiciones del mercado para proceder a su ofrecimiento con sujeción a las instrucciones que para tal efecto imparta dicho Comité



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

- i. Realizar el seguimiento y control de los procesos ejecutivos que se inicien para el recaudo de la cartera, solicitando informes periódicos a las firmas encargadas de las labores de cobranza y/o abogados externos contratados atendiendo con cargo a los recursos fideicomitidos del patrimonio autónomo, los gastos y costos que se decreten en desarrollo de los procesos judiciales y/o administrativos, o de otro tipo, así como los honorarios que se causen.
- j. Levantar las garantías que se hubieren constituido por los deudores una vez se hayan extinguido las obligaciones por las cuales fueron otorgadas y se haya expedido el correspondiente paz y salvo

• ACCIONES, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS

- k. Ejercer los derechos respecto de las acciones participaciones u otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por parte de TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, de conformidad con las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO. En caso que estas instrucciones sean insuficientes, los derechos políticos se ejercerán bajo el criterio de un buen profesional de servicios financieros y siempre en interés del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-
- l. Efectuar la labor de enajenación de las acciones participaciones, inversiones y otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por parte de TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION; de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el COMITÉ FIDUCIARIO, las disposiciones vigentes y la ley de circulación que corresponda a la naturaleza de esas acciones participaciones inversiones y otros derechos
- m. Ejecutar los demás actos que le imponga su condición de vocero del patrimonio autónomo titular de las acciones, participaciones u otros derechos.

• RECURSOS LIQUIDOS

- n. Administrar los recursos líquidos y el portafolio que se transfiera al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- en forma simultánea y separada a los portafolios de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos podrán invertirse en los Fondos Comunes administrados por la FIDUCIARIA CONTRATISTA siempre y cuando cuenten con una

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

- calificación de riesgo crediticio igual a AAA y de mercado menor o igual a dos (2)

- o. Administrar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- en activos de alta seguridad rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las autorizaciones y restricciones impartidas por la Superintendencia Bancaria y con la política establecida por el Comité sin garantizar por esta gestión un resultado determinado;
- p. Administrar la liquidez que periódicamente ingrese al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- destinada a ser invertida, de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y la elaboración de presupuestos anuales el patrimonio siempre cuente con los recursos necesarios para atender los pagos a su cargo, en armonía con las fuentes de recursos que alimenten el presente Patrimonio Autónomo
- q. Brindar asesoría consejo e información en materia de administración del portafolio del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO
- r. Formular con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores, en el seno de las reuniones periódicas del COMITÉ FIDUCIARIO las recomendaciones a que haya lugar sobre las políticas de administración del portafolio y recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- s. Acatar las políticas de inversión que se definan dentro del COMITÉ FIDUCIARIO de acuerdo con las disposiciones vigentes
- t. Implementar la estructura organizacional y administrativa que se requiera para el manejo integral de los recursos y/o del portafolio de inversión que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- de acuerdo a lo ofertado

• INMUEBLES

- u. Realizar inspecciones oculares periódicas a los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir invasiones u ocupaciones de hecho.
- v. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuesto predial en la oportunidad prevista en la ley así como la valorización por contribución general

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

o local que llegare a causarse por las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los inmuebles, así como cualquier otro tributo que recaiga sobre los bienes que se transferirán al patrimonio autónomo de remanentes - PAR-. Todo lo anterior con cargo a los recursos fideicomitidos. De no existir recursos para el efecto la fiduciaria estará obligada a cumplir la obligación de presentación de la declaración del impuesto más no asumirá la obligación de su pago.

- w Cancelar oportunamente los cargos por servicios públicos y administración de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR- con cargo a los recursos fideicomitidos siempre y cuando estos no se encuentren arrendados o entregados a un título que correspondiere su cancelación al tenedor y/o poseedor.
- x Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los inmuebles arrendados que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomitidos
- y Adelantar la gestión de arrendamiento de los inmuebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un periodo razonable de tiempo en la forma que lo determine el COMITÉ FIDUCIARIO
- z Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR-. En los casos que se cuente con contratos de seguro y vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio de las entidades contratantes los mismos se cederán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- aa Participar en las Asambleas de Copropietarios representando los derechos de los inmuebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- bb Promover la comercialización de los inmuebles incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, previa autorización del COMITÉ FIDUCIARIO. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de inmuebles cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

- cc Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título que autorice el COMITÉ FIDUCIARIO sobre los inmuebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR -
- dd Atender cualquier requerimiento para defender los inmuebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas civiles municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales inmuebles buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos
- ee Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demande las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.

MUEBLES

- ff Realizar inspecciones oculares periódicas a los activos muebles integrantes del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir su deterioro destrucción sustracción y/o pérdida. En todo caso se seguirán las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario
- gg Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuestos de acuerdo con la naturaleza de los bienes muebles que conformen el patrimonio autónomo de Remanentes -PAR-. De no existir recursos para el efecto la fiduciaria estará obligada a cumplir la obligación de presentación de la declaración del impuesto más no asumirá la obligación de su pago
- hh Cancelar oportunamente los cargos por custodia vigilancia mantenimiento y demás erogaciones relativas a la administración integral de los activos muebles que conforman el patrimonio autónomo de Remanentes -PAR-
- ii Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- con cargo a los recursos fideicomitidos.
- jj Adelantar la gestión de arrendamiento de los muebles fideicomitidos cuando su enajenación no haya sido posible en un periodo razonable de tiempo forma que lo determine el COMITÉ FIDUCIARIO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

- kk. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los bienes muebles integrantes del patrimonio autónomo de Remanentes -PAR-. En los casos que se cuente con contratos de seguros y de vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio suscritos por las entidades contratantes éstos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- ll. Promover la comercialización de los activos muebles incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, previa autorización del COMITÉ FIDUCIARIO. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de muebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.
- mm. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título que autorice el COMITÉ FIDUCIARIO sobre los muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR-.
- nn. Atender cualquier requerimiento para defender los bienes muebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas civiles municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales muebles buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.
- oo. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demande las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.
- pp. Sin perjuicio de lo anterior, el fiduciario recibirá todos los remanentes de las liquidadas, que además de los identificados en los anexos, surjan y/o se identifiquen durante el proceso de empalme hasta completar todos aquellos que se encuentran actualmente bajo cuidado y custodia del liquidador.

Véase Anexo No. 1 Anexo No. 12 Anexo No. 13 Anexo No. 14 Anexo No. 15 y Anexo No. 16 del presente contrato

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

3.2 EJECUCION DE CONTRATOS CEDIDOS POR LAS ENTIDADES CONTRATANTES AL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES Y AQUELLOS SUSCRITOS POR ESTE ULTIMO

- a Recibir los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de los procesos liquidatorios, que hayan sido suscritos por TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador, mediante subrogación legal de los mismos, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos de la entidad contratante, lo cual incluye realizar el pago de la contraprestación económica pactada en los mismos los servicios pendientes por cancelar
- b Acatar las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO relacionadas con la ejecución, prórroga, terminación o liquidación de los contratos subrogados al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-
- c Velar y advertir al COMITÉ FIDUCIARIO sobre la existencia o no de recursos suficientes para atender los compromisos contractuales adquiridos
- d Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- de acuerdo con las instrucciones del COMITÉ FIDUCIARIO y conforme a las disposiciones de Ley
- e Celebrar los contratos de prestación de servicios con las empresas de servicios temporales para el adecuado y oportuno suministro del personal que se requiera para llevar a cabo las actividades en la(s) distinta(s) unidad(es) de gestión para la administración, manejo y ejecución de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- cuya comisión y nómina se pagarán con cargo a los recursos fideicomitidos en desarrollo de lo anterior se sugiere la estructura, funciones, obligaciones y operaciones que se requieren para iniciar la ejecución del presente contrato, quedando a consideración del COMITÉ FIDUCIARIO las decisiones finales al respecto.
- f Designar de acuerdo a la recomendación del comité fiduciario al momento que se produzca la subrogación automática de contratos los interventores o supervisores requeridos para vigilar la adecuada ejecución de los contratos subrogados en caso de que esa función no haya sido contratada con un tercero

-310

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

Véase Anexo No. 2 del presente contrato

3.3 ATENDER LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO QUE SE HAYAN INICIADO CONTRA LAS ENTIDADES EN LIQUIDACION CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS Y LA EXTINCION JURIDICA DE LAS MISMAS

- a. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas.
- b. Realizar el control y seguimiento a los procesos judiciales arbitrales y administrativos o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas
- c. Nombrar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el COMITÉ FIDUCIARIO PARAGRAFO - Se relacionan en el anexo No 3 los procesos judiciales notificados al 19 de diciembre de 2005 por lo anterior eventualmente el número de procesos podría variar cuando se reabran los despachos judiciales y el liquidador fuera notificado de nuevos procesos

Véase Anexo No. 3 del presente contrato

3.4 REALIZAR LA PROVISION Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES REMANENTES Y CONTINGENTES A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION

El pasivo contingente dentro del cual se encuentran las condenas impuestas en los procesos judiciales, arbitrales, y administrativos y las obligaciones condicionales, que no se hayan provisionado, y el pago de las demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios, se financiarán con los recursos provenientes del Contrato de Explotación Económica suscrito por las entidades en liquidación con Colombia Telecomunicaciones S A E S P , así como con los recursos excedentes del Patrimonio Autónomo de Romanentes -PAR- una vez cubra los demás gastos que constituyan su finalidad



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

- Igualmente, se encuentran comprendidas dentro de los pasivos contingentes, las reclamaciones oportunas o extemporáneas que hubiesen sido rechazadas por las causales 30, 40, 41 y 46 que no se encuentren incluidas en el inventario de procesos. La relación de las personas y las causales de rechazo se encuentran plenamente identificadas en el anexo No. 4 del presente contrato

3.4.1 LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROVISIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES IMPLICAN LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- a. Efectuar las provisiones de obligaciones contingentes según lo instruya el COMITÉ FIDUCIARIO y conforme a las disposiciones de Ley
- b. Efectuar los pagos de las obligaciones contingentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, respetando la prelación legal de créditos. Para tal efecto el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- requerirá al PARAPAT la transferencia de los recursos necesarios para la cancelación de las obligaciones contingentes que se hayan hecho exigibles, especialmente aquellas asociadas a los contratos de riesgo compartido o *Joint Venture*, cuando los recursos que se tengan disponibles en la caja del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por concepto de la contraprestación, no sean suficientes para tales fines

3.4.2 LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES REMANENTES IMPLICAN LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES

Las obligaciones remanentes se cancelarán en primer lugar con los recursos líquidos que se hayan transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- que se hayan destinado especialmente para tal fin por parte de la entidad contratante. En caso de que no se hayan transferido recursos líquidos para su atención, o no tengan una fuente específica de financiamiento, deberán atenderse con el producto de la administración o enajenación de los activos fideicomitidos

Sin embargo, la entidad contratante podrá identificar antes del cierre de los procesos liquidatorios obligaciones remanentes que puedan cancelarse con recursos provenientes de la Contraprestación derivada del contrato de explotación económica.



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



Codigo No. 1111
Sistema de Gestión de la Calidad
Versión 1.0
Emitido el 10 de Julio de 1998
Válida hasta el 10 de Julio de 2001

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

El pago del pasivo interno de las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION deberá realizarlo el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- de conformidad con lo definido en las asambleas finales de cada una de las entidades contratantes. Estos pagos serán atendidos con los recursos que las entidades contratantes hayan previsto para tal fin, y en el evento en que estos no sean suficientes, se atenderán con recursos provenientes de la Contraprestación derivada del contrato de explotación económica, respetando la prelación de crédito conforme a la ley.

3.5 ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION POSTERIORES AL CIERRE DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.

- a Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de los procesos liquidatorios de las entidades contratantes, las cuales podrán ser verificadas frente a los contratos celebrados por las entidades en liquidación.
 - b Dar cumplimiento a las obligaciones accesorias que se deriven del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal anterior
 - c Expedir Relaciones de Tiempo de Servicio para los exfuncionarios con base en la información contenida en las bases de datos de nómina y hojas de vida que reposen en los archivos de las liquidadas
 - d Administrar la información, registro y archivo relativo con la información laboral de los exfuncionarios de Telecom y de las Teleasociadas en liquidación
 - e Suministrar a CAPRECOM la información necesaria para el reconocimiento y pago de las pensiones a cargo de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación
 - f Pagar las indemnizaciones, salarios y prestaciones sociales de los trabajadores de las entidades fideicomitentes, desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de las mismas
- PARAGRAFO.- Las entidades en liquidación provisionarán los recursos a que haya lugar, para efectos de atender las indemnizaciones de aquellos trabajadores desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio en el monto que abarca integralmente las contraprestaciones legales a que tuvieron derecho.



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE CALIDAD
Código No. 6113
Sistema de Gestión de Calidad
Norma ISO 9001:2000
Sistema de Gestión de Calidad
Norma ISO 9001:2000
Sistema de Gestión de Calidad
Norma ISO 9001:2000

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

Afectos

- g. Formalizar la transferencia de la propiedad de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, que conforman el patrimonio autónomo PARAPAT.
- h. Entregar al PARAPAT la información resultante de la ejecución del contrato suscrito por TELECOM Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, con el Fondo Financiero Proyectos de Desarrollo - FONADE-, para el levantamiento del inventario y avalúo de los bienes afectos al servicio de telecomunicaciones
- i. Adelantar el cierre contable de las entidades de telecomunicaciones en liquidación al momento de expiración de los procesos liquidatorios observando las normas vigentes que se hayan expedido para el efecto, así como las normas contenidas en la circular Básica Financiera y Contable 100 de 1992

3.6 OBLIGACIONES GENERALES

- a. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo a las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.
- b. Suministrar al COMITÉ FIDUCIARIO la información que requiera para desarrollar su labor. Adicionalmente, presentar los informes que éste le exija de acuerdo con las actividades y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control de la debida ejecución del contrato de fiducia mercantil. Así mismo, efectuar las actividades tendientes a subsanar observaciones encontradas por el COMITE FIDUCIARIO, EL LIQUIDADOR, EL FIDEICOMITENTE, los entes de control reportando periódicamente los avances logrados.
- c. Informar al CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE y por conducto de este a los diferentes organismos de control y vigilancia las anomalías o irregularidades detectadas en relación con la ejecución del contrato
- d. Participar en las reuniones y comités que determine el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE
- e. La FIDUCIARIA CONTRATISTA deberá presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia

67

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

los siguientes informes de gestión al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO:

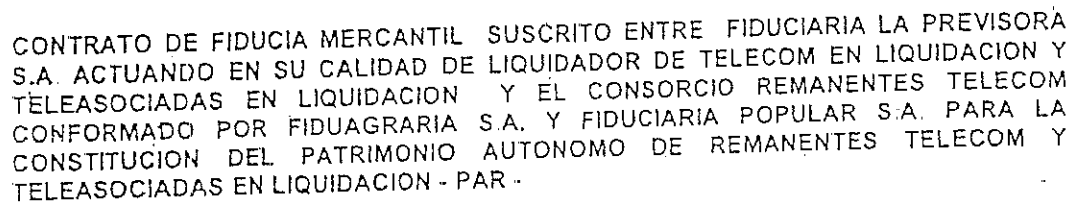
- Informes Contables y Financieros
- Extractos del Portafolio de Inversión (si lo hubiere) y/o del Fondo Común Ordinario
- Relación de los pagos efectuados
- Estados Financieros del patrimonio autónomo
- Movimiento discriminado de las catorce (14) subcuentas

Esos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente

Los informes deben presentarse por periodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos y otros datos que en desarrollo del contrato, el COMITÉ FIDUCIARIO exija. Los informes deben incluir el análisis comparativo de datos mes a mes y consolidados

- f. Permitir y facilitar la práctica de auditorias que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección, vigilancia y control del Estado, así como la información que requiera Fiduciaria La Previsora S.A. como entidad que ostentó la condición de liquidador. Lo anterior se canalizará a través del FIDEICOMITENTE Y/O CONSTITUYENTE o directamente se podrá solicitar a la FIDUCIARIA administradora del presente patrimonio autónomo de remanentes - PAR -.
- g. Presentar al COMITÉ FIDUCIARIO el presupuesto anual de gastos dentro de los primeros 30 días de cada anualidad
- h. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en los presentes términos de referencia y en el respectivo contrato

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O FIDEICOMITENTE Y/O LIQUIDADOR Y/O CONSTITUYENTE:



4.1 TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS (INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA, CONTINGENTES) NO AFECTOS AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE PROPIEDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION.

4.1.1 CON RELACIÓN A LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS

- a Transferir a la FIDUCIARIA la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes, a través de una relación de los mismos y por el valor registrado en los estados financieros de las entidades en liquidación de manera automática al momento de la celebración del presente contrato. Queda entendido por las partes, que el traspaso de la propiedad esta sujeto a las formalidades de ley que exija la naturaleza de los bienes que se transfieren la patrimonio autónomo
- b Suscribir los documentos publicos y privados elaborados por la FIDUCIARIA que se requieran para formalizar la transferencia de los activos no afechos al servicio de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACION Y TELESOCIADAS EN LIQUIDACION que integrarán el patrimonio autónomo
- c Transferir los recursos liquidos existentes al momento del cierre de los procesos liquidatorios, a las cuentas bancarias del patrimonio autónomo

4.1.2 CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS

- CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS

- a Transferir al patrimonio autónomo de remanentes - PAR - que se constituye por medio del presente documento la cartera y contingencias activas de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN; incluyendo las bases de datos y aplicativos tecnológicos utilizados
- b Informar y ceder a la FIDUCIARIA los contratos constituidos con los apoderados para el recaudo de cartera o de contingencias activas en desarrollo de procesos administrativos y/o judiciales iniciados para el efecto.

• ACCIONES, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS

- c Transferir al patrimonio autónomo de remanentes - PAR - los derechos respecto de las acciones, participaciones u otros derechos de TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

• INMUEBLES

- d Transferir y ceder al patrimonio autónomo de remanentes - PAR - los contratos y pólizas de seguros sobre inmuebles vigentes al cierre del proceso liquidatorio de las entidades contratantes

• MUEBLES

- e Transferir al patrimonio autónomo de remanentes - PAR - los contratos y pólizas de seguros sobre muebles vigentes al cierre del proceso liquidatorio de las entidades contratantes.

4.2 TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE CONTRATOS VIGENTES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES AL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES

- a Transferir y ceder al patrimonio autónomo de remanentes - PAR - los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de los procesos liquidatorios, que hayan sido suscritos por TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION identificados previamente, mediante subrogación legal de los mismos.

4.3 TRANSFERIR LA RELACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO QUE SE HAYAN INICIADO CONTRA LAS ENTIDADES EN LIQUIDACION CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS Y LA EXTINCION JURIDICA DE LAS MISMAS.

- ☒ Transferir al patrimonio autónomo de remanentes - PAR - la relación de los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas; en desarrollo de esta obligación, el liquidador suscribirá los documentos necesarios que requiera la FIDUCIARIA para la adecuada atención de los referidos procesos. Para estos efectos las partes adelantarán las gestiones pertinentes ante los despachos judiciales correspondientes, con la obligación del CONTRATANTE de perfeccionar la sustituciones respectivas.



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

4.4 REALIZAR LA PROVISIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES REMANENTES Y CONTINGENTES A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION

- a. Identificar y transferir al patrimonio autónomo la relación del pasivo contingente de TELECOM EN LIQUIDACION y de las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION dentro del cual se encuentran las condenas impuestas en los procesos judiciales, arbitrales, administrativos, las obligaciones condicionales, que no se hayan provisionado, y demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios
- b. Identificar y transferir al patrimonio autónomo de remanentes la relación de las personas que presentaron reclamaciones oportunas o extemporáneas que hubieren sido rechazadas, así como la explicación de las causales por las cuales hubo lugar al rechazo de las mismas.
- c. Identificar e informar a la FIDUCIARIA acerca de las obligaciones remanentes que puedan cancelarse con recursos provenientes de la Contraprestación derivada del contrato de explotación económica.
- d. Informar a la FIDUCIARIA la forma de realizar el pago del pasivo interno de las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, de conformidad con lo definido en las asambleas finales de cada una de las entidades contratantes.

4.5 TRANSFERIR E INFORMAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION POSTERIORES AL CIERRE DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS QUE DEBEN SER CÚMPLIDAS POR LA FIDUCIARIA

- a. Entregar al patrimonio autónomo de remanentes - PAR - la información de los exfuncionarios de TELECOM EN LIQUIDACION y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION junto con la información contenida en las bases de datos de nómina y hojas de vida que reposen en los archivos de las liquidadas
- b. Provisionar al momento de la terminación de los procesos de liquidación de TELECOM y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION los recursos a que haya lugar, para efectos de atender las indemnizaciones de aquellos trabajadores desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio, en el monto que atienda integralmente las contraprestaciones legales a que tuvieron derecho

PARÁGRAFO: La transferencia que se hace en éste contrato incluye todos los derechos que sobre los bienes ostentaba el CONTRATANTE, en su calidad de liquidador en los términos de la ley.



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CERTIFICADO
DE CALIDAD
DE SERVICIO
Y DE PRECIO
DE LOS PRODUCTOS
Y SERVICIOS
QUE SE OFERTAN EN EL
MERCADO
DE LOS PRODUCTOS
Y SERVICIOS
QUE SE OFERTAN EN EL
MERCADO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

CLAUSULA QUINTA - DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Las siguientes disposiciones tendrá el carácter de temporales hasta que se cumplan o hasta que acaezca la fecha determinada en cada una de ellas

- a El Liquidador recibirá nuevos bienes declarados como no afectos al servicio por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. hasta el 1 de febrero de 2006, a partir de esa fecha los recibirá la FIDUCIARIA adjudicataria en ejecución del presente contrato
- b El Liquidador acompañará el proceso de entrega de los bienes declarados no afectos al servicio por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. que hayan sido declarados como tales hasta el 1 de febrero de 2006, para lo cual contará con un plazo de cuatro (4) meses contados desde esa misma fecha para hacer la transferencia de los bienes señalados en el literal anterior, a fin de cumplir a cabalidad con la entrega de los bienes que estaban bajo la administración del liquidador hasta la fecha de culminación del proceso liquidatorio. En todo caso la FIDUCIARIA y las ENTIDADES EN LIQUIDACION acordarán un manual de procedimiento para la entrega de los referidos bienes.
- c Teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones señaladas en el presente contrato, el Representante Legal de la FIDUCIARIA adjudicataria así como el representante del FIDEICOMITENTE y/o CONSTITUYENTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO, podrán, acordar de común acuerdo de manera directa un incremento en la comisión fiduciaria, coherente con las nuevas obligaciones que llegaren a surgir, a fin de mantener el equilibrio económico del contrato sin perjuicio de las obligaciones y actividades divulgadas en los Términos de Referencia y en el presente contrato. No obstante la FIDUCIARIA deberá continuar atendiendo a cabalidad todos y cada una de las obligaciones señaladas en este contrato, aún a pesar de no lograrse acuerdo en este sentido, teniendo en cuenta siempre como base la comisión fijada y contenida en la cláusula novena del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el presente contrato

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

2. En caso de no ser suficientes los recursos del fideicomiso, exigir al FIDEICOMITENTE el pago de los gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato de Fiducia Mercantil, así como todos los demás que se causen en relación con los activos fideicomitidos.
3. Debitar de los recursos administrados las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria
4. Los demás que se deriven de la ejecución del presente contrato

CLAUSULA SEPTIMA - DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE Y/O CONTRATANTE Y/O LIQUIDADOR Y/O CONSTITUYENTE: En desarrollo del presente Fideicomiso EL FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley
2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, en los términos señalados en el mismo
4. Exigir a la FIDUCIARIA, a la terminación de este contrato, la liquidación del mismo y la entrega de los bienes que aun existan en fideicomiso
5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley

CLAUSULA OCTAVA - GESTION FIDUCIARIA: Queda claramente entendido que las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato y por lo tanto responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión

CLAUSULA NOVENA.- COMISION FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios a partir de la suscripción del presente contrato y hasta la finalización del mismo la siguiente comisión fiduciaria:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

La suma equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. La comisión es única y cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir el proponente para la adecuada ejecución del contrato, sin incluir el IVA y demás contribuciones fiscales que por mandato de la ley se generen, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a la comisión propuesta por el proponente seleccionado

La remuneración propuesta por el proponente adjudicatario permanecerá fija e inmodificable por toda la vigencia del contrato de Fiducia Mercantil, incluidas sus prórrogas, si las hubiere, salvo lo estipulado en las disposiciones transitorias del presente contrato

Las entidades fideicomitentes participarán en el pago de la comisión en proporción al porcentaje de participación de la contraprestación del contrato de explotación según lo dispuesto en la cláusula 18 del mismo. La parte que le corresponde a la teleasociadas en liquidación en el pago de las comisiones se financiarán con los recursos provenientes de la contraprestación pagada por Colombia Telecomunicaciones S A E S P en virtud del contrato de explotación. A su vez la parte correspondiente a Telecom en Liquidación se paga con el producto de la administración y/o enajenación de los bienes fideicomitidos

PARAGRAFO: Para efectos de la causación y cobro de la comisión fiduciaria señalado en esta cláusula, la misma se hará efectiva a partir del 1º de febrero de 2006; siendo por cuenta del CONTRATANTE el pago de los gastos que se generen en la administración del negocio fiduciario durante la etapa de empalme

Gastos de Administración por inversiones en los Fondos Comunes: Los gastos de administración correspondientes a la gestión de inversión adelantada por los Fondos Comunes, son a cargo de los mismos fondos y se deducirán antes de la distribución de los rendimientos netos. El cargo que LA FIDUCIARIA aplicará será el establecido en los respectivos reglamentos del Fondo, el cual ha sido previamente autorizado por la Superintendencia Bancaria

CLAUSULA DECIMA.- COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano de administración y dirección del fideicomiso, quien a su vez supervisará el debido cumplimiento del contrato de fiducia mercantil por parte de la fiduciaria administradora

El Comité Fiduciario estará integrado por los representantes de las entidades fideicomitentes y la fiduciaria administradora, quienes se reunirán periódicamente para el cumplimiento de sus funciones. El Comité Fiduciario será el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato por el

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

Gobierno Nacional.

Le corresponderá al Comité Fiduciario ejercer las siguientes funciones:

1. Aprobar los informes y rendiciones de cuentas que presente LA FIDUCIARIA CONTRATISTA, según lo dispone la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria
2. Aprobar el reglamento de inversiones de los recursos del Fideicomiso impartiendo las instrucciones de inversión pertinentes con base en la información y asesoría que le brinde LA FIDUCIARIA CONTRATISTA.
3. Autorizar los gastos a que haya lugar con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- que no estén expresamente contemplados en el contrato fiduciario, o en el presupuesto de gastos que anualmente apruebe el Comité Fiduciario
4. Aprobar el presupuesto anual de gastos previa presentación por parte de la Fiduciaria contratista
5. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato de fiducia mercantil
6. En general, impartir instrucciones a LA FIDUCIARIA CONTRATISTA que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del FIDEICOMITENTE para impartir instrucciones a LA FIDUCIARIA CONTRATISTA.
7. Las demás que se contemplen en los presentes términos de referencia y en el contrato

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DURACION: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha del cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GASTOS: Los únicos gastos que se cubrirán con los recursos del fideicomiso serán los siguientes:

- a) Los necesarios para recibir la transferencia de los activos fideicomitidos
- b) Los necesarios para recibir la transferencia de los bienes, activos y derechos no afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones por parte del PARAPAT o de un tercero
- c) Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los activos fideicomitidos
- d) Los gastos relativos a la contratación del equipo de trabajo aprobado para el manejo del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- e) Los correspondientes a la administración integral y enajenación de los activos que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- f) Los necesarios para

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

la adecuada conservación, custodia, organización y depuración del archivo de los fideicomitentes y el derivado de la ejecución del contrato de fiducia mercantil, g) Los derivados de la atención de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos o de otro tipo, iniciados con anterioridad al cierre y extinción de la personería jurídica de las entidades contratantes, en los cuales éstas participen como parte o terceros tales como el pago de honorarios de abogados, peritos, auxiliares de la justicia; la expedición de copias los gastos notariales y los demás gastos judiciales; h) los relacionados con traslados de funcionarios de la fiduciaria o del equipo de trabajo contratado a ciudades diferentes de Bogotá en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, i) La comisión a favor de la fiduciaria

La Fiduciaria deberá llevar un control de los gastos autorizados que se ocasionen en desarrollo del fideicomiso y presentar copia de los soportes en los informes de gestión y en las reuniones de Comité Fiduciario

Unicamente el Comité Fiduciario podrá autorizar la inclusión o modificación de otro tipo de gastos con cargo al fideicomiso de acuerdo con las disposiciones vigentes y el desarrollo del fideicomiso

Los gastos y costos del fideicomiso se cubrirán unicamente con los recursos correspondientes a la administración y enajenación de los activos fideicomitidos, salvo en lo correspondiente a la parte de los gastos de funcionamiento del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- que deban asumir las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, la cual será cancelada con los recursos pagados por concepto de la contraprestación prevista en el contrato de explotación económica

Los gastos de impuesto de timbre, primas por concepto de constitución adición o reposición de la garantía única, publicación del contrato en el diario único de contratación y demás gastos relacionados con la ejecución del contrato, correrán por cuenta de la FIDUCIARIA CONTRATISTA. Igualmente, correrán por su cuenta todas las demás tasas, contribuciones, parafiscales e impuestos que por Ley le correspondan

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista destinará los bienes fideicomitidos al desarrollo de las actividades propias del objeto contratado

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista será el responsable de adoptar la nómina necesaria para el manejo del patrimonio autónomo previa aceptación de la misma por parte del Comité fiduciario

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

CLAUSULA DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato se dará por terminado además de las causas legales, por:

- 1 La Imposibilidad de ejecución del objeto del contrato
- 2 Mutuo acuerdo de las partes

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, ni responderá por el retardo que se pueda generar en los pagos debido al no giro de los recursos que llegará a corresponder por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en desarrollo del contrato de explotación, el insuficiente giro de los mismos o el no envío oportuno de la información por parte del FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato y no será responsable por caso fortuito fuerza mayor el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTIAS: El FIDUCIARIO se obliga a constituir a favor del FIDEICOMITENTE y/o LIQUIDADOR y/o CONSTITUYENTE, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia en el formato establecido para entidades públicas y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Bancaria. Esta garantía deberá cobijar los riesgos detallados a continuación: a) Amparo de Cumplimiento General del contrato incluidas multas cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por un plazo de dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo y durante el término de liquidación del contrato b) Amparo de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor del contrato por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del contrato

El proponente adjudicatario se obliga a mantener vigentes las garantías señaladas anteriormente durante el término de duración del contrato e inclusive en su etapa de liquidación so pena de las acciones judiciales que el CONTRATANTE O

33

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

FIDEICOMITENTE pueda iniciar y sin perjuicio de las responsabilidades que le sean atribuibles por la omisión de esta obligación

El valor del contrato será equivalente al monto de las comisiones fiduciarias que se causen durante la ejecución del mismo. Para efectos de la constitución y eventual prórroga de las garantías deberá tenerse en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal que este vigente en el año en que se constituyan. Por lo anterior las garantías deberán constituirse por un monto no inferior al resultado que arroje multiplicar el valor mensual de la comisión por veinticuatro que son los meses pactados como término inicial del presente contrato. PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior el COMITÉ FIDUCIARIO podrá reajustar los montos y porcentajes de las garantías exigidas, previa comunicación escrita a la FIDUCIARIA quien se obliga a ajustarlas siguiendo lo ordenado

LA FIDUCIARIA CONTRATISTA se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueren impuestas o pago de siniestros, ésta se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE

Igualmente, en el evento que la Compañía de Seguros que expidió las pólizas correspondientes llegare a ser intervenida con fines liquidatorios por orden autoridad competente, LA FIDUCIARIA CONTRATISTA se obliga en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles a sustituir los mismos amparos en las mismas condiciones y a favor del beneficiario señalado ante una compañía legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para operar como compañía de seguros a fin de salvaguardar siempre los intereses asegurado

PARAGRAFO: El asegurado beneficiario de las pólizas será: TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION. Una vez se termine la existencia legal de las entidades en liquidación, el asegurado beneficiario será la entidad que el Gobierno Nacional determine para el efecto

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- IRREVOCABILIDAD: El presente contrato de Fiducia Mercantil será irrevocable durante el término de duración previsto en la cláusula décima primera



fiduprevisora S.A.
ORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: LA FIDUCIARIA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización del FIDEICOMITENTE.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA afirman no hallarse incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan la Constitución Nacional y la Ley para suscribir el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no estipulado en el presente contrato, el mismo se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en especial las que regulan el contrato de Fiducia Mercantil y por las circulares de la Superintendencia Bancaria que regulan la materia y demás normas concordantes y aplicables.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- IMPUESTOS: A) A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS : EL FIDEICOMITENTE declara que los recursos del presente patrimonio autónomo están sujetos al pago del impuesto a las transacciones financieras el cual será descontado de los recursos del fideicomiso B) TIMBRE: Teniendo en cuenta que el monto de la comisión fiduciaria equivale al valor del contrato, éste causará el impuesto de timbre cuando la sumatoria de las comisiones fiduciarias sea igual a la base gravable vigente; en dado caso si se llegare a causar, este será asumido por el FIDUCIARIA contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE: Calle 72 No 10-03 piso 5 Bogotá D C

LA FIDUCIARIA: Calle 16 No 6-66 Piso 29 Bogotá D C

PARAGRAFO Para todos los efectos legales, éste contrato tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros designados así: de comun acuerdo entre las partes se designarán los tres árbitros. De no ser posible los designará la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal sesionará en Bogotá. Fallará en Derecho y se regirá por el reglamento de la Cámara de Comercio de Bogotá.



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- ACCESO A INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Salvo en lo referente al cumplimiento de obligaciones legales LA FIDUCIARIA se abstendrá de dar información a terceros en relación con todo lo que conozca y efectue en virtud de la celebración y ejecución de este Contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO harán sus mejores esfuerzos en suministrar oportunamente a la FIDUCIARIA la información que éste requiera, no estando obligado a entregar información que tenga carácter reservado según acuerdos celebrados al respecto con terceros o que no sea del ámbito de su competencia para el desarrollo de su labor. En el caso en que así se requiera, FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO pondrá a la FIDUCIARIA en contacto con los funcionarios y entidades estatales competentes para que le suministren la información correspondiente. Toda información que entregue el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO a la FIDUCIARIA será utilizada únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y tendrá el carácter de confidencial. La FIDUCIARIA, sus dependientes y los terceros que subcontrate para todos los efectos mantendrán dicha información en reserva hasta tanto la misma adquiera el carácter de pública. Al darse por terminado el presente Contrato la FIDUCIARIA se compromete a devolver al FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO la información recibida u obtenida en el desarrollo de este Contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos, informes, productos, estudios, obras, modelos financieros, etc., que se obtengan en el desarrollo del presente Contrato serán entregados por la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO durante la vigencia de este Contrato. Tales documentos, informes, productos, estudios, obras, modelos financieros, etc. son de carácter confidencial para el Contratista y el Fiduciario quienes deben mantener reserva de los mismos, la reserva se extiende a no permitir que los mismos se examinen, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados en las actividades necesarias para la consecución de la finalidad del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de la información requerida para adelantar investigaciones oficiales

PARÁGRAFO CUARTO: Se excluyen de la obligación de mantener la reserva de que trata la presente cláusula, la siguiente información: i) La que en el momento de la revelación ya fuera de dominio público o que después de la revelación se publique o llegue a pertenecer al dominio público a no ser que ello ocurra como consecuencia de la violación de lo pactado en esta cláusula con la FIDUCIARIA sus divisiones subsidiarias matrices directores, empleados o subcontratistas; ii) la que pueda



Fiduprevisora S.A.
LORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

demostrarse que ha sido independientemente desarrollada por la FIDUCIARIA o adquirida de un tercero que a su vez hubiese recibido dicha información sin restricciones, directas ni indirectas, sobre su posterior divulgación; iii) la que el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO haya notificado a la FIDUCIARIA por escrito que ha dejado de ser información confidencial; y iv) la que sea solicitada por autoridad competente.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento declarado por el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO de las obligaciones a cargo del FIDUCIARIO, se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10%, del valor del Contrato, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- CLAUSULA PENAL: Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el respectivo contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de la FIDUCIARIA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por la entidad contratante.

El FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude a la FIDUCIARIA por razón del contrato o de la garantía constituida. La FIDUCIARIA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas

No obstante, el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO podrá solicitar al FIDUCIARIO la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones sin perjuicio de lo anterior, podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena o la indemnización de los perjuicios causados

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PROCESO DE EMPALME: A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el liquidador actual de TELECOM y las TELEASOCIADAS adelantará el proceso de empalme con la FIDUCIARIA, hasta la fecha definida por el Gobierno Nacional para el cierre definitivo de dichas entidades; no obstante



Fiduprevisora S.A.

LOS QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

lo anterior el liquidador atenderá y facilitará hasta donde le sea posible a la FIDUCIARIA, lo que ésta solicite o requiera posteriormente

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: Para efectos de la entrega y recibo de la totalidad de los bienes que harán parte del patrimonio autónomo, el liquidador y la Fiduciaria (consorcio), elaborarán un Manual Operativo en el que se detallen los procedimientos y requisitos de cada bien según su naturaleza

El cumplimiento de dicho Manual, será obligatorio para perfeccionar el recibo y entrega de los bienes.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las Partes liquidarán el presente contrato a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato de explotación. En esta etapa la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, entre otros

La liquidación de este Contrato se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se hará constar en acta firmada por las Partes para cuya elaboración se tendrán en cuenta el informe final de la FIDUCIARIA
2. Certificación de la FIDUCIARIA, sobre el estado de pagos del contrato
3. se exigirá la ampliación de la garantía si es necesario avalar las obligaciones que deba cumplir la FIDUCIARIA, con posterioridad a la terminación del presente Contrato;
4. se verificará el pago de los aportes parafiscales y la obligación de mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión por parte de la FIDUCIARIA ;

CLAUSULA TRIGESIMA.- INICIACION DEL CONTRATO: El inicio de ejecución del contrato, queda condicionada a que el Gobierno Nacional, aclare, modifique o adicione los Decretos de Liquidación de las empresas contratantes, en los términos definidos en el objeto del presente contrato, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima primera del presente contrato



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

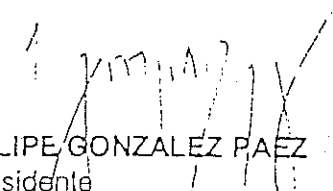
CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA -PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes LA FIDUCIARIA deberá publicar, el presente contrato en el Diario Único de Contratación

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo tenor y validez.

LA FIDUCIARIA

TELECOM EN LIQUIDACION Y
TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION


MARIA DEL PILAR PEREZ CASTRO
Representante
CONSORCIO REMANENTES TELECOM


FELIPE GONZALEZ PAEZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE EN
SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE
TELECOM EN LIQUIDACION,
TELEARMENIA EN LIQUIDACION,
TELBUENAVENTURA EN
LIQUIDACION, TELECALARCA EN
LIQUIDACION, TELECAQUETA EN
LIQUIDACION, TELECartagena EN
LIQUIDACION, TELEHUILA EN
LIQUIDACION, TELEMALCAO EN
LIQUIDACION, TELENARIÑO EN
LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN
LIQUIDACION, TELETOLIMA EN
LIQUIDACION, TELETULUA EN
LIQUIDACION, TELEUPAR EN
LIQUIDACION, TELESANTAMARTA
EN LIQUIDACION

ANEXOS DEL CONTRATO

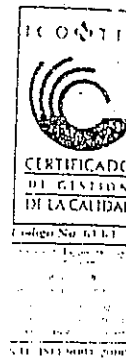
ANEXO 1. ACTIVOS

ANEXO 1.1. INMUEBLES TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION

ANEXO 1.2 INMUEBLES TELECOM EN LIQUIDACION



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

ANEXO 1.3 VEHICULOS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION

ANEXO 1.4 VEHICULOS TELECOM EN LIQUIDACION

ANEXO 1.6 FLUJOS DE CARTERA

ANEXO 2. CONTRATOS Y ÓRDENES A SUBROGAR

ANEXO 3. PROCESOS TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION (AUN NO SE HA PUBLICADO LA LIQUIDACION NO LO HA ENVIADO COMPLETO

ANEXO 4. A. CAUSALES DE RECHAZO RECLAMACIONES

ANEXO 4. B CUADRO RELACION RECHAZO RECLAMACIONES

ANEXO PERSONAL SUGERIDO PAR

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE PEMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

Entre los suscritos, por una parte FELIPE GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19 361 474, quien obra como Presidente y Representante Legal, de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., actuando en su calidad de liquidador de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELECARTEGANA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, en adelante el CONTRATANTE, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra MARIA DEL PILAR PEREZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41 734 715, quien obra como Representante del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, consorcio creado por documento privado de fecha 28 de diciembre de 2005 y conformado por las sociedades Fiduagraria S.A con Nit 800 159 998-0 y Fiduagraria Popular S.A con Nit 800 141 235-0, en su calidad de representante legal de Fiduagraria S.A, lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que para los efectos del presente OTROSI se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Otrosi No. 1 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL celebrado el 30 de diciembre de 2005, que se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a Que entre las partes se suscribió el 30 de Diciembre de 2005 el contrato de Fiducia Mercantil por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo de remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación cuyo objeto es: El presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR destinado a (a) La Transferencia del derecho de propiedad así como la administración y enajenación de los activos no afectos al servicio de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACION TELEARMENIA EN LIQUIDACION TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION TELECALARCA EN LIQUIDACION TELECAQUETA EN LIQUIDACION TELECARTEGANA EN LIQUIDACION TELEHUILA EN LIQUIDACION TELEMAICAO EN LIQUIDACION TELENARIÑO EN LIQUIDACION TELESANTAROSA EN LIQUIDACION TELETOLIMA EN LIQUIDACION TELETULUA EN LIQUIDACION TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION en adelante TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION (b) La Transferencia del derecho de propiedad y la administración de los activos monetarios y

OTROSI No 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

contingentes de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMALCAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, en adelante TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION (c) La cesión legal en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de los procesos liquidatorios, que hayan sido suscritos por TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos de la entidad contratante, (d) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas (e) Efectuar la provisión y el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION en el momento que se hagan exigibles y, (f) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION posteriores al cierre de los procesos liquidatorios que se indiquen en los términos de referencia en el contrato de fiducia mercantil o en la ley.

- b Que se han detectado algunas actividades que no quedaron plasmadas en el contrato inicial que requieren ser incorporadas al contrato de fiducia mercantil, en aras a cumplir la finalidad del citado contrato
- c Que para efectos de realizar algunos ajustes al contrato de Fiducia Mercantil suscrito por las partes, se hace necesaria la suscripción del presente otrosí, el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Se sustituye el considerando "gg" al texto del contrato para la constitución del patrimonio autónomo de remanentes TELECOM y Teleasociadas en Liquidación - PAR como se detalla a continuación y en consecuencia, quedando el anterior "gg" en "hh" así

gg Para todos los efectos legales y contractuales, la cesión y/o subrogación de los remanentes operará conforme a la ley los Decretos que ordenaron la supresión y liquidación de Telecom y Teleasociadas en liquidación 1603 1604 1605 1606 1607 1608, 1609, 1610, 1611, 1612 1613 1614 del 12 de junio de 2.003 y el 1773 del 2 de

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

junio de 2004) junto con sus modificatorios (3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281 todos de 2004 y 4769, 4770, 4771, 4772, 4773, 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779, 4780, 4781 y 4782 todos de 2005), observando la ley de circulación de los títulos valores objeto de endoso y las actividades conforme a las normas antes citadas, a fin de que se logre perfeccionar la transferencia de los bienes administrados por el liquidador a favor del PAR, en armonía, especialmente con lo dispuesto en el numeral 12 27 del Artículo 12 y Artículo 44 de los Decretos 4769, 4770, 4771, 4772, 4773, 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779, 4780, y 4782, todos de 2005; así como los numerales 12 28 y 12 29 del Artículo 12 y Artículo 45 del Decreto 4781 de 2005"

CLAUSULA SEGUNDA: Se modifica el literal "a" y se adicionan los literales "j", "k", "l", y "m", al numeral 3.5 ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION POSTERIORES AL CIERRE DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS, de la cláusula TERCERA OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

"CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:..

3.5 ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS, EN LIQUIDACION POSTERIORES AL CIERRE DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.

- a. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de los procesos liquidatorios de las entidades contratantes, las cuales podrán ser verificadas frente a los contratos y demás documentación que acredite que la entidad liquidada era la obligada al pago.
- j. La liquidación expedirá una partida presupuestal, representada en recursos dinerarios, para que con cargo a los mismos se atiendan y ejecuten las actividades que se requieran, posteriores al cierre de la liquidación en el periodo de transición definido en la cláusula quinta literal b del presente contrato.
- k. Las obligaciones pagos y gastos de naturaleza contractual, legal, judicial y aquellos contratos u órdenes originados en la prestación de un servicio o en la adquisición de bienes y/o suministros que por error u omisión, no fueron presupuestados o incorporados a los estados financieros de los procesos liquidatorios al momento del cierre serán presupuestados y/o incorporados y/o pagados por el PAR, según el caso en su orden, con cargo a los recursos trasladados por el liquidador al patrimonio autónomo y con cargo además, a los

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

ingresos que perciba el patrimonio autónomo en la realización de sus activos, efectuando el fideicomiso las actividades propias para lograr esos fines, en armonía con las demás disposiciones pactadas en el presente contrato

l Los contratos celebrados por las entidades en liquidación y que a la fecha del cierre de los procesos liquidatorios no se hubieren liquidado, serán liquidados por el patrimonio autónomo de remanentes PAR, observando y ejecutando los pagos que hayan quedado pendientes como consecuencia de la liquidación de los mismos, si a ello hubiere lugar, e iniciando las acciones pertinentes, en caso de que existieren saldos a favor de las liquidadas

m El patrimonio autónomo de remanentes PAR, adelantará las demás acciones pertinentes, que busquen cumplir la finalidad del presente contrato, que no hayan sido detectadas e incorporadas, a fin de lograr el propósito del mismo

CLAUSULA TERCERA: Se modifica el literal b de la cláusula quinta DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la siguiente forma:

"CLAUSULA QUINTA - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

b El Liquidador acompañará el proceso de entrega de los bienes declarados no afectos al servicio por Colombia Telecomunicaciones S A E S P, que hayan sido declarados como tales hasta el 1 de febrero de 2006, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses contados desde esa misma fecha para hacer la transferencia de los bienes señalados en el literal anterior, a fin de cumplir a cabalidad con la entrega de los bienes que estaban bajo la administración del liquidador hasta la fecha de culminación del proceso liquidatorio. En todo caso la FIDUCIARIA y las ENTIDADES EN LIQUIDACION acordarán un manual de procedimiento para la entrega de los referidos bienes. El plazo de seis (6) meses, se contará a partir del cierre de cada uno de los procesos liquidatorios "

CLAUSULA CUARTA - SUSPENSION DEL CONTRATO FRENTE A CIERTAS TELEASOCIADAS: En virtud a las recomendaciones efectuadas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, para ajustar el cálculo actuarial de las siguientes teleasociadas: TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION, Telenariño EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION se hace necesario suspender la ejecución de presente contrato frente a las mismas toda vez que su proceso liquidatorio seguirá en

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

ejecución, hasta lograr la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al cálculo actuarial que le compete a cada una de ellas. Una vez el Gobierno Nacional estipule el término para el cierre de liquidación y se proceda efectivamente a su cierre, se iniciará la ejecución del presente contrato, con respecto a las entidades en liquidación, anteriormente citadas, siguiendo en todo, las cláusulas y estipulaciones pactadas en el contrato de fiducia mercantil y su modificatorio

CLAUSULA QUINTA: Se incluyen los párrafos, segundo y tercero, a la cláusula novena COMISION FIDUCIARIA de la siguiente forma:

"CLAUSULA NOVENA - COMISION FIDUCIARIA

...PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, LA FIDUCIARIA (El Consorcio conformado para la ejecución del presente contrato de fiducia mercantil), recibirá a título de comisión fiduciaria mensual, una suma irrestricta, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (262 SMMLV), según lo pactado en la presente cláusula, pagaderos proporcionalmente entre las entidades que se encuentren liquidadas, hasta concurrencia total de los salarios mínimos legales mensuales vigentes antes citados, según lo señalado en el presente contrato

...PARAGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, a medida que se vayan cerrando los procesos liquidatorios, aquellas entidades, cuyos remanentes y contingencias, derechos y obligaciones, se vayan trasladando al fideicomiso PAR, asumirán en proporción, el pago de la comisión fiduciaria mensual, pactada en DOSCIENTOS SESENTA Y DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (262 SMMLV, lo que permitirá que dicha suma se mantenga inalterable durante la vigencia del contrato

CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil que no hayan sido modificadas mediante este escrito continúan vigentes y sin modificación alguna

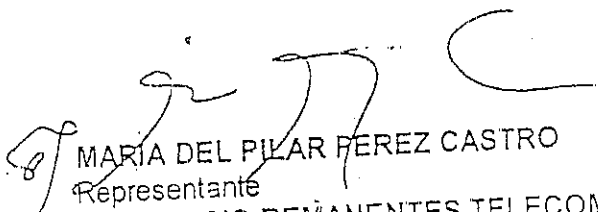
CLAUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosi No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. PARAGRAFO: El CONSORCIO CONTRATISTA se obliga a publicar el presente modificatorio, en el Diario Unico de Contratación Pública cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional acreditando para el efecto, el comprobante de pago ante EL CONTRATANTE así como también la respectiva copia del extracto de publicación

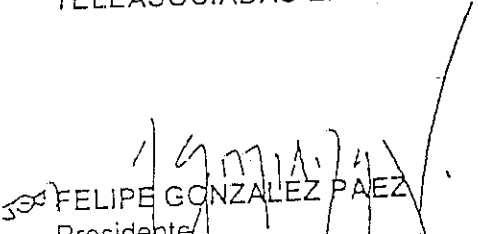
OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo tenor y contenido, el treinta y uno (31) de enero de dos mil seis (2006)

LA FIDUCIARIA

TELECOM EN LIQUIDACION Y
TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION


MARIA DEL PILAR PEREZ CASTRO
Representante
CONSORCIO REMANENTES TELECOM.


FELIPE GONZALEZ PAEZ

Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE EN
SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE
TELECOM EN LIQUIDACION,
TELEARMENIA EN LIQUIDACION,
TELBUENAVENTURA EN
LIQUIDACION, TELECALARCA EN
LIQUIDACION, TELECAQUETA EN
LIQUIDACION, TELECartagena EN
LIQUIDACION, TELEHUILA EN
LIQUIDACION, TELEMAICAO EN
LIQUIDACION, TELENARIÑO EN
LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN
LIQUIDACION, TELETOLIMA EN
LIQUIDACION, TELETULUA EN
LIQUIDACION, TELEUPAR EN
LIQUIDACION, TELESANTAMARTA
EN LIQUIDACION

OTROSI No. 2° AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO REMANENTES -TELECOM-, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR

Entre los suscritos a saber OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79 145 129 de Usaquén, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en el Decreto 639 del 5 de marzo de 2007, quien para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR, en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y de otra, MARIA FERNANDA ZUÑIGA CHAUX, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 36 665 628 de Santa Marta, quien en obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., y en su condición de representante del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y, conformado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y por FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A." y que en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente OTROSI No 2° AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO REMANENTES -TELECOM-, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR, el día 30 de diciembre de 2005 modificado mediante OTROSI No 1 de fecha 31 de enero de 2006, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de Junio de 2003 y 1773 de Junio 2 de 2004, se suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.
- 2 Que los decretos a que hace referencia el considerando número 1 anterior, fueron aclarados, modificados y adicionados mediante los Decretos 4781, 4774, 4776, 4772, 4779, 4773, 4775, 4769, 4777, 4770, 4782, 4778, 4780 y 4771 del 30 de diciembre de 2005.
- 3 Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

4 Que el Liquidador en cumplimiento de lo establecido en los Decretos señalados en los considerandos 1 y 2 anteriores, suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del patrimonio autónomo de remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS En Liquidación - PAR - el 30 de diciembre de 2005, entre el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUPOPULAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante otrosí No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, en adelante EL CONTRATO.

5 Que la cláusula décimo primera del CONTRATO, establece que: "El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha del cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."

6 Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 31 de Enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION se produjo el 3 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

8 Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 30 de Abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

9 Que mediante los Decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007, se estableció que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios y la extinción de la personería jurídica de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Despacho del Ministro- ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, y exclusivamente respecto a sus derechos hasta el 31 de Julio de 2008.

10 Que dada la complejidad de las actividades que se deben llevar a cabo de conformidad con lo establecido en el CONTRATO y con el fin de dar cumplimiento al objeto del mismo, las Partes han acordado ampliar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de mayo del 2008.

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente OTROSI No. 2 el cual se registrará por las siguientes:

92

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: En virtud de lo establecido en la Cláusula Décima Primera del CONTRATO, se amplía el término de duración del mismo hasta el 31 de mayo de 2008

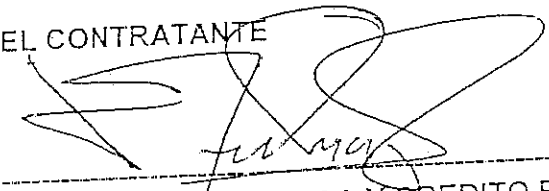
CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del CONTRATO que no hayan sido modificadas mediante este escrito, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLAUSULA TERCERA: El presente OTROSI No 2 al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes

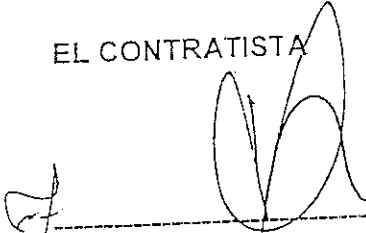
PARAGRAFO: El CONSORCIO CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosi en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que se acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, la respectiva copia del extracto de publicación

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 30 ENE 2008

EL CONTRATANTE


MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

EL CONTRATISTA


REPRESENTANTE LEGAL FIDUAGRARIA S.A.
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO REMANENTES - TELECOM

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO REMANENTES - TELECOM-, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR

Entre los suscritos a saber OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79 145.129 de Usaquén, en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en el Decreto 639 del 5 de marzo de 2007, quien para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR, en adelante CONTRATANTE, por una parte, y de otra, MARIA FERNANDA ZUÑIGA CHAUX, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 36 665 628 de Santa Marta, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., y en su condición de representante del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y, conformado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y por FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A." y que en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO REMANENTES - TELECOM-, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR, el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSÍ N° 1 de fecha 31 de enero de 2006 y OTROSÍ N° 2 de 30 de enero de 2008, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1 Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de Junio de 2003 y 1773 de Junio 2 de 2004 se suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulua, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta

2. Que los decretos a que hace referencia el considerando anterior fueron aclarados, modificados y adicionados a través de los Decretos 4781, 4774, 4776, 4772, 4779, 4773, 4775, 4769, 4777, 4770, 4782, 4778, 4780 y 4771 del 30 de diciembre de 2005.

3. Que el Gobierno Nacional, a través de los decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

4. Que el Liquidador en cumplimiento de lo establecido en los Decretos señalados en los considerandos 1 y 2 anteriores, suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS En Liquidación - PAR- el 30 de diciembre de 2005, entre el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 enero de 2006 y Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, en adelante EL CONTRATO

5. Que la cláusula décimo primera del CONTRATO, establece que: "El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEUPAR S.A. E S.P. EN LIQUIDACION, TELETULUA S.A. E S.P. EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA S.A. E S.P. EN LIQUIDACION y TELBUENAVENTURA S.A. E S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E S.P. EN LIQUIDACION y TELENARIÑO S.A. E S.P. EN LIQUIDACION se produjo el 3 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E S.P. EN LIQUIDACION, TELECALARCA S.A. E S.P. EN LIQUIDACION, TELEMAICAO S.A. E S.P. EN LIQUIDACION, TELEARMENIA S.A. E S.P. EN LIQUIDACION, TELETOLIMA S.A. E S.P. EN LIQUIDACION, TELEHUILA S.A. E S.P. EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA S.A. E S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 30 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que mediante Decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 se estableció que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios y la extinción de la personería jurídica de Telecom y las Telesociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro- ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, y exclusivamente respecto a sus derechos hasta el 31 de Julio de 2008.

10. Que dada la complejidad de las actividades que se deben llevar a cabo de conformidad con lo establecido en el CONTRATO y con el fin de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado ampliar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 3 el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: En virtud de lo establecido en la Cláusula Décima Primera del CONTRATO, se amplía el término de duración del mismo hasta el 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del CONTRATO que no hayan sido modificadas mediante este escrito, continúan vigentes y sin modificación alguna.

TERCERA: El presente otrosí No. 3 al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

CUARTA: El CONSORCIO CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Unico de Contratación Publica, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que se acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRANTE, así como también, la respectiva copia del extracto de publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

30 MAYO 2008

EL CONTRATANTE

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LA FIDUCIARIA CONTRATISTA

REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO REMANENTES - TELECOM

OTRO SI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR.

Entre los suscritos a saber, **MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.636.557 expedida en la ciudad de Bogotá, en su condición de **MINISTRA DE COMUNICACIONES**, nombrada mediante Decreto No. 2290 del 31 de agosto de 2006, cargo del cual tomó posesión según consta en Acta No. 1250 del doce (12) de julio de 2006, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR, y que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **DIEGO LOZANO CIFUENTES**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79 685.827 de Bogotá, quien en obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.**, en su condición de representante del **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y, conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."** y por **FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A."** y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR, el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional mediante la expedición de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de Junio de 2003 y 1773 de Junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4781, 4774, 4776, 4772, 4779, 4773, 4775, 4769, 4777, 4770, 4782, 4778, 4780 y 4771 del 30 de diciembre de 2005.

4. Que el Liquidador en cumplimiento de la función contenida numeral 12.29 del Decreto 1615 de 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los decretos de liquidación de las Telasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, y Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACION: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 31 de Enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION se produjo el 30 de Marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 28 de Abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de Julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de Julio de 2008

determinó el Ministerio de Comunicaciones ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que a pesar de los avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 30 de Junio de 2009.

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el término de duración del contrato de fiducia mercantil a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 30 de Junio de 2009.

SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del CONTRATO que no hayan sido modificadas de manera expresa o tácita mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

TERCERA: El presente otrosí No. 4 al contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

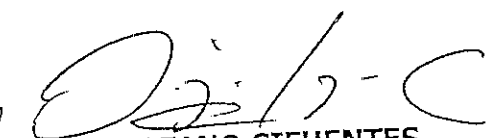
CUARTA: El CONSORCIO CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que se acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, con la respectiva copia del extracto de publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **19 DIC. 2008**,

POR EL CONTRATANTE,


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Comunicaciones

POR EL CONTRATISTA,


DIEGO LOZANO CIFUENTES
Representante Legal FIDUAGRARIA S.A.
Representante del CONSORCIO REMANENTES - TELECOM

OTRO SI No. 5 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR.

Entre los suscritos a saber, MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.636.557 expedida en la ciudad de Bogotá, en su condición de **MINISTRA DE COMUNICACIONES**, nombrada mediante Decreto No. 2290 del 31 de agosto de 2006, cargo del cual tomó posesión según consta en Acta No. 1250 del doce (12) de julio de 2006, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR, y que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **DIEGO LOZANO CIFUENTES**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.685.827 de Bogotá, quien en obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.**, en su condición de representante del **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y, conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**, "**FIDUAGRARIA S.A.**" y por **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, "**FIDUCIAR S.A.**" y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 5 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR, el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSI No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional mediante la expedición de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de Junio de 2003 y 1773 de Junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.
2. Que el Gobierno Nacional, a través de los decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4781, 4774, 4776, 4772, 4779, 4773, 4775, 4769, 4777, 4770, 4782, 4778, 4780 y 4771 del 30 de diciembre de 2005.
4. Que el Liquidador en cumplimiento de la función contenida numeral 12.29 del Decreto 1615 de 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el

numeral 12 28 del artículo 12 de los decretos de liquidación de las Telasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, y Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACION: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes"*

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 31 de Enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION se produjo el 30 de Marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEMALCAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 28 de Abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Telasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de Julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de Julio de 2008 determinó que el Ministerio de Comunicaciones ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4737 de 2008, estableció que el Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el parapat y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en caso del PARAPAT hasta su extinción".

12. Que a pesar de los avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de Diciembre de 2009.

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el término de duración del contrato de fiducia mercantil a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 31 de Diciembre de 2009.

SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del CONTRATO que no hayan sido modificadas de manera expresa o tácita mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

TERCERA: El presente otrosí No 5 al contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

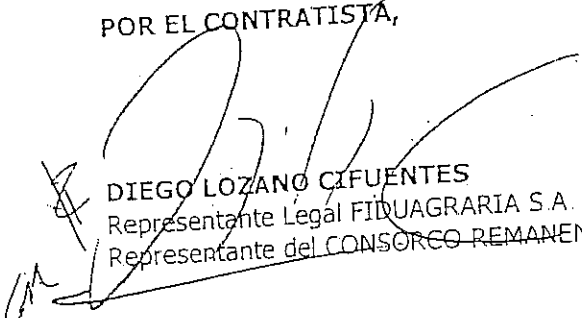
CUARTA: El CONSORCIO CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que se acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, con la respectiva copia del extracto de publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **30 JUN. 2009**

POR EL CONTRATANTE,


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Comunicaciones

POR EL CONTRATISTA,


DIEGO LOZANO CIFUENTES
Representante Legal FIDUAGRARIA S.A.
Representante del CONSORCIO REMANENTES - TELECOM

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

Entre los suscritos a saber MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51 636 557 expedida en la ciudad de Bogotá, en su condición de **MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, nombrada mediante Decreto No. 2290 del 31 de agosto de 2006, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR, y que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **DIEGO LOZANO CIFUENTES**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.685.827 de Bogotá, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.**, Representante del **CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.820.336 de Bucaramanga quien obra en representación de **FIDUCIAR S.A.** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom, entidades éstas que conjuntamente en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUPOPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, celebrado el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSI No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTRO SI No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de Junio de 2003 y 1773 de Junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4781, 4774, 4776, 4772, 4779, 4773, 4775, 4769, 4777, 4770, 4782, 4778, 4780 y 4771 del 30 de diciembre de 2005.

4. Que el Liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del decreto 1615 de 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom - PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008, Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008 y Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTEGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A.

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de Julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4737 de 2008, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2010;

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

14. Que además de lo expresado en el considerando anterior, el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en su calidad de Fideicomitente, autoriza desde ahora, y así lo acepta, que en cualquier tiempo posterior al 31 de enero de 2010, FIDUCIAR S.A. ceda a favor de FIDUAGRARIA S.A. su posición contractual en el Acuerdo Consorcial, de manera que ésta última asuma íntegramente la condición de Fiduciario Único y CONTRATISTA en el Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere este OTROSI 6.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrósi, el cual se regirá con base en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el término de duración del contrato de fiducia mercantil a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDA: El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en su calidad de fideicomitente, AUTORIZA a FIDUCIAR S.A. para que en cualquier tiempo posterior al 31 de enero de 2010, si así lo determinase ésta fiduciaria en forma autónoma, ceda su posición contractual a favor de FIDUAGRARIA S.A., quien desde ahora acepta tal cesión.

Para tal efecto, El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES desde ahora ACEPTA dicha cesión, la que implica que FIDUAGRARIA S.A., a partir de ese momento, se tendrá como FIDUCIARIO ÚNICO y CONTRATISTA en relación con el contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO 1. En el evento que se materialice la cesión en los términos previstos en esta cláusula SEGUNDA, la misma será notificada a El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES mediante la presentación de una copia auténtica del documento respectivo.

PARÁGRAFO 2. En el evento que se materialice la cesión en los términos previstos en esta cláusula SEGUNDA, FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. deberán presentar al Fideicomitente la rendición de cuentas correspondiente dentro del mes calendario siguiente al día en que se haya notificado a El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES la cesión.

Una vez presentada la rendición de cuentas a que se refiere el párrafo anterior, El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES tendrá un plazo de un mes calendario para presentar las observaciones que considere pertinentes y/o aprobar dichas cuentas.

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

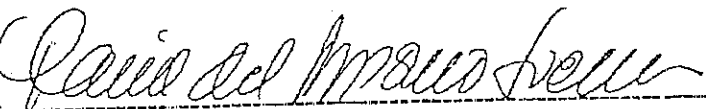
TERCERA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

CUARTA: El presente otrosí No. 6 al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de enero de 2 010.

QUINTA: El CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que se acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, la respectiva copia del extracto de publicación.

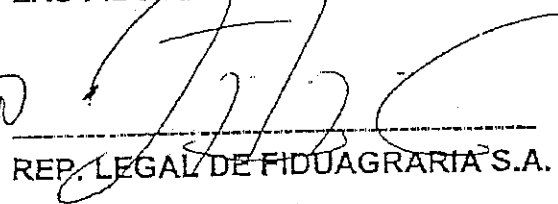
Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre

EL CONTRATANTE

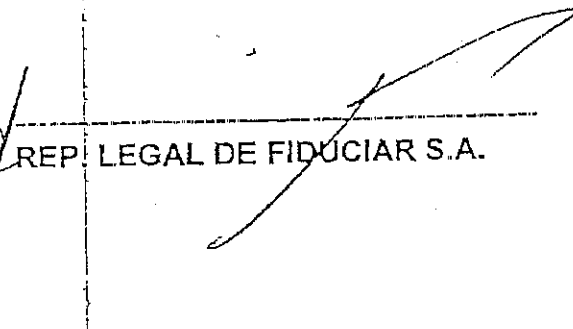


MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS



REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.



REP. LEGAL DE FIDUCIAR S.A.

OTROSÍ No 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR.

Entre los suscritos a saber **SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.868, en su condición de **MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AD HOC**, nombrado mediante Decreto 4592 del 9 de diciembre de 2010, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR, y que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **CARLOS IGNACIO ROJAS GAITÁN**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía 80.423.708, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S. A.**, Representante del **CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A.**, **FIDUAGRARIA S. A.** y **FIDUCIARIA POPULAR S. A.**, **FIDUCIAR S. A.**, y **LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía 37.820.336, quien obra en representación de **FIDUCIARIA POPULAR S. A.**, **FIDUCIAR S. A.** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom entidades éstas que conjuntamente en adelante se denominarán el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 7. AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR, celebrado el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSÍ No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSÍ No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSÍ No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSÍ No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSÍ No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSÍ No. 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1 Que mediante los Decretos 1603 a 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulua, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones de Huila, Empresa Nacional de

OTROSÍ No 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENIES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR.

Telecomunicaciones – Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom – PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008, Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008, Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009 y Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece: *"DURACIÓN: El termino de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

Duración esta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No. 2, se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008

Mediante Otrosí No. 3, se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Otrosí No. 4, se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009.

Mediante Otrosí No. 5, se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009.

Mediante Otrosí No. 6, se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVERTURA

OITROSÍ No 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR. -

S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 2896 a 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR (Patrimonio Autónomo de Remanentes) y el PARAPAT (Patrimonio Autónomo que administra los bienes afectos al servicio de las extintas Telecom y Teleasociadas en Liquidación), exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 2811 a 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR

OTROSÍ No 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción

14. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 30 de junio de 2011

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrá con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el término de duración del contrato de fiducia mercantil a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 30 de junio de 2011.

SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil y sus Otrosí No. 1 a 6 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

TERCERA: El presente otrosí No. 7 al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de enero de 2011.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, la respectiva copia del extracto de publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C , a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2010

EL CONTRATANTE



OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS



REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.



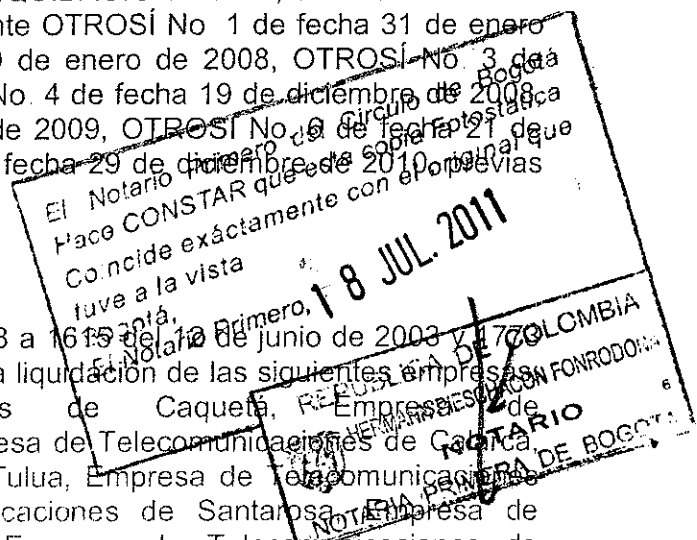
REP. LEGAL DE FIDUCIAR S.A.
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

OTROSÍ No 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR.

Entre los suscritos a saber **SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.868, en su condición de **MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AD HOC**, nombrado mediante Decreto 4592 del 9 de diciembre de 2010, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR, y que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **CARLOS IGNACIO ROJAS GAITÁN**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía 80.423.708, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S. A.**, Representante del CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A. y FIDUCIARIA POPULAR S. A.**, **FIDUCIAR S. A.** y **LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía 37.820.336, quien obra en representación de **FIDUCIARIA POPULAR S. A.**, **FIDUCIAR S. A.** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom entidades éstas que conjuntamente en adelante se denominarán el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR, celebrado el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSÍ No 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSÍ No 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSÍ No 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSÍ No 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSÍ No 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSÍ No 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSÍ No 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, para las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos 1603 a 1615 del 12 de junio de 2003 y 1616 del 2 de junio de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de



OTROSÍ No 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR.

Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones de Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom – PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008, Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008, Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009, Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009 y Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece: *"DURACIÓN: El termino de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes "*

Duración esta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No. 2, se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008

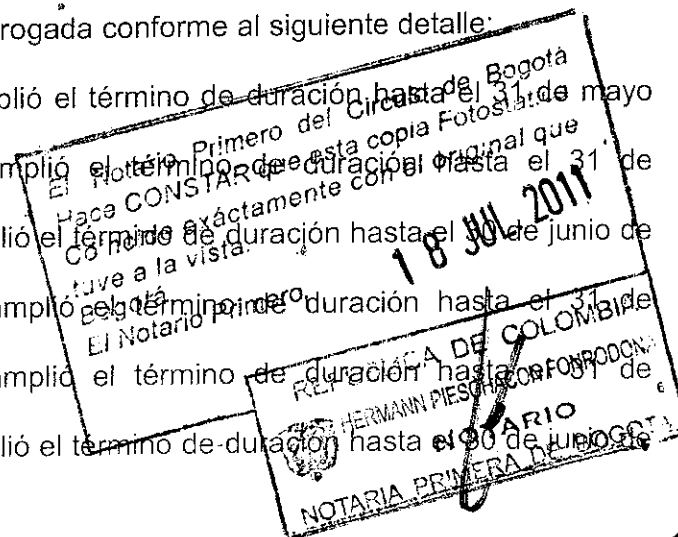
Mediante Otrosí No. 3, se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008

Mediante Otrosí No. 4, se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009

Mediante Otrosí No. 5, se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009

Mediante Otrosí No. 6, se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2010

Mediante Otrosí No. 7, se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011



OTROSÍ No 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVERTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 2896 a 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR (Patrimonio Autónomo de Remanentes) y el PARAPAT (Patrimonio Autónomo que administra los bienes afectos al servicio de las extintas Telecom y Teleasociadas en Liquidación), exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 2811 a 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.



OTROSÍ No 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

14. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2011.

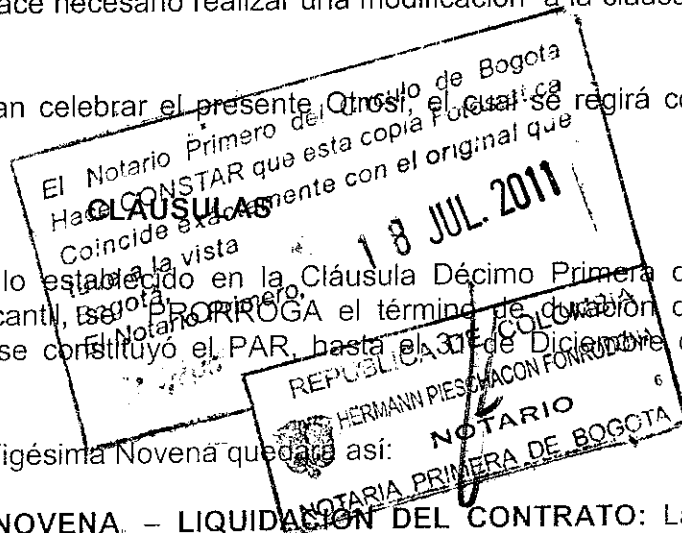
15. Por otro lado, atendiendo el hallazgo administrativo No 44 realizado por la Contraloría General de la República, en su informe de Auditoria Gubernamental Con Enfoque Integral Modalidad Especial vigencia 2009, en donde se estableció que existe una imprecisión en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fiducia Mercantil, consistente en condicionar la liquidación del mismo, a la terminación del contrato de explotación, suscrito entre Telecom y Telesociadas en Liquidación y Colombia Telecomunicaciones; se hace necesario realizar una modificación a la cláusula contractual citada.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

PRIMERA: En virtud de lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fiducia Mercantil, Bogotá, D.C., el 18 de Julio de 2011, el Notario Primero de Bogotá, quien esta copia se registrará con el original que coincide exactamente con la vista.

SEGUNDA: La Cláusula Vigésima Novena quedará así:

CLÁUSULA VIGECIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes liquidarán el presente contrato a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del mismo. En esta etapa la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO acordarán los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, entre otros



OTROSÍ No 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR.

La liquidación de este contrato se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se hará constar en acta firmada por las Partes para cuya elaboración se tendrán en cuenta el informe final de la FIDUCIARIA.
2. Certificación de la FIDUCIARIA, sobre el estado de pagos del contrato.
3. Se exigirá la ampliación de la garantía si es necesario avalar las obligaciones que deba cumplir la FIDUCIARIA, con posterioridad a la terminación del presente contrato.
4. Se verificará el pago de los aportes parafiscales y la obligación de mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión por parte de FIDUCIARIA

TERCERA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil y sus Otrosí No 1 a 7 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

CUARTA: El presente otrosí No. 8 al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de Julio de 2011.

QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, la respectiva copia del extracto de publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de 2011.

EL CONTRATANTE

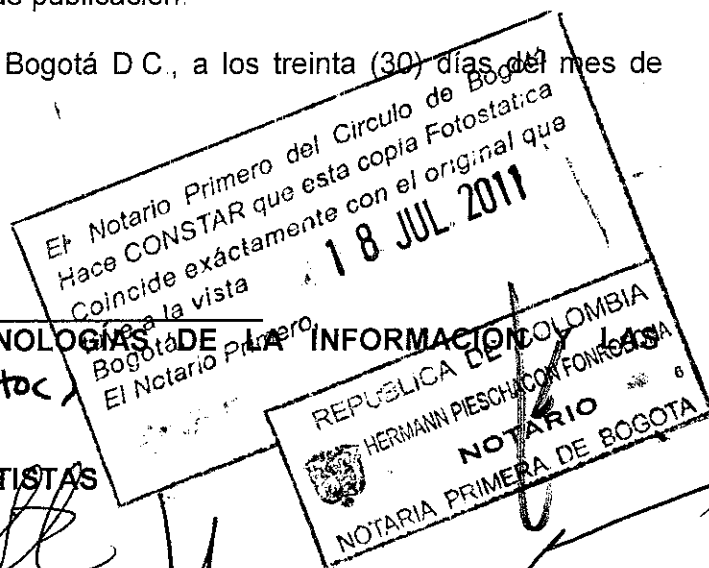
Imágenes

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (A P HOC)

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS

[Firma]

REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.



REP. LEGAL DE FUDUCIAR S.A.

Fiduciaria popular S.A.

OTROSÍ No 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

Entre los suscritos **SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 85.455.868 en su condición de **MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AD HOC**, nombrado mediante Decreto 4592 del 9 de diciembre de 2010, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM -PAR TELECOM y que en adelante se denominará el CONTARTANTE por una parte y de otra, **CARLOS IGNACIO ROJAS GAITAN**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía 80.423.708, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.** representante del CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A., **FIDUCIAR S.A.** y **LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con cedula de ciudadanía 37.820.336 expedida en Bucaramanga quien obra en nombre y representación legal de FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom entidades estas que conjuntamente en adelante se denominaran EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No 9 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES -TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION -PAR TELECOM, celebrado el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSI No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSI No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSI No 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSI No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, OTROSI No 8 de fecha 30 de junio de 2011 previas las siguientes consideraciones:

La Notaria Primera de Bogotá

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

OTROSÍ No 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones de Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscritos el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom – PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008, Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008, Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009, Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009, Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010 y Otro sí No. 8 del 30 de junio de 2011.

OTROSÍ No 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACIÓN: El termino de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

Duración esta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No.2 se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008

Mediante Otrosí No.3 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008

Mediante Otrosí No.4 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009

Mediante Otrosí No.5 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009

Mediante Otrosí No.6 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010

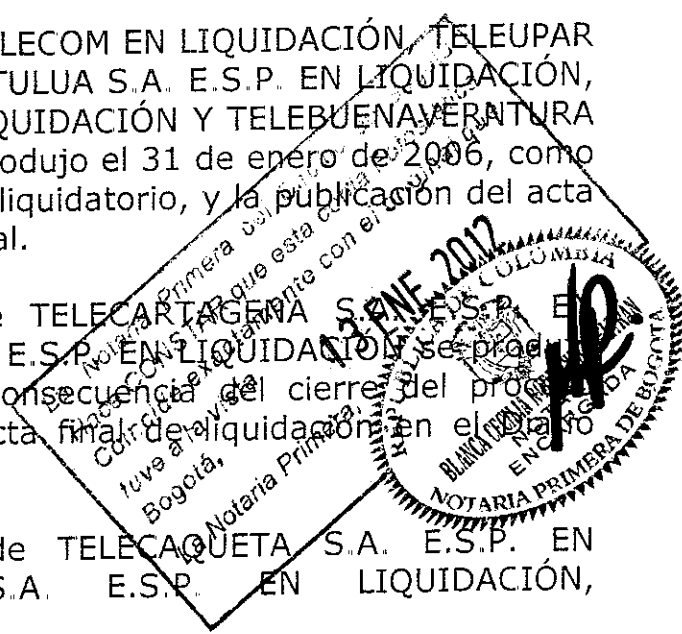
Mediante Otrosí No.7 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011

Mediante Otrosí No.8 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2011

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARITAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y Telenariño S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN,



Handwritten initials or signature in the bottom left corner.

OTROSÍ No 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

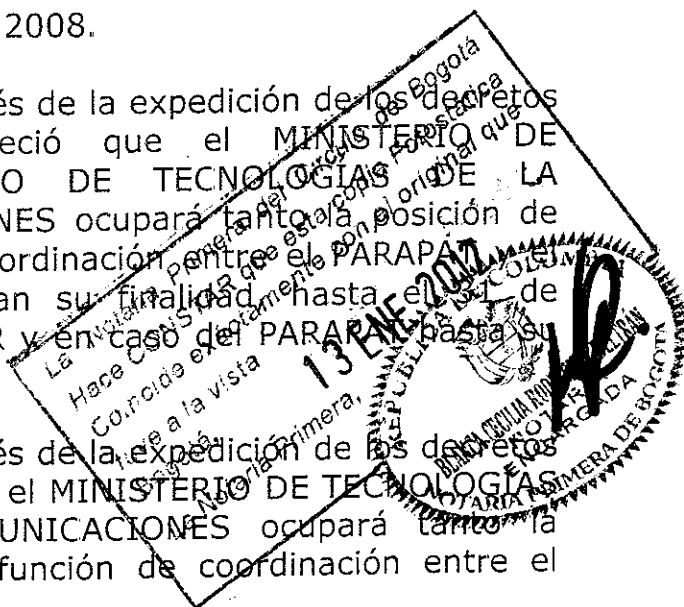
TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de julio de 2008 determino que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el



OTROSÍ No 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 4947 del 30 de diciembre de 2011, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2012 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

15. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que se encuentran soportados en un cuadro de avance que hace parte como anexo del presente otro sí, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá con base en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: En virtud de lo establecido en la Clausula Décimo Primera del Contrato de Fiducia Mercantil, se PRORROGA el término de duración del mismo a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 31 de Diciembre de 2012.

OTROSÍ No 9. AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil y sus Otrosí No. 1 a 8 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

TERCERA: El presente otrosí No. 9 al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de enero de 2012.

QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, la respectiva copia del extracto de publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **30 DIC 2011** () días del mes de diciembre de 2011.

EL CONTRATANTE

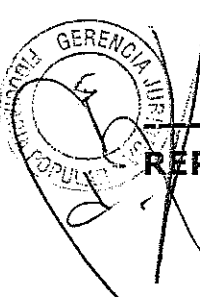


EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AD HOC

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS



REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.


REP. LEGAL DE FIDUCIARIA POPULAR S.A.



TEMA ESPECIFICO	ACTIVIDAD - OBLIGACION CONTRATO DE FIDUCIA	% DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE FINALIZACIÓN	Comentario
	Clausula tercera (3), sub capitulo 3.1 numeral 3.1.2 literal b, c, d, e, f, g, h, i. Ejercer la debida representacion de los intereses del PAR, respecto de la cartera.	95,0%	30/04/2011	A la fecha la cartera que gestionaba el PAR fue vendida asi: 1, la originada en la prestacion de servicios de telecomunicaciones por la extinta Telecom y Telesociadas fue vendida a B-KAPITAL. El contrato de venta de esta cartera se encuentra pendiente de liquidar, pese a que el PAR por medio de memorandos No PARDS 25237-11, 18559-11, 23168-11, 23169-11, 23172-11, 23429-11, 28961-11 el PAR ha puesto en conocimiento de B-kapital el proyecto de Acta de liquidación del contrato. A 30 de noviembre de 2011 no se ha obtenido respuesta a los memorandos; 2, cartera correspondiente a créditos de vivienda, bienestar y vehículo, respaldadas con garantía hipotecaria, prendaria y personal vendida a AURIS MARK LTDA.
	Clausula tercera (3), sub capitulo 3.1 numeral 3.1.2 literal j. Levantar las garantías constituidas por los deudores una vez se expida el paz y salvo.	50,0%	31/12/2012	A 31 de diciembre de 2011 se encuentran pendiente de levantar 147 hipotecas de los años 2007, 2008, 2009; 15 hipotecas del año 2010; 13 hipotecas del año 2011; 27 prendas de los años 2007, 2008, 2009. Durante el transcurso del año 2011 se efectuó el levantamiento de 77 garantías (69 hipotecas, 8 prendas). A la fecha el PAR ha adelantado los trámites tendientes a la identificación en oficinas de instrumentos públicos a nivel nacional de los gravámenes a favor de Telecom y las Telesociadas que se encuentran pendientes de levantar. Se esta a la espera de que las oficinas de instrumentos públicos remitan al PAR los certificados de tradición de los inmuebles que posean gravámenes a favor de Telecom.
	Clausula tercera (3), sub capitulo 3.1 numeral 3.1.2 literal k, l, m. Ejercer los derechos y adelantar la enajenacion de las acciones e inversiones fideicomitidas.	86,20%	01/12/2013	A 31 de diciembre de 2011, quedan pendientes por enajenarse 4 paquetes accionarios (TV Andina, Andesat, Promotora de Turismo Telesantamar, Contry Club Tayrona), de 29 paquetes accionarios recibidos por el PAR

ACCIONES

CONTRATOS

TEMA ESPECÍFICO	ACTIVIDAD - OBLIGACIÓN CONTRATO DE FIDUCIA	% DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE FINALIZACIÓN	Comentario
	Clausula tercera (3), sub capitulo 3.2 literal a. Recibir los contratos vigentes al cierre de los procesos liquidatorios y terminarlos.	70,4%	31/12/2012	El PAR recibió de Telecom en Liquidación 101 contratos vigentes y de las Telesociadas en Liquidación 109 contratos, para un total de 210 contratos. De los cuales a 31 de diciembre de 2011, están vigentes 62 contratos de telesociadas, y 3 contratos de Telecom se encuentran en proceso de liquidación (aguila de oro, UT Royal, FONADE).

PROCESOS JURÍDICOS

Clausula tercera (3), sub capitulo 3.3 literal a, b, c. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o de otro tipo que se hayan iniciado con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y en vigencia del PAR.	35,7%	31/12/2020	A 31 de Diciembre de 2011 el PAR ha asumido la defensa jurídica de los intereses del fideicomiso en 2979 procesos judiciales, arbitrales, administrativos y de otro tipo. Se ha cumplido con esta actividad durante 5 años de los 14 planteados.
---	-------	------------	--

OBLIGACIONES CONTINGENTES

Clausula tercera (3), sub capitulo 3.4, numeral 3.4.1 literal a, b. Efectuar las provisiones de obligaciones contingentes de las extintas Telecom y Telesociadas, pagarlas.	60,0%	31/12/2020	Para el 31 diciembre de 2011, estan registradas las contingencias en los entados financieros de acuerdo a su probabilidad de exito de conformidad con lo establecido en el capitulo V del plan de contabilidad pública de la Contaduria General de la Nación. Los pagos de las contingencias se realizan en la medida que se presenten condenas judiciales o conciliaciones como mecanismo alternativo de solución de conflictos, actividad que se realiza hasta la terminación del último proceso.
---	-------	------------	---

HISTORIAS LABORALES

Clausula tercera (3), sub capitulo 3.5, literal c. Expedir Relaciones de Tiempo de Servicio para los exfuncionarios.	3,0%	31/12/2067	Este es un proceso que se realiza según solicitud de los ex funcionarios o de CAPRECOM, por lo que es una tarea continua que se viene desarrollando a cabalidad y que se estima culminará aproximadamente en el 2067, cuando acaezcan los supuestos del calculo actuarial (es decir el año en el que no existan exfuncionarios).
--	------	------------	--

TEMA ESPECIFICO	ACTIVIDAD - OBLIGACIÓN CONTRATO DE FIDUCIA	% DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE FINALIZACIÓN	Comentario
	Clausula tercera (3), sub capitulo 3.5, literal d. Administrar la información, registro y archivo relativo a la información laboral de exfuncionarios de las extintas Telecom y Telesociadas.	4,0%	31/12/2086	Las Historias Laborales de los Exfuncionarios están organizadas y continúan incorporandose documentos y consuntandolas, esta actividad continuará hasta 80 años despues del retiro del exfuncionario de acuerdo a las normas archivisticas, además es importante tener en cuenta que el cierre general de Telecom y Telesociadas fue el 31 de enero de 2006 exceptuando los fallos de reintegro por fuero sindical que emitan los jueces, esto eventualmente haria que la eliminación de algunas historias laborales se efectue despues del año 2086.
	Clausula tercera (3), sub capitulo 3.5, literal e. Suministrar a CAPRECOM la información suficiente para el reconocimiento y pago de las pensiones a cargo de las extintas Telecom y Telesociadas.	99,81%	31/12/2012	A 31 de diciembre de 2011 estan en Plan de Pensión Anticipada (PPA) 15 personas que cumplirán requisitos y deberá surtirseles el trámite correspondiente ante CAPRECOM para reconocerles pensión.
	Clausula tercera (3), sub capitulo 3.5, litera f. Pagar las indemnizaciones, en caso que sean ordenadas por Jueces de la República.	100,0%	31/12/2011	El pago de indemnizaciones, salarios y prestaciones sociales de los ex trabajadores de las extintas Telecom y las Telesociadas se realizaron en el año 2006. En la actualidad el PAR efectua los pagos por estos conceptos, solo en el caso de que sean ordenados por Jueces de la República. La fecha estimada para culminar esta actividad seria el vencimiento de la prorroga el proximo año 2011.

BIENES AFECTOS AL SERVICIO DE LAS TELECOMUNICACIONES - CONVENIO FONADE

TEMA ESPECIFICO	ACTIVIDAD - OBLIGACIÓN CONTRATO DE FIDUCIA	% DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE FINALIZACIÓN	Comentario
	Clausula tercera (3), sub capítulo 3.5, literal h. Entregar y transferir al PARAPAT el inventario y avalúo de los bienes afectos al servicio de Telecomunicaciones	80,0%		A 31 de diciembre de 2011, se realizaron los entregables físicos y en medio magnetico del inventario. Así como la transferencia de los muebles. Esta pendiente la transferencia de los inmuebles, la cual esta sujeta al saneamiento de los mismos.
FONDOS ACUMULADOS TELECOM Y TELEASOCIADAS (ARCHIVO)				
Clausula tercera (3), sub capítulo 3.6, literal a. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos de las operaciones surgidas en el Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo a las normas del Archivo General de la Nación.	47,0%	3012/2012	Telecom en liquidación: Se suscribió Acuerdo Preparatorio con la UNIÓN TEMPORAL INFORMATICA ROYAL CSA.. Se hizo entrega al contratista de la UT mediante dos (2) actas de entrega de 2.175 unidades de almacenamiento (cajas) con los archivos de Telecom en Liquidación para que iniciaran con la organización archivística utilizando como herramienta las Tablas de Retención Documental aprobadas por el Archivo General de la Nación. Así mismo se solicito al Archivo General de la Nación realizar la interventoría para que este verifique, exija y vele por el cumplimiento de la organización de los archivos en mención, aplicando las normas que para tal fin el AGN ha establecido para que de esta manera el PAR Telecom recibirá a satisfacción el proceso de organización de los archivos de Telecom en Liquidación. (90% del 50% que le corresponde) Organización Fondo acumulado Teleasociadas: El Comité Fiduciario en sesión del mes de noviembre de 2011 mediante Acta N° 78 acogió la sugerencia de contratar la firma Almarchivos para la organización de los archivos de las extintas Teleasociadas, así mismo se solicito al Comité de Contratación autorizar a la Gerente General del PAR Telecom para que suscribir el contrato de prestación de servicios con la firma ALMARCHIVOS, para la organización del fondo acumulado de las Teleasociadas (1% del 50 que le corresponde)	

OTROSÍ No 10 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

Entre los suscritos **SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 85.455.868 en su condición de **MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AD HOC**, nombrado mediante Decreto 4592 del 9 de diciembre de 2010, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES -PAR y que en adelante se denominará el CONTRATANTE por una parte y de otra, **LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 79.517.344, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.** representante del CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A., **FIDUCIAR S.A.** y **LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No.37.820.336 expedida en Bucaramanga quien obra en nombre y representación legal de FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom, entidades éstas que conjuntamente en adelante se denominarán EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 10 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR, celebrado el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSI No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSI No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSI No. 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSI No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, OTROSI No. 8 de fecha 30 de junio de 2011, OTROSI No. 9 de fecha 30 de diciembre de 2011, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 se suprimió y ordenó la liquidación de las



OTROSÍ No 10 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones de Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005.

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom - PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008, Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008, Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009, Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009, Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010, Otrosí No. 8 del 30 de junio de 2011 y Otrosí No. 9 del 30 de diciembre de 2011.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece: "DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio, sin perjuicio de ello el contrato quedará prorrogado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo de las partes."

Duración ésta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

OTROSÍ No 10 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

Mediante Otrosí No.2 se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008.

Mediante Otrosí No.3 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Otrosí No.4 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009.

Mediante Otrosí No.5 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009.

Mediante Otrosí No.6 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010.

Mediante Otrosí No.7 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011.

Mediante Otrosí No.8 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2011.

Mediante Otrosí No.9 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2012.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMATICO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil



OTROSÍ No 10 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 1947 del 30 de diciembre de 2011, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31

OTROSÍ No 10 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

de diciembre de 2012 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

15. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 2788 del 28 de diciembre de 2012, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2013 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

16. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que se encuentran soportados en la justificación de la prórroga que hace parte como anexo del presente otrosí, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2013.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrá con base en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: En virtud de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fiducia Mercantil, se PRORROGA el término de duración del mismo a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 31 de Diciembre de 2013.

SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil y sus otrosí No. 1 a 9 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

TERCERA: El presente otrosí No. 10 al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de enero de 2013.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a ampliar la vigencia de la garantía del contrato en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA DECIMA SEXTA del contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes



OTROSÍ No 10 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR.

TELECOM y TELEASOCIADAS en Liquidación PAR, y con los términos aquí pactados.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2012.

EL CONTRATANTE



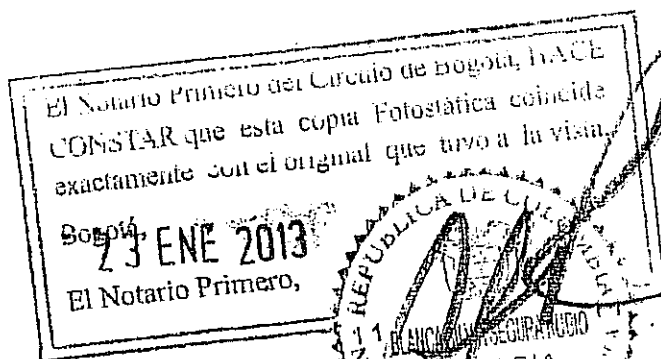
EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AD HOC

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS



REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.

REP. LEGAL DE FIDUCIARIA POPULAR S.A.



OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Entre los suscritos a saber **SANTIAGO ROJAS ARROYO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.403, en su condición de **MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AD HOC**, nombrado mediante Decreto 2492 del 13 de noviembre de 2013, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM –PAR TELECOM** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de otra, **LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía 79.517.344, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.** representante del **CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM** constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** **FIDUAGRARIA S.A.** y **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, **FIDUCIAR S.A.** y **HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 19.258.984 quien obra en nombre y representación legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** **FIDUCIAR S.A.** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom entidades estas que conjuntamente en adelante se denominaran **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 11 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y EL CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES –TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION –PAR TELECOM, celebrado el 30 de diciembre de 2005 y modificado mediante los OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSI No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSI No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSI No. 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSI No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, OTROSI No. 8 de fecha 30 de julio

LAJO
COPIA JURIDICA
80

EN
Bogotá
D.C.
21 de
enero
de
2014
FIDUCIARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

de 2011, OTROSI No. 9 de fecha 30 de diciembre de 2011 y OTROSI No 10 de fecha 28 de Diciembre de 2012 previas las siguientes consideraciones:

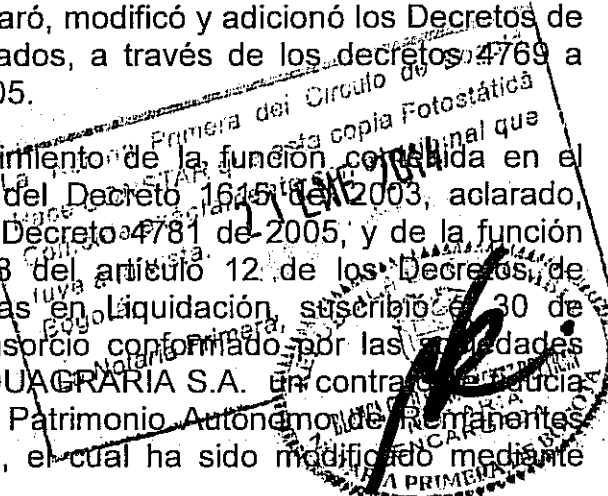
CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005.

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en liquidación, suscritos el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom - PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante



24

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008, Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008, Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009, Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009, Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010, Otrosí No. 8 del 30 de junio de 2011, Otrosí No. 9 del 30 de diciembre de 2011 y Otrosí No 10 del 28 de Diciembre de 2012.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACIÓN: El termino de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

Duración esta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No.2 se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008

Mediante Otrosí No.3 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008

Mediante Otrosí No.4 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009

Mediante Otrosí No.5 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009

Mediante Otrosí No.6 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010

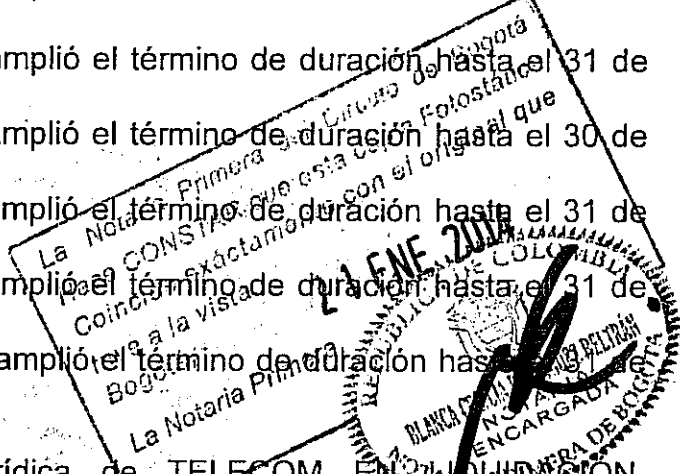
Mediante Otrosí No.7 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011

Mediante Otrosí No.8 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2011

Mediante Otrosí No.9 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2012

Mediante Otrosí No 10 se amplió el término de duración hasta el 28 de Diciembre de 2013

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y



LAIO
NOTIA JURIDICA
2

3/4

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

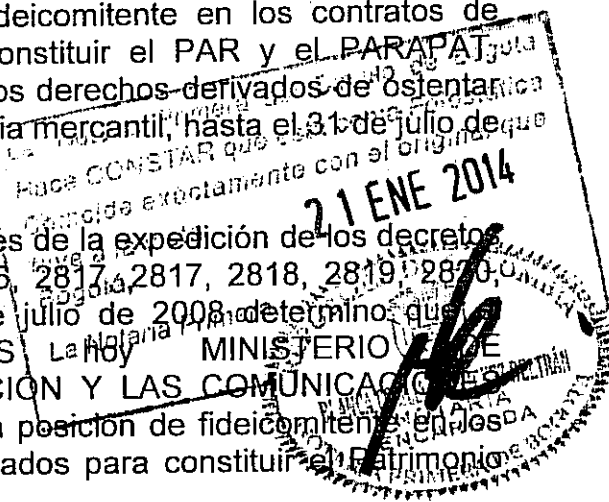
TELEBUENAVERNTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMALCAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de julio de 2008, determinó que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio



4/4

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

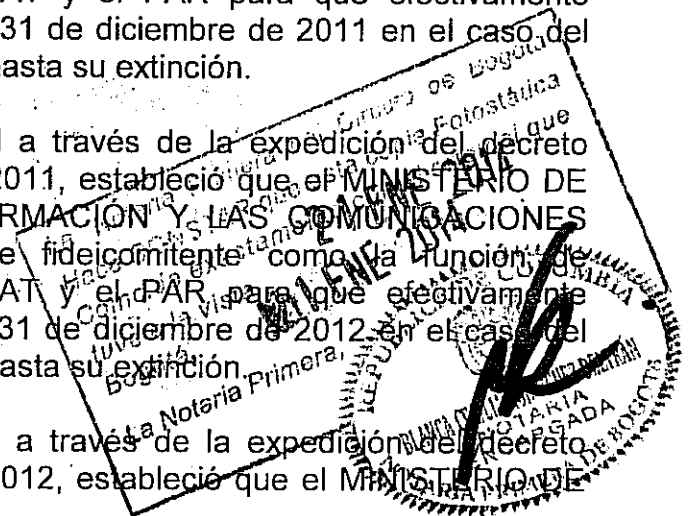
11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el MINISTERIO COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4947 del 30 de diciembre de 2011, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2012 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

15. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2788 del 28 de diciembre de 2012, estableció que el MINISTERIO DE



OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2013 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción

16. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 3001 del 24 de diciembre de 2013, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2014 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

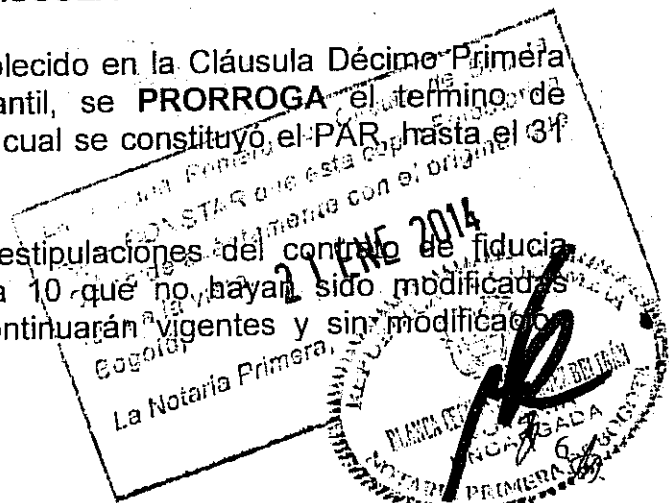
17. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que se encuentran soportados en la justificación de la prórroga que hace parte como anexo del presente otrosí, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el termino de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2014.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrá con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: En virtud de lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fiducia Mercantil, se **PRORROGA** el termino de duración del mismo a través del cual se constituyó el PAR hasta el 31 de Diciembre de 2014.

SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil y sus Otrosí No. 1 a 10 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.



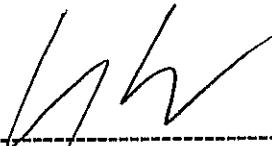
OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

TERCERA: El presente Otrosí No. 11 al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de enero de 2014.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a ampliar la vigencia de la garantía del contrato en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA DECIMA SEXTA del contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS en Liquidación PAR y con los términos aquí pactados.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2013.

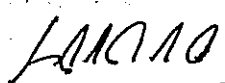
EL CONTRATANTE



EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AD HOC

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS

REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.



REP. LEGAL DE FIDUCIARIA POPULAR S.A.

La Anexa Primera del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
Coincide exactamente con el original que
tuve a la vista.
Bogotá,
La Anexa Primera,
Blanca del
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

21 ENE 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA



OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Entre los suscritos a saber **CECILIA ALVAREZ-CORREA-GLEN**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.027.788, en su condición de **MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AD HOC**, nombrada mediante Decreto 1612 del 28 de agosto de 2014, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM –PAR TELECOM** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de otra, **GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía 79.656.573, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.** representante del **CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM** constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIAR S.A. y HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.258.984 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representación legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom entidades estas que conjuntamente en adelante se denominaran **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 12 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES –TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION –PAR TELECOM, celebrado el 30 de diciembre de 2005 y modificado mediante los OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSI No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSI No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSI No. 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSI No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, OTROSI No. 8 de fecha 30 de junio de 2011, OTROSI No. 9 de fecha 30 de diciembre de 2011, OTROSI No. 10 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y OTROSI No. 11 de fecha 30 de Diciembre de 2013, previas las siguientes consideraciones:

EL Notario Primero de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
Coincide exactamente con el original que
se encuentra en el Archivo de la Notaría
14 ENE. 2015

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Soledad, Empresa de

vive digital

Colombia
GDO-TIC-FM-009
V2.0

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los Decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005.

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom – PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008, Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008, Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009, Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009, Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010, Otrosí No. 8 del 30 de junio de 2011, Otrosí No. 9 del 30 de diciembre de 2011, Otrosí No. 10 del 28 de Diciembre de 2012 y Otrosí No. 11 del 30 de Diciembre de 2013.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: "DURACIÓN: El termino de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."

Duración esta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

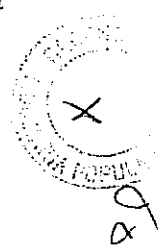
Mediante Otrosí No.2 se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008
Mediante Otrosí No.3 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008
Mediante Otrosí No.4 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009
Mediante Otrosí No.5 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009
Mediante Otrosí No.6 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010
Mediante Otrosí No.7 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011
Mediante Otrosí No.8 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2011
Mediante Otrosí No.9 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2012
Mediante Otrosí No.10 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2013
Mediante Otrosí No.11 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2014

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y



vive digital

Colombia
GDO-TIC-FM-009
V2.0



TELEBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el MINISTERIO COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupara tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARABATICA y PARAPA para que

vive digital

Colombia
GDO-TIC-FM-009
V2.0

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

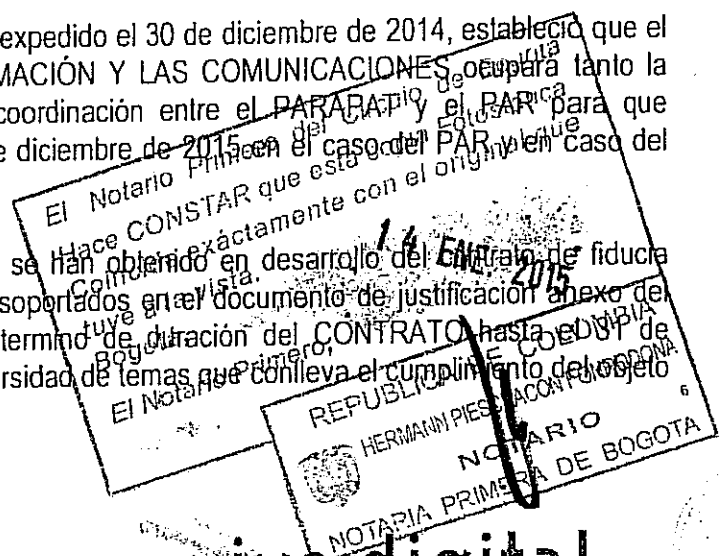
14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 4947 del 30 de diciembre de 2011, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2012 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

15. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 2788 del 28 de diciembre de 2012, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2013 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

16. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 3001 del 24 de Diciembre de 2013 estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2014 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

17. Que el Gobierno Nacional a través de Decreto expedido el 30 de diciembre de 2014, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2015 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

18. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil, los cuales se encuentran debidamente soportados en el documento de justificación anexo del presente otrosí, se hace necesario prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2015 en razón a la complejidad y diversidad de temas que conlleva el cumplimiento del objeto contractual.



vive digital

Colombia
GDO-TIC-FM-009
V2.0

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: En virtud de lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fiducia Mercantil, se **PRORROGA** el termino de duración hasta el 31 de Diciembre de 2015.

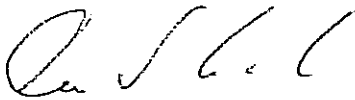
SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de la garantía única, para cada uno de los amparos constituidos, en los términos y condiciones de la CLAUSULA DECIMA SEXTA del contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS en Liquidación PAR, de conformidad con plazos del presente Otrosí.

TERCERA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil y sus Otrosí No. 1 a 11 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

CUARTA: El presente Otrosí No. 12 al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de enero de 2015.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2014.

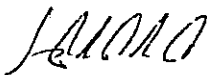
EL CONTRATANTE



LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AD HOC

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS

REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.



REP. LEGAL DE FIDUCIARIA POPULAR

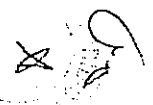
El Notario Primero del Circulo de Bogota
Hace CONSTAR que esta copia Fotostatica
Coincide exáctamente con el original que
tuve a la vista.
Bogotá,

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

vive digital

Colombia
GDO-TIC-FM-009
V2.0

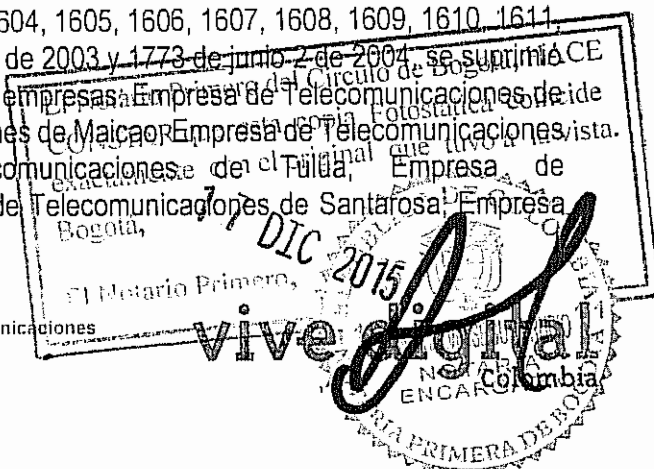


OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Entre los suscritos a saber **DAVID LUNA SANCHEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.79.777.591, en su condición de **MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** nombrado mediante Decreto 1055 del 26 de mayo de 2015, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM –PAR TELECOM** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de otra, **LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía 79.517.344, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.** representante del **CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM** constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIAR S.A. y HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 19.258.984 quien obra en nombre y representación legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom entidades estas que conjuntamente en adelante se denominaran **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No.13 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN Y EL CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES –TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN –PAR TELECOM, celebrado el 30 de diciembre de 2005 y modificado mediante los OTROSÍ No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSÍ No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSÍ No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSÍ No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSÍ No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSÍ No. 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSÍ No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, OTROSÍ No. 8 de fecha 30 de junio de 2011, OTROSÍ No. 9 de fecha 30 de diciembre de 2011, OTROSÍ No 10 de fecha 28 de diciembre de 2012, OTROSÍ No 11 de fecha 30 de diciembre de 2013 y OTROSÍ No. 12 de fecha 31 de diciembre de 2014 previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos Nos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004, se suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá,



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los Decretos Nos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005.
4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto No 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto No 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom – PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008, Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008, Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009, Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009, Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010, Otrosí No. 8 del 30 de junio de 2011, Otrosí No. 9 del 30 de diciembre de 2011, Otrosí No. 10 del 28 de diciembre de 2012, Otrosí No. 11 del 30 de diciembre de 2013 y Otrosí No. 12 del 31 de diciembre de 2014.
5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACIÓN: El termino de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

Duración esta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No.2 se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008

Mediante Otrosí No.3 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008

Mediante Otrosí No.4 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009

Mediante Otrosí No.5 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009

Mediante Otrosí No.6 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010

OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Mediante Otrosí No.7 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011

Mediante Otrosí No.8 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2011

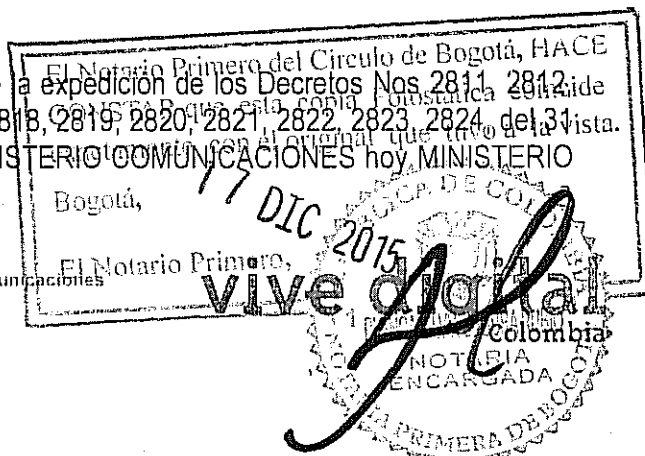
Mediante Otrosí No.9 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2012

Mediante Otrosí No 10 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mediante Otrosí No 11 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2014.

Mediante Otrosí No 12 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2015.

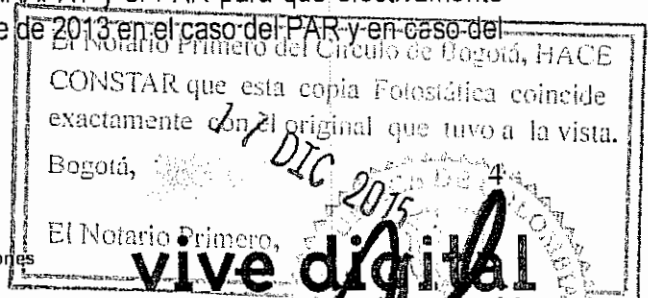
6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.
7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 31 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.
8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.
9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos Nos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.
10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos Nos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES hoy MINISTERIO



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

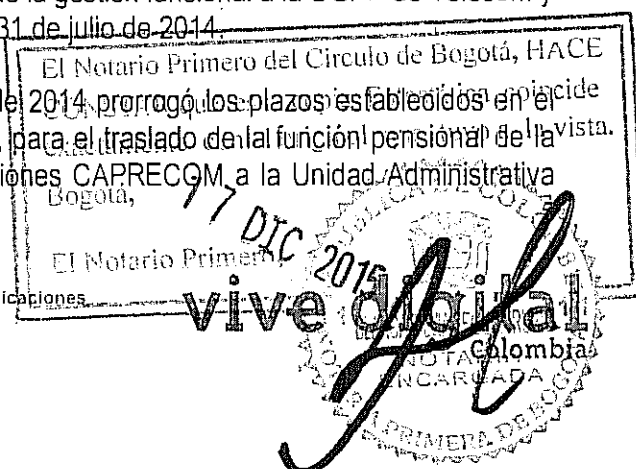
11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos Nos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el MINISTERIO COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.
12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos Nos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.
13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 4783 del 29 de diciembre de 2010, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.
14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 4947 del 30 de diciembre de 2011, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2012 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.
15. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 2788 del 28 de diciembre de 2012, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2013 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

16. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 3001 del 24 de diciembre de 2013, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2014 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.
17. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 2733 de 2014, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2015 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.
18. Que los Decretos Nos 1607, 1612 y 1615 de 2003 por los cuales se suprimen la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño – Telenariño S.A. E.S.P., la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima – Teletolima S.A. E.S.P. y la empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom - y se ordena su disolución y liquidación, en su artículo 24 indican que las cuotas partes pensionales serán pagadas por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones –Caprecom y el cobro de las cuotas partes pensionales estará a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom – o del patrimonio autónomo, una vez asuma sus obligaciones. Los recursos obtenidos por este cobro se destinarán al patrimonio autónomo constituido en los términos de la Ley 651 de 2001 por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom-.
19. Que el Decreto No 3056 de 2013 por el cual se establece lineamientos en materia de elaboración de cálculo actuarial, reconocimiento y revelación contable del pasivo pensional y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8º indica que la gestión y revelación de las cuentas por pagar o cobrar originadas por cuotas partes pensionales activas o pasivas reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo al cual estaba adscrita la entidad empleadora o por la entidad que las venía asumiendo.
20. Que el Decreto No 653 de 2014 modificó los plazos del Decreto No 1389 de 2013, en el que se estableció inicialmente la cesión de la gestión funcional a la UGPP de Telecom y las Telesociadas, ampliándola hasta el 31 de julio de 2014.

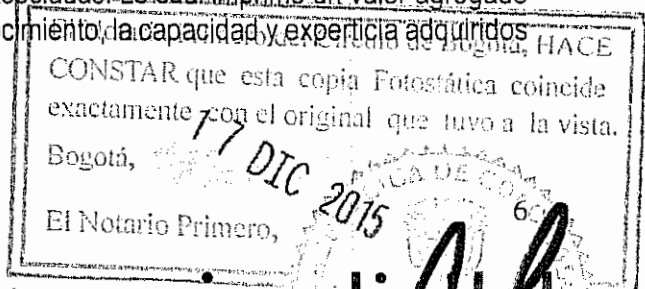
21. Que el artículo 1 del Decreto No 2408 de 2014 prorrogó los plazos establecidos en el artículo 1 del Decreto No 1440 de 2014, para el traslado de la función pensional de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM a la Unidad Administrativa



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, hasta el 30 de abril de 2015 para la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima "TELETOLIMA" y la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño "TELENARIÑO" y hasta el 31 de mayo de 2015 la Empresa Nacional de Comunicaciones – TELECOM. De acuerdo al Decreto No 2090 del 23 de octubre de 2015 la administración de las cuotas partes activas y pasivas inicia ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al día siguiente del respectivo traslado. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo del artículo 1 del Decreto No 2408 de 2014.

22. Que por recomendación del Comité Fiduciario el PAR TELECOM realizó un estudio de cargas de trabajo con la metodología utilizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela de Administración Pública ESAP, el cual tuvo como finalidad analizar los instrumentos necesarios para la gestión estratégica del talento humano, la medición de trabajos administrativos y determinar la cantidad de personal necesario para la eficiente realización de las tareas derivadas del manejo y administración de las cuotas partes activas y pasivas de las extintas teleasociadas TELECOM, TELENARIÑO y TELETOLIMA.
23. Que el mencionado estudio concluyó que la administración de las mencionadas cuotas partes pensionales debe realizarse bajo dos etapas: i) la recepción de los expedientes de cuotas partes pasivas cuya custodia y administración actualmente se encuentran a cargo de CAPRECOM y la viabilidad de acceder a los expedientes de cuotas partes activas cuya custodia y administración están a cargo de la UGPP y ii) la gestión de la recuperación de la cartera por cobrar, mediante el cobro persuasivo, coactivo, suscripción de acuerdos de pago y cruce de cuentas y/o compensaciones; así como el pago de las cuotas partes pensionales reconocidas por las extintas Telecom, Telenariño y Teletolima y adelantar las actividades para realizar la correspondiente defensa judicial, de conformidad con las competencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
24. Que el PAR cuenta con las instalaciones y el personal idóneo para desarrollar la labor que demanda el proceso, lo cual genera una disminución en los costos de personal para conformar la unidad de gestión requerida. Adicionalmente, cuenta con una Unidad de Gestión de Historias Laborales, que a la fecha avala mensualmente el pago de la nómina de los pensionados de Telecom y las Teleasociadas. Lo cual imprime un valor agregado al proceso, toda vez que cuenta con el conocimiento, la capacidad y experiencia adquiridos en el tema a lo largo de los últimos años.



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

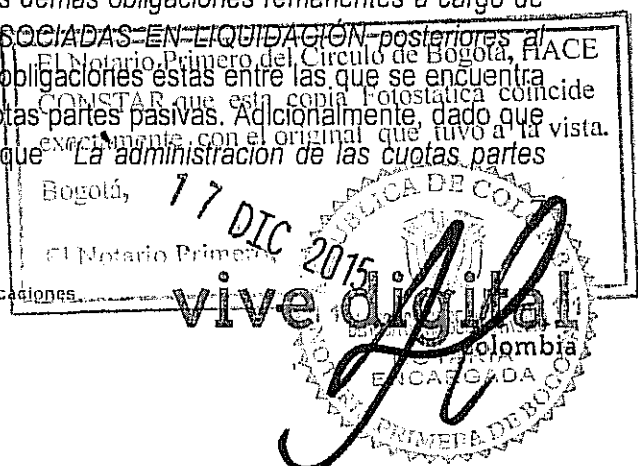
25. Que el Comité Fiduciario aprobó en sesión No 118 de fecha 23 de julio de 2014, el mencionado estudio presentado por el PAR junto con los costos incluidos en este; lo cual se encuentra debidamente soportado en el anexo 1 del presente Otrosí.
26. Que si bien los Decretos Nos 1607, 1612 y 1615 de 2003, en sus artículos 24, 24 y 23 respectivamente señalaron que el cobro de las cuotas partes pensionales estaría a cargo de la Empresa de Telenariño S.A. E.S.P., la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima – Teletolima S.A. E.S.P. y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom – o del patrimonio autónomo, una vez asumieran sus obligaciones, desde el inicio de la liquidación de las mencionadas empresas y hasta el 30 de abril de 2015 para el caso de Telenariño y Teletolima y hasta el 31 de mayo de 2015 para Telecom, este cobro venía siendo realizado por CAPRECOM en virtud de los contratos sin número del 2 de enero de 2006 suscritos entre Caprecom, Fidupensiones y la Empresa de Telenariño S.A. E.S.P. y la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima – Teletolima S.A. E.S.P., respectivamente, y el contrato No. 003-2006 suscrito entre Caprecom, Fidupensiones y Telecom en liquidación, contratos éstos cedidos al PAR en virtud del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil, y cuyas respectivas cláusulas establecen lo siguiente:

TELENARIÑO "CLAUSULA TERCERA,- ...CAPRECOM, quien mensualmente adelantará el cobro de las cuotas partes pensionales externas al sector de comunicaciones, asumidas por las empresas y, una vez recaudadas, procederá a abonarlas a buena cuenta de la nómina de pensionados..." (Negrilla fuera del texto)

TELETOLIMA "CLAUSULA TERCERA,- ...CAPRECOM, quien mensualmente adelantará el cobro de las cuotas partes pensionales externas al sector de comunicaciones, asumidas por las empresas y, una vez recaudadas, procederá a abonarlas a buena cuenta de la nómina de pensionados..." (Negrilla fuera del texto)

TELECOM "CLAUSULA TERCERA,.....CAPRECOM, continuará efectuando el cobro de las cuotas partes pensionales externas al sector de las comunicaciones, las cuales fueron asumidas por TELECOM, y una vez recaudadas las abonará inmediatamente a la cuenta de nómina de pensionados ..." (Negrilla fuera del texto)

27. Que respecto de la administración de las cuotas partes pasivas de Telenariño, Teletolima y Telecom, el contrato de Fiducia Mercantil indica en su cláusula segunda " El presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR destinado a : (...) (f) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN posteriores al cierre de los procesos liquidatorios (...)", obligaciones estas entre las que se encuentra la administración de las mencionadas cuotas partes pasivas. Adicionalmente, dado que el Decreto No 2090 de 2015 estableció que "La administración de las cuotas partes



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de la función pensional de cada una de las Teleasociadas de que trata este decreto y de TELECOM, estará a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o a quien éste designe para tal fin....)" (Negrilla fuera del texto), se hace necesario suscribir el presente Otrosí con el fin de adicionar las obligaciones derivadas de la administración de las cuotas partes de TELENARIÑO, TELETOLIMA Y TELECOM.

28. Que en las sesiones Nos 118 y 122 del Comité Fiduciario, se autorizó la celebración del presente otrosí al Contrato de Fiducia Mercantil, para que las cuotas partes por cobrar y por pagar de las extintas Telecom, Telenariño y Teletolima, sean administradas por el PAR Telecom, de conformidad con el decreto que regule el traslado de la función pensional a la UGPP.
29. Que la suscripción del presente otrosí al contrato de fiducia solo se realizará para la administración de las cuotas partes de Telecom, Telenariño y Teletolima, toda vez que las demás Teleasociadas no tienen cuotas partes con entidades externas, en razón a que los aportes se realizaron al ISS hoy Colpensiones.
30. Que de conformidad con los Decretos Nos 1607, 1612 y 1615 de 2003, los recursos provenientes del recaudo de cuotas partes pensionales de Telenariño, Teletolima y Telecom, forman parte de los recursos del Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAP.
31. Que de conformidad con el Decreto No 2387 de 2001, que reglamentó la Ley 651 de 2001, es obligación del Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAP suministrar los recursos para el pago de las cuotas partes pensionales a cargo de Telecom.
32. Que de conformidad con los Decretos Nos 1607 y 1612 de 2001, es obligación del Patrimonio Autónomo Pensional suministrar los recursos para el pago de las cuotas partes pensionales a cargo de Telenariño y Teletolima, respectivamente, teniendo en cuenta que los activos para el pago de pasivos pensionales fueron transferidos en los términos de la Ley 651 de 2001.
33. Que de conformidad con el artículo 5º del Decreto No 2090 de 2015, se dispone que el reconocimiento y pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, por tiempos laborados antes de la Ley 100 de 1993 estará a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o a quien este designe con recursos suministrados por el Patrimonio Autónomo Pensional - PAP.

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se regirá por las siguientes:

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co - www.vivedigital.gov.co

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero,
vive digital



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005, entre Fiduciaria la Previsora S.A. actuando en calidad de liquidador de Telecom en Liquidación y las Teleasociadas en Liquidación y el Consorcio de Remanentes – Telecom, conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciar S.A., para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes – Telecom y Teleasociadas en liquidación – PAR Telecom, en el sentido de adicionar actividades consistentes en la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, conforme al Decreto No 2090 del 23 de octubre de 2015.

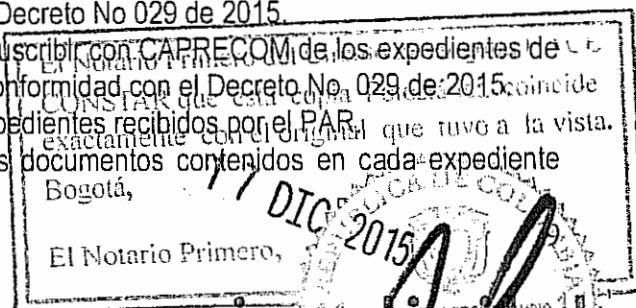
La ejecución de las obligaciones objeto del presente otrosí se desarrollaran en dos (2) etapas, la primera i) la recepción de los expedientes de cuotas partes pasivas cuya custodia y administración actualmente se encuentran a cargo de CAPRECOM y la viabilidad de acceder a los expedientes de cuotas partes activas cuya custodia y administración están a cargo de la UGPP y ii) la gestión de la recuperación de la cartera por cobrar, mediante el cobro, suscripción de acuerdos de pago y cruce de cuentas y/o compensaciones; así como el pago de las cuotas partes pensionales reconocidas por las extintas Telecom, Telenariño y Teletolima y adelantar las actividades para realizar la correspondiente defensa judicial, de conformidad con las competencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Por lo anterior, adicionase en la cláusula tercera el numeral 3.7 y el 3.8 los cuales quedaran así:

3.7 Administración de cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima.

3.7.1 LEVANTAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN DE LAS BASES DE DATOS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS PARTES PASIVAS.

1) RECEPCIÓN EXPEDIENTES PENSIONALES DE CUOTAS PARTES PASIVAS Y TRASLADO

- Liderar el proceso de recepción de los expedientes pensionales de las cuotas partes pasivas a entregar por parte de CAPRECOM, de acuerdo al procedimiento estipulado en el Decreto No 029 de 2015.
- Legalizar el acta de entrega a suscribir con CAPRECOM de los expedientes de las cuotas partes pasivas, de conformidad con el Decreto No. 029 de 2015.
- Elaborar el inventario de los expedientes recibidos por el PAR.
- Realizar hoja de control de los documentos contenidos en cada expediente entregado por CAPRECOM



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

- e. Recibir la documentación contenida en los expedientes conforme a lo establecido por la normatividad del Archivo General de la Nación, es decir que teniendo en cuenta que los expedientes que se reciben son de FONDO CERRADO, se deberán abrir nuevos expedientes para organizar y archivar la gestión documental realizada a cada uno, en sede del PAR- TELECOM.
- f. Organizar los expedientes al interior de las cajas correspondientes para su traslado físico.
- g. Realizar los inventarios e índices generales del fondo documental y acumulado de las series documentales.
- h. Adelantar las gestiones para la salida de los expedientes de las instalaciones de CAPRECOM. La entrega de los expedientes por parte de CAPRECOM deberá realizarse conforme lo dispuesto en el Decreto No 029 de 2015.

II) OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUOTAS PARTES PASIVAS PARA SU CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

- a. Solicitar a CAPRECOM copia de los actos administrativos que soportan el pago por concepto de cuotas partes pasivas.
- b. Validar los soportes entregados por CAPRECOM de los actos administrativos que generaron el pago correspondiente.
- c. Requerir a CAPRECOM los archivos físicos, facturas de cobro emitidas por CAPRECOM, estados de cuenta, saldos financieros y cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales allegadas a CAPRECOM por las entidades acreedoras que soporten los estados de cuenta por pagador, entidad y/o ex funcionario.
- d. Identificar las bases de datos administradas actualmente por CAPRECOM que contienen la información soporte y requerir un archivo plano con dicha información y determinar el proceso para migración de la información al PAR.
- e. Elaborar un informe detallado de la información y archivos recibidos para la gestión de las cuotas partes pasivas por parte del PAR.
- f. Presentar un diagnóstico de la información y documentación recibida por parte de CAPRECOM.
- g. Determinar si se requiere tomar fotocopias y/o escaneo de la documentación que por su contenido pueda ser soporte de otras entidades del sector de las Telecomunicaciones asumidas por MINTIC.
- h. Organizar los documentos en las carpetas correspondientes y realizar un inventario de los mismos.
- i. Adelantar las gestiones para la salida de las carpetas y cajas que contienen los documentos soportes de la gestión de las cuotas partes pasivas de las instalaciones de CAPRECOM.



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

III) ALIMENTACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SOFTWARE DE CUOTAS PARTES PASIVAS - KRONOS

- Liderar el proceso de alimentación de la información al sistema operativo que para el efecto determine el MINTIC, contenida en los expedientes y carpetas pensionales de las cuotas partes pasivas suministrados por CAPRECOM al PAR.
- Ingresar la información en el software de cuotas partes que para el efecto determine el MINTIC obtenida de los soportes documentales de pago y de los expedientes correspondientes.
- Controlar y realizar seguimiento a la información ingresada al Software de cuotas partes.
- Realizar la migración de la información de cuotas partes pasivas de las bases de datos administradas por CAPRECOM, previa verificación de la misma.

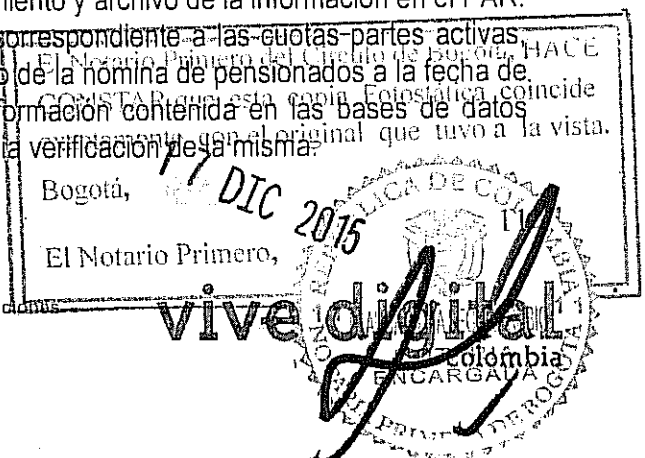
IV) RECONSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN NO HALLADA EN LOS ARCHIVOS DE CAPRECOM

- Planear las acciones que permitan obtener la información y/o documentación faltante no suministrada por CAPRECOM y necesaria para continuar con la gestión.

3.7.2 LEVANTAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN DE LAS BASES DE DATOS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS PARTES ACTIVAS.

I) IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN DE LAS CUOTAS PARTES ACTIVAS

- Determinar con CAPRECOM la información a entregar por parte de cada área al PAR y la forma en que se deberá realizar, conforme la metodología dispuesta en el Decreto No 029 de 2015.
- Coordinar con los líderes en cada área de CAPRECOM con el fin de establecer el procedimiento y cronograma para la recepción de la información por parte del PAR.
- Determinar la forma de almacenamiento y archivo de la información en el PAR.
- Identificar la población estimada correspondiente a las cuotas partes activas tomando como base inicial el plano de la nómina de pensionados a la fecha de la entrega a la UGPP y de la información contenida en las bases de datos entregadas por CAPRECOM, previa verificación de la misma.



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

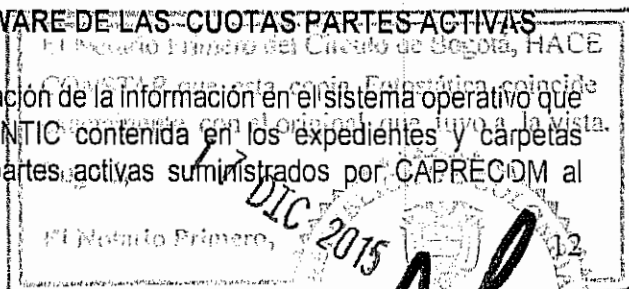
- e. Realizar seguimiento al cumplimiento del cronograma establecido con CAPRECOM para la entrega de la información y documentación.
- f. Planear acciones que permitan el desarrollo normal de las actividades.

II) OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUOTAS PARTES ACTIVAS PARA SU CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

- a. Revisar los archivos físicos y determinar los documentos que requiere toma de fotocopias y/o escaneo, teniendo en cuenta que por su contenido pueda ser soporte de otras entidades del sector de las Telecomunicaciones asumidas por MINTIC.
- b. Realizar la construcción de la información entregada por CAPRECOM por pagador, entidad y/o ex funcionario.
- c. Clasificar la documentación a recibir y determinar su organización en series documentales.
- d. Realizar la organización de los documentos conforme a las series documentales identificadas.
- e. Realizar la hoja de control de los documentos contenidos en las carpetas suministradas por CAPRECOM.
- f. Realizar por parte del PAR los inventarios e índices generales del fondo documental y acumulado de las series documentales.
- g. Validar la organización física de la información soporte entregada por CAPRECOM y determinar su organización para el traslado al PAR.
- h. Identificar la posibilidad de establecer los estados de cuenta por pagador, entidad y/o por ex funcionario conforme a la información y documentación entregada por CAPRECOM.
- i. Elaborar un informe que permita identificar las acciones a seguir para la obtención de la información que no se halle en los expedientes ni medio magnéticos de CAPRECOM.
- j. Realizar un informe preliminar de los estados de cuenta por pagador y/o entidad conforme a la información suministrada por CAPRECOM.
- k. Legalizar el acta de entrega a suscribir con CAPRECOM de los expedientes o series documentales a recibir.

III) ALIMENTACIÓN DEL SOFTWARE DE LAS CUOTAS PARTES ACTIVAS

- a. Liderar el proceso de alimentación de la información en el sistema operativo que para tal fin determine el MINTIC contenida en los expedientes y carpetas pensionales de las cuotas partes activas suministrados por CAPRECOM al PAR.



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

- b. Ingresar la información en el software de cuotas partes dispuesto para tal fin por el MINTIC obtenida de los soportes documentales y de los expedientes correspondientes.
- c. Controlar y realizar seguimiento a la información ingresada al Software.
- d. Realizar la migración de la información de cuotas partes activas de las bases de datos administradas por CAPRECOM.

IV) **RECONSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN NO HALLADA EN LOS ARCHIVOS DE CAPRECOM**

- a. Planear las acciones que permitan obtener la información y/o documentación no suministrada por CAPRECOM y necesaria para continuar con la gestión.

3.7.3 **CONSULTA DE EXPEDIENTES CUOTAS PARTES ACTIVAS**

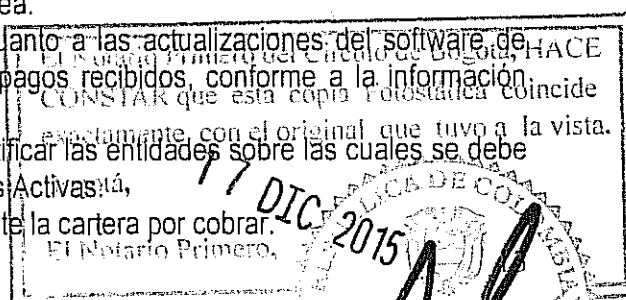
I) **CONEXIÓN EN LÍNEA CON LA UGPP**

- a. Planear las acciones que permitan establecer los mecanismos de consulta en línea de los expedientes en custodia de la UGPP y de la certificación correspondiente para cobro, la cual expide el consorcio FOPEP.

3.7.4 **GESTIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES ACTIVAS**

I) **LIQUIDACIÓN, NORMALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO**

- a. Dirigir y controlar el desarrollo de las actividades en la gestión del cobro por parte del PAR a las entidades deudoras y presentar los informes mensuales correspondientes al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- b. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo normal de las actividades del grupo de cuotas partes activas en el PAR, para lo cual el PAR deberá elaborar los procesos y procedimientos que estén acorde con lo dispuesto en el MIG del MINTIC.
- c. Realizar las liquidaciones por concepto de cuotas partes pensionales activas y los ajustes generados en dicha tarea.
- d. Soportar los requerimientos en cuanto a las actualizaciones del software de cuotas partes y la aplicación de pagos recibidos, conforme a la información requerida por el MINTIC.
- e. Constituir el título ejecutivo e identificar las entidades sobre las cuales se debe priorizar el cobro de Cuotas Partes Activas.
- f. Depurar jurídica y documentalmente la cartera por cobrar.

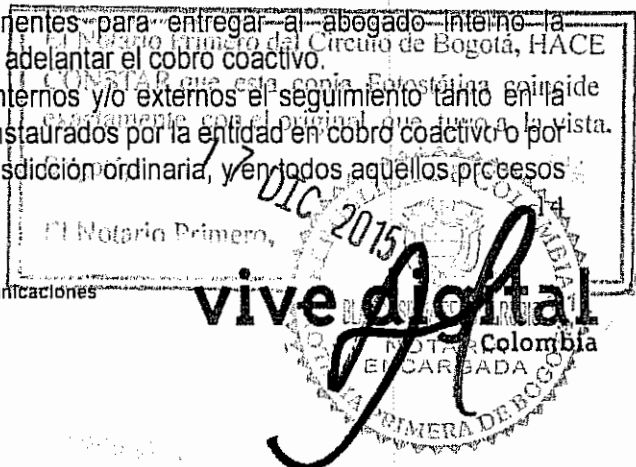


OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

- g. Validar los soportes de pago para actualización de estados de cuenta en el aplicativo de cuotas partes dispuesto por el MINTIC.
- h. Aprobar las liquidaciones y la documentación soporte para cobro persuasivo y coactivo y remitirlas al MINTIC para las firmas correspondientes.
- i. Realizar la respectiva alimentación en el software de cuotas partes de los pagos realizados por las entidades deudoras.
- j. Consultar mediante el aplicativo de cuotas partes del MINTIC las novedades registradas y recaudos obtenidos con el fin de generar el cobro persuasivo correspondiente.
- k. Identificar las entidades potenciales para cobro por medios coactivos, una vez agotada la etapa persuasiva.
- l. Ejercer seguimiento y control a las entidades que suscribieron acuerdos de Ley 550 de 1990.
- m. Estudiar la viabilidad y realizar la suscripción de acuerdos de pago, cruce de cuentas y/o compensaciones para la normalización de la cartera, así como, de su posterior seguimiento y control de cumplimiento.
- n. Proyectar los actos administrativos y demás documentos mediante los cuales se agoten las etapas del proceso coactivo, conforme al estatuto tributario y demás normas concordantes.
- o. Aprobación de Actos administrativos y demás documentos que soporten el cobro persuasivo y coactivo y remitirlas al MINTIC para las firmas correspondientes.
- p. Realizar el envío de comunicados de remisión de los títulos para cobro a las entidades deudoras.
- q. Archivar la documentación soporte acorde a las series documentales establecidas.
- r. Custodiar el archivo y administrar el ingreso y salida de documentación.
- s. Realizar la consulta de los expedientes de las cuotas partes activas en custodia de la UGPP conforme al proceso que se establezca para tal fin con dicha entidad.
- t. Intermediación entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Patrimonio Autónomo de Pensiones para fines pertinentes generados en la gestión de recaudo de cuotas partes.

II) DEFENSA JUDICIAL

- a. Adelantar las gestiones pertinentes para entregar al abogado interno la documentación necesaria para adelantar el cobro coactivo.
- b. Coordinar con los abogados internos y/o externos el seguimiento tanto en la defensa como a los procesos instaurados por la entidad en cobro coactivo o por vía de proceso ejecutivo en jurisdicción ordinaria, y en todos aquellos procesos



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

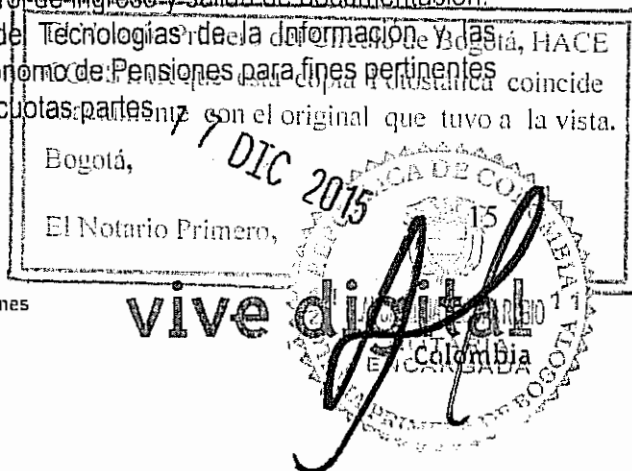
judiciales instaurados por las entidades deudoras en la jurisdicción contenciosa administrativa, en los que se pretende la reliquidación de las cuotas partes pensionales inicialmente asignadas.

- c. Presentar al MINTIC informe mensual de la ejecución de la gestión de los abogados internos y/o externos.
- d. Realizar las gestiones pertinentes para el otorgamiento de poderes y representación de la entidad, o si es el caso, la revocatoria de los mismos.

3.7.4 GESTIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES PASIVAS

I) PAGO ENTIDADES ACREEDORAS

- a. Dirigir y controlar el desarrollo de las actividades en la gestión del pago por parte del PAR a las entidades acreedoras y presentar los informes mensuales correspondientes al Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- b. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo normal de las actividades del grupo de cuotas partes pasivas en el PAR, para lo cual el PAR deberá elaborar los procesos y procedimientos acorde a lo dispuesto en el MIG del MINTIC.
- c. Realizar la revisión y aprobación de las liquidaciones por concepto de cuotas partes pensionales pasivas para pago.
- d. Soportar los requerimientos en cuanto a actualización del software de cuotas partes dispuesto por el MINTIC y la aplicación de pagos realizados.
- e. Generar las órdenes de pago validadas.
- f. Depurar jurídicamente y documentalmente la cartera por pagar.
- g. Validar los soportes de pago para actualización de estados de cuenta en el aplicativo de cuotas partes conforme a la información reportada por CAPRECOM.
- h. Aprobación de las órdenes de pago a favor de la Entidades acreedoras y remitirlas al MINTIC para las firmas correspondientes y giro de los recursos con cargo al PAP.
- i. Realizar la respectiva alimentación en el software de cuotas partes de los pagos realizados a las entidades acreedoras.
- j. Archivar la documentación soporte acorde a las series documentales establecidas.
- k. Custodiar el archivo y realizar el control de ingreso y salida de documentación.
- l. Intermediación entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Patrimonio Autónomo de Pensiones para fines pertinentes generados en la gestión de pago de cuotas partes.



OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

II) DEFENSA JUDICIAL

- Adelantar las gestiones pertinentes para entregar al abogado externo la documentación necesaria para adelantar la defensa en cobros coactivos o procesos ejecutivos en jurisdicción ordinaria, y en todos aquellos procesos judiciales en los que sea necesario demandar la reliquidación de las cuotas partes pensionales inicialmente asignadas.
- Coordinar con los abogados externos el seguimiento tanto en la defensa como a los procesos adelantados en contra de la entidad y los resultados de la gestión.
- Presentar informe mensual de la ejecución de la gestión de los abogados externos.
- Realizar las gestiones pertinentes para el otorgamiento de poderes y representación de la entidad, o si es el caso, la revocatoria de los mismos.

3.8 GESTIÓN DE BONOS PENSIONALES

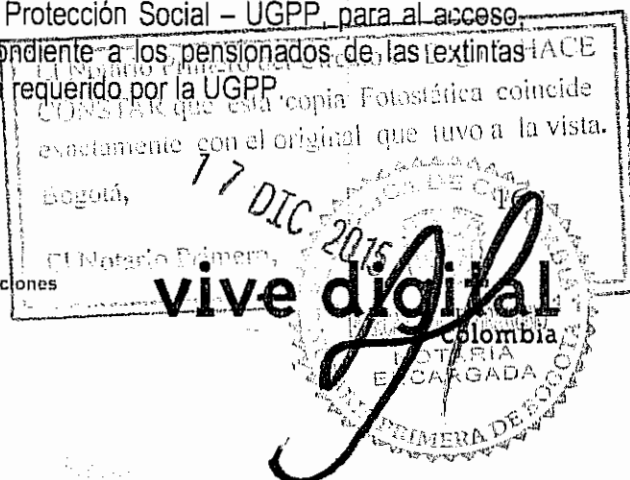
Adelantar las gestiones pertinentes para la liquidación, reconocimiento y pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales correspondientes a tiempos laborados en TELECOM y las extintas TELEASOCIADAS, a las administradoras con los recursos del PAP, junto con todas las obligaciones inherentes a esta función.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la CLÁUSULA NOVENA. – COMISIÓN FIDUCIARIA, en el sentido de incrementar la Comisión Fiduciaria en un valor equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

En consecuencia, el valor de la comisión fiduciaria será una suma equivalente a TRESCIENTOS DOCE (312) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a partir del 1 de diciembre de 2015. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1 del Decreto No 2408 de 2014.

Las demás estipulaciones de la cláusula novena continuarán vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA TERCERA: El Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR) podrá suscribir un contrato y/o cláusula de confidencialidad con la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el acceso, consulta y manejo de la información correspondiente a los pensionados de las extintas Telecom y Teleasociadas, en el evento que sea requerido por la UGPP.





OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

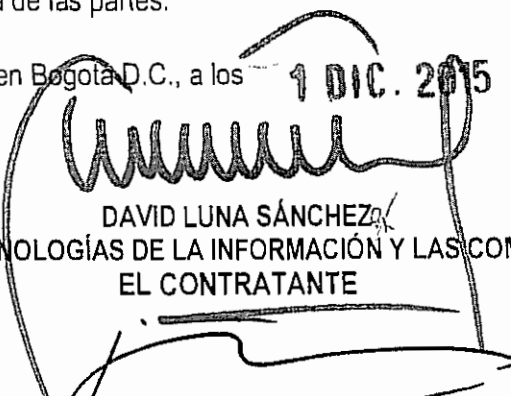
CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía del contrato en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato de fiducia mercantil, conforme al nuevo monto del valor de la COMISIÓN FIDUCIARIA establecida en el presente OTROSÍ.

CLÁUSULA QUINTA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil y sus Otrosí No. 1 a 12 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

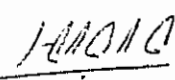
CLÁUSULA SEXTA: El CONTRATISTA se obliga a establecer un procedimiento interno para el recaudo y pago de cartera por concepto de cuotas partes pensionales con sujeción a lo establecido en la Ley 1066 de 2006.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Otrosí al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **1 DIC. 2015**


DAVID LUNA SÁNCHEZ
MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A.
EL CONTRATISTA


HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO
Representante Legal FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.
EL CONTRATISTA

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACER
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero,

OTROSI No. 14 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

Entre los suscritos a saber DAVID LUNA SÁNCHEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.79.777.591, en su condición de MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES nombrado mediante Decreto 1055 del 26 de mayo de 2015, quien obra en nombre y representación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM -PAR TELECOM y que en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y de otra, LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía 79.517.344, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. representante del CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIAR S.A. y HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.258.984 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representación legal de FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom entidades estas que conjuntamente en adelante se denominarán EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Otrósi No. 14 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN Y EL CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES -TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN -PAR TELECOM, celebrado el 30 de diciembre de 2005 y modificado mediante los OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSI No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSI No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSI No. 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSI No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, OTROSI No. 8 de fecha 30 de junio de 2011, OTROSI No. 9 de fecha 30 de diciembre de 2011, OTROSI No. 10 de fecha 28 de Diciembre de 2012, OTROSI No. 11 de fecha 30 de Diciembre de 2013, OTROSI No. 12 de fecha 31 de Diciembre de 2014 y OTROSI No. 13 de fecha 1 de Diciembre de 2015 previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos Nos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.
2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los Decretos Nos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005.
4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto No 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto No 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom - PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante Otrósi No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrósi No. 2 del 30 de enero de 2008, Otrósi No. 3 del 30 de mayo de 2008, Otrósi No. 4 del 19 de diciembre de 2008, Otrósi No. 5 del 30 de junio de 2009, Otrósi No. 6 del 21 de diciembre de 2009, Otrósi No. 7 del 29 de diciembre de 2010, Otrósi No. 8 del 30 de junio de 2011, Otrósi No. 9 del 30 de diciembre de 2011, Otrósi No. 10 del 28 de Diciembre de 2012, Otrósi No. 11 del 30 de Diciembre de 2013, Otrósi No. 12 del 31 de Diciembre de 2014 y Otrósi No. 13 del 1 de Diciembre de 2015.

CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 05 ENE 2016
El Notario Primero,



OTROSI No. 14 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

de junio de 2011, Otrósi No. 9 del 30 de diciembre de 2011, Otrósi No 10 del 28 de Diciembre de 2012, OTROSI No 11 de fecha 30 de Diciembre de 2013, OTROSI No 12 de fecha 31 de Diciembre de 2014 y OTROSI No 13 de fecha 1 de Diciembre de 2015.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: "DURACIÓN: El termino de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."

Duración esta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrósi No.2 hasta el 31 de mayo de 2008
Mediante Otrósi No.3 hasta el 31 de diciembre de 2008
Mediante Otrósi No.4 hasta el 31 de diciembre de 2009
Mediante Otrósi No.5 hasta el 30 de junio de 2010
Mediante Otrósi No.6 hasta el 31 de diciembre de 2010
Mediante Otrósi No.7 hasta el 30 de junio de 2011
Mediante Otrósi No.8 hasta el 31 de diciembre de 2011
Mediante Otrósi No.9 hasta el 31 de diciembre de 2012
Mediante Otrósi No 10 hasta el 31 de Diciembre de 2013.
Mediante Otrósi No 11 hasta el 31 de Diciembre de 2014.
Mediante Otrósi No 12 hasta el 31 de Diciembre de 2015.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTEGANA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMALCAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos Nos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos No 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el MINISTERIO COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos No 4724 al 4734 de 2008, estableció que el MINISTERIO COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con el original que tuvo a la vista
Bogotá, 05 ENE 2016
El Notario Primero,



OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos Nos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 4783 del 29 de diciembre de 2010, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 4947 del 30 de diciembre de 2011, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2012 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

15. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 2788 del 28 de diciembre de 2012, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2013 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

16. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 3001 del 24 de Diciembre de 2013 estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2014 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

17. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 2733 del 30 de diciembre de 2014, estableció que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2015 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

18. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 2536 del 23 de diciembre de 2015, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2017 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

19. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que se encuentran soportados en la justificación de la prórroga que hace parte como anexo del presente otrosí, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2017.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí el cual se registrará con base en las siguientes:

El Notario Primero del Circuito de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 05 ENE 2016
El Notario Primero,



OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

CLÁUSULAS

PRIMERA: En virtud de lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fiducia Mercantil, a través del cual se constituyó el PAR, se **PRORROGA** el término de su duración hasta el 31 de Diciembre de 2017.

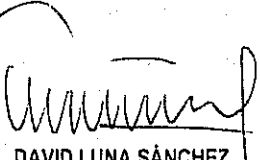
SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil y sus Otrosí No. 1 a 13 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

TERCERA: El presente Otrosí No.14 al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de enero de 2015.

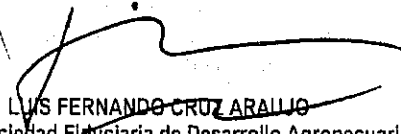
CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a ampliar la vigencia de la garantía del contrato en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS en Liquidación PAR y con los términos aquí pactados.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **30 DIC 2015**

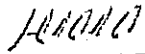
EL CONTRATANTE


DAVID LUNA SÁNCHEZ

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
El Contratante


LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO

Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIAS.A.
El Contratista

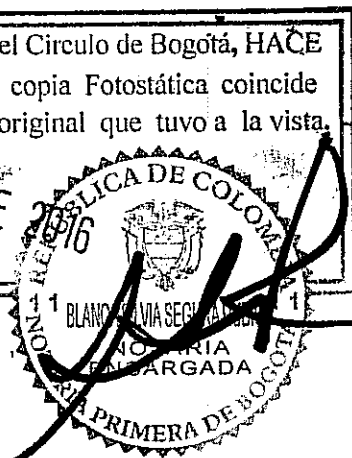

HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO

Representante Legal FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.
El Contratista

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con el original que tuvo a la vista.

Bogotá, **05 ENE 2016**

El Notario Primero,

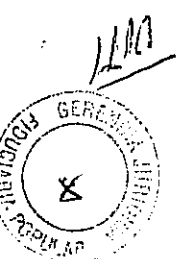
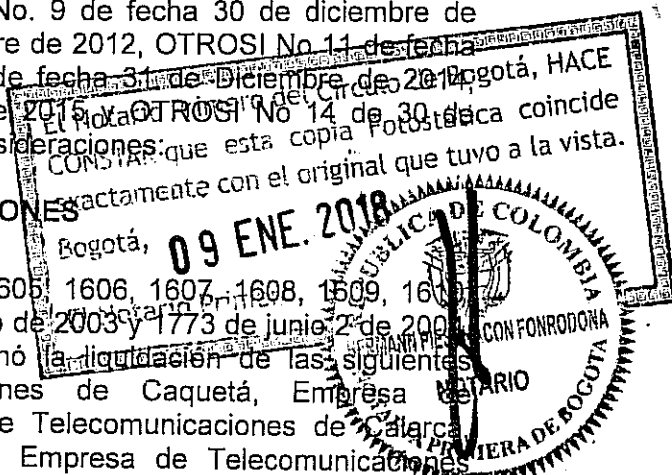


OTROSI No. 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

Entre los suscritos a saber **DAVID ANDRÉS LUNA SANCHEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.79.777.591, en su condición de **MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** nombrado mediante Decreto 1055 del 26 de mayo de 2015, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM -PAR TELECOM** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de otra, **JUAN JOSE DUQUE LISCANO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía 79.780.252, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.** representante del **CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM** constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIAR S.A. y HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.258.984 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representación legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom entidades estas que conjuntamente en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 15 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION -PAR TELECOM**, celebrado el 30 de diciembre de 2005 y modificado mediante los OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSI No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSI No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSI No. 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSI No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, OTROSI No. 8 de fecha 30 de junio de 2011, OTROSI No. 9 de fecha 30 de diciembre de 2011, OTROSI No 10 de fecha 28 de Diciembre de 2012, OTROSI No 11 de fecha 30 de Diciembre de 2013, OTROSI No 12 de fecha 31 de Diciembre de 2014, OTROSI No 13 de fecha 1 de Diciembre de 2015, y OTROSI No 14 de 30 de Diciembre de 2015, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 del Gobierno Nacional, se suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de



1

OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005.

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación- PAR TELECOM.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACIÓN: El termino de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

Duración esta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No 1. del 31 de enero de 2006 se modifica el literal b de la "Clausula Quinta: Disposiciones Transitorias"; se suspende el contrato de fiducia mercantil frente a ciertas TELEASOCIADAS, se incluyen los parágrafos, segundo y tercero, a la "Clausula Novena Comisión Fiduciaria"; entre otros.

Mediante Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008 se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008.

Mediante Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009.

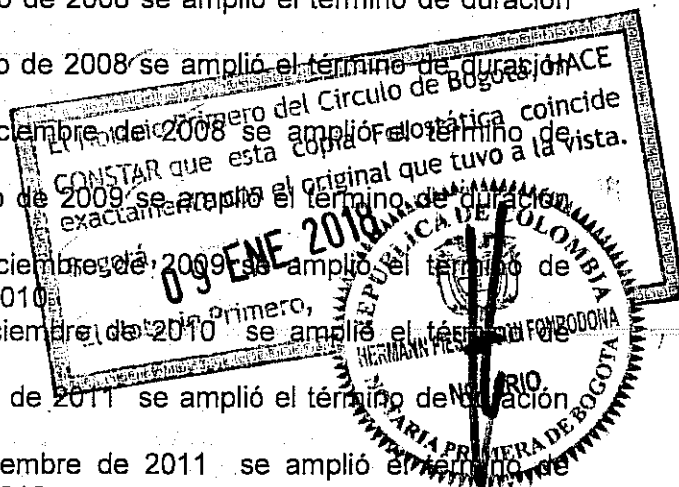
Mediante Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009.

Mediante Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010.

Mediante Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011.

Mediante Otrosí No. 8 del 30 de junio de 2011 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2011.

Mediante Otrosí No. 9 del 30 de diciembre de 2011 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2012.



OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

Mediante Otrosí No. 10 del 28 de diciembre de 2012 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mediante Otrosí No. 11 del 30 de diciembre de 2013 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2014.

Mediante Otrosí No. 12 del 31 de diciembre de 2014 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2015.

Mediante Otrosí No. 13 se adicionaron actividades consistentes en la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, conforme al Decreto No 2090 del 23 de octubre de 2015.

Mediante Otrosí No. 14 del 30 de diciembre de 2015 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2017.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Telesociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823 y 2824 del 31 de julio de 2008 determinó que el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.



Handwritten signature and initials.

OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el Ministerio Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2011 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4947 del 30 de diciembre de 2011 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia, hasta el 31 de diciembre de 2012 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

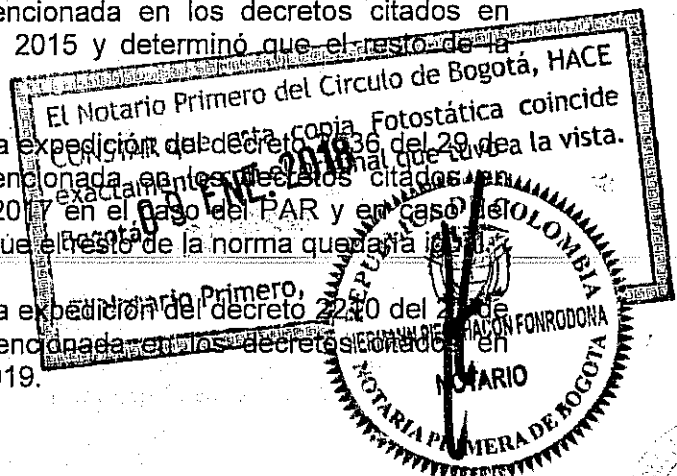
15. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2788 del 28 de diciembre de 2012 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

16. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 3001 del 24 de diciembre de 2013 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

17. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2733 del 30 de diciembre de 2014 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

18. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2736 del 29 de diciembre de 2015 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2017 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

19. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2240 del 2 de diciembre de 2017, modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2019.



OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

20. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que se encuentran soportados en la justificación de la prórroga que hace parte como anexo del presente otrosí, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el termino de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrá con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de lo establecido en la cláusula décimo primera del Contrato de Fiducia Mercantil, se **PRORROGA** el término de duración del mismo a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDA. Todas las demás estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil y sus Otrosí No. 1 a 14 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

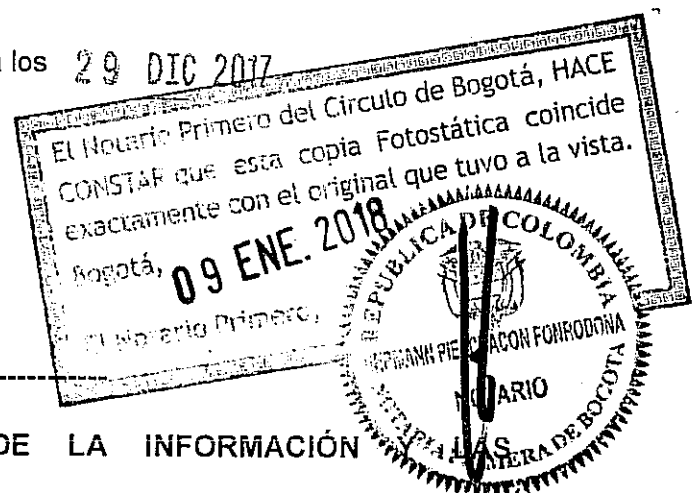
TERCERA. EL CONTRATISTA, se obliga a ampliar la vigencia de la garantía del Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS en Liquidación PAR, en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato de Fiducia Mercantil y con los términos aquí pactados.

CUARTA. El presente Otrosí No.15 al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de enero de 2018.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 29 DIC 2017

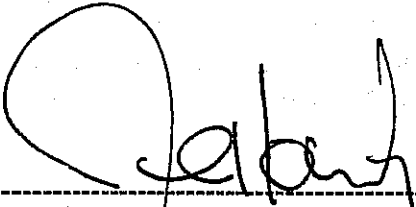
EL CONTRATANTE


DAVID ANDRÉS LUNA SÁNCHEZ
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
COMUNICACIONES

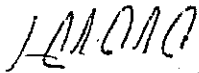


OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS

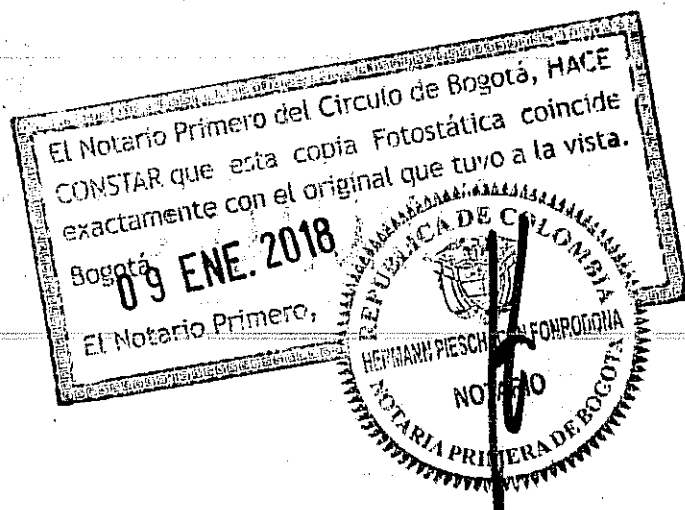


JUAN JOSE DUQUE LISCANO
REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.



X

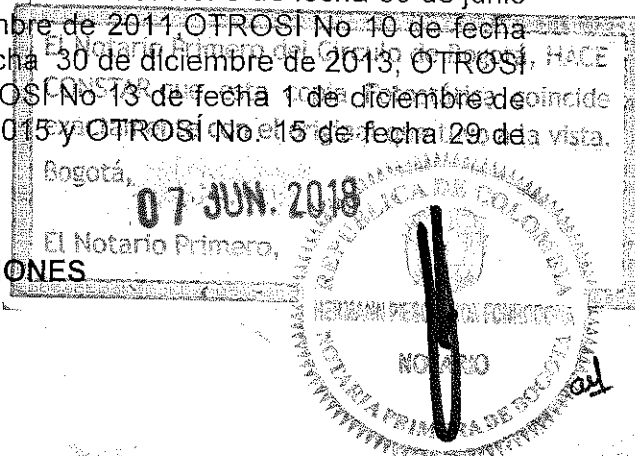
HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO
REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA POPULAR S.A



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Entre los suscritos a saber **GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.771.378 de Bogotá D.C., quien en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto 1512 del quince (15) de septiembre de 2017, debidamente posesionada mediante acta No. 68 de dieciocho (18) de septiembre de 2017, delegada para el efecto de conformidad con la Resolución No. 3363 del 26 de diciembre de 2017,, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM –PAR TELECOM** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de otra, **FERNANDO RIVERA SARAZA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.413.149 de Acacías, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.** representante del **CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM** constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.-** y **HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.984 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.-** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom, entidades éstas que conjuntamente en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 16 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN Y EL CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES –TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN –PAR TELECOM, celebrado el 30 de diciembre de 2005 y modificado mediante los OTROSÍ No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSÍ No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSÍ No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSÍ No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSÍ No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSÍ No. 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSÍ No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, OTROSÍ No. 8 de fecha 30 de junio de 2011, OTROSÍ No. 9 de fecha 30 de diciembre de 2011, OTROSÍ No. 10 de fecha 28 de diciembre de 2012, OTROSÍ No. 11 de fecha 30 de diciembre de 2013, OTROSÍ No. 12 de fecha 31 de diciembre de 2014, OTROSÍ No. 13 de fecha 1 de diciembre de 2015, OTROSÍ No. 14 de 30 de diciembre de 2015 y OTROSÍ No. 15 de fecha 29 de diciembre de 2017, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 se suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los Decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005.

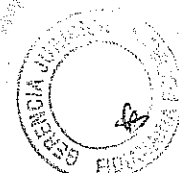
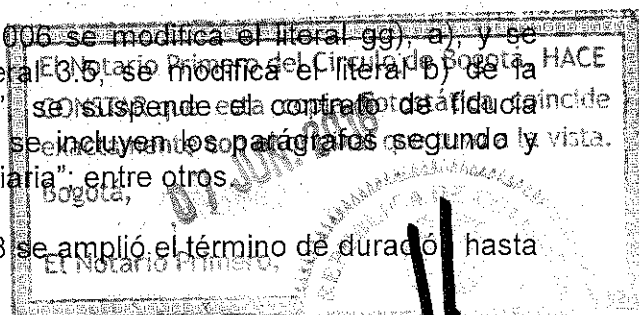
4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación– PAR TELECOM.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

Duración ésta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No 1. del 31 de enero de 2006 se modifica el literal gg), a), y se adicionan los literales j), k), l) y m) al numeral 0.5, se modifica el literal b) de la "Cláusula Quinta: Disposiciones Transitorias" se suspende el contrato de fiducia mercantil frente a ciertas TELEASOCIADAS, se incluyen los parágrafos segundo y tercero a la "Cláusula Novena: Comisión Fiduciaria", entre otros.

Mediante Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008 se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008.



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Mediante Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009.

Mediante Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009.

Mediante Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010.

Mediante Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011.

Mediante Otrosí No. 8 del 30 de junio de 2011 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2011.

Mediante Otrosí No. 9 del 30 de diciembre de 2011 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2012.

Mediante Otrosí No. 10 del 28 de diciembre de 2012 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mediante Otrosí No. 11 del 30 de diciembre de 2013 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2014.

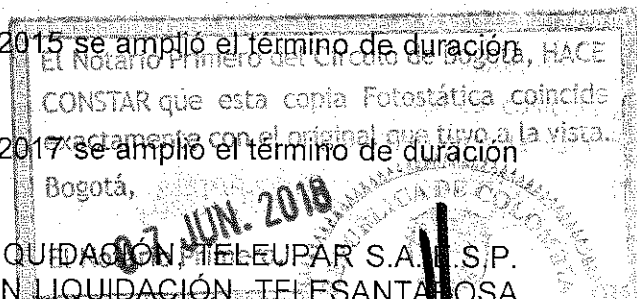
Mediante Otrosí No. 12 del 31 de diciembre de 2014 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2015.

Mediante Otrosí No. 13 se adicionaron las obligaciones 3.7 y 3.8, consistentes en la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, conforme al Decreto No 2090 del 23 de octubre de 2015.

Mediante Otrosí No. 14 del 30 de diciembre de 2015 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2017.

Mediante Otrosí No. 15 del 29 de diciembre de 2017 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2019.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAFOSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

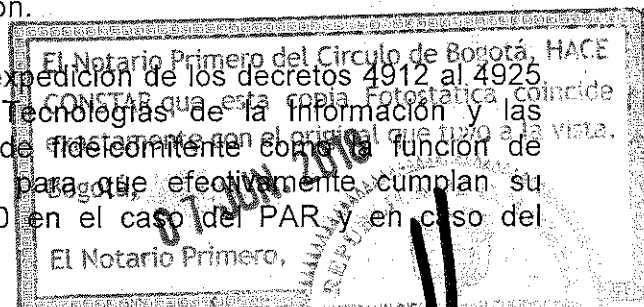
9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Telesociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823 y 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4783 de 29 de diciembre de 2010 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en



OTROSÍ, No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

precedencia hasta el 31 de diciembre de 2011 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4947 del 30 de diciembre de 2011 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia, hasta el 31 de diciembre de 2012 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

15. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2788 del 28 de diciembre de 2012 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

16. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 3001 del 24 de diciembre de 2013 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

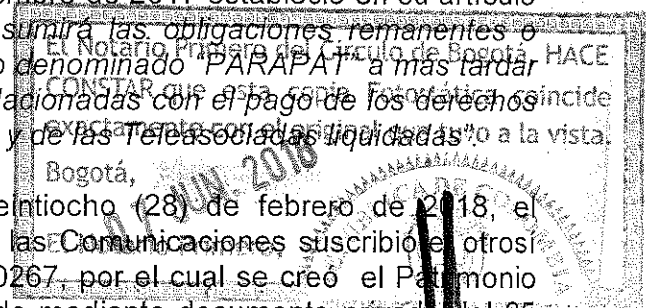
17. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2733 del 30 de diciembre de 2014 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

18. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2536 del 29 de diciembre de 2015 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2017 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

19. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2019 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

20. Que el mismo decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017 estableció en su artículo segundo lo siguiente: "EL PAR TELECOM asumirá las obligaciones remanentes o contingentes a cargo del Patrimonio Autónomo denominado "PARAPAT" a más tardar el 31 de mayo de 2018, a excepción de las relacionadas con el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Telecomunidades liquidadas".

21. Que en virtud del citado decreto el veintiocho (28) de febrero de 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de fiducia mercantil N° 4-1-0267, por el cual se creó el Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT-, cedido mediante documento privado del 05 de abril de 2006 a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduciaria S.A., con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo y al Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación suscrito el 16 de septiembre de 2017 entre el



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN; Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

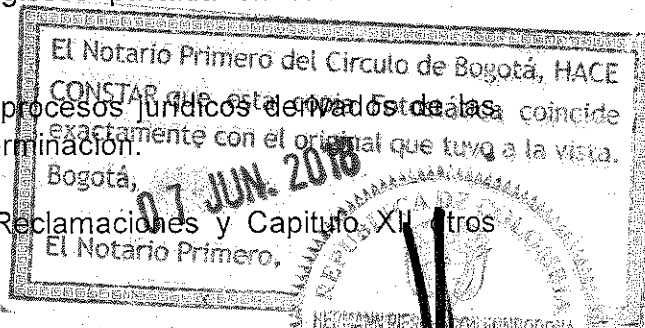
P.A. PARAPAT y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., por lo que se modificó el término de duración del contrato hasta el 31 de mayo de 2018.

22. Que de acuerdo con la fecha de terminación del Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT y lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2210 de 2017, el Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Telesociadas en Liquidación - PAR (en adelante "Par-Telecom") asumirá las obligaciones remanentes o contingentes del P.A. PARAPAT a más tardar el 31 de mayo de 2018, a excepción de las relacionadas con el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Telesociadas liquidadas.

23. Que según los documentos de justificación del otrosí No 4, rendiciones de cuenta e informes presentados por Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del P.A. PARAPAT, las obligaciones 1, 3, 4, 8, 10, 14, 18, 25 y 26 del Contrato de Fiducia del PA PARAPAT ya están cumplidas y las obligaciones 2, 5 y 8 del otrosí No. 3 del Contrato, también se encuentran cumplidas. Que las demás obligaciones que a la fecha no se han cumplido, hacen referencia a temas administrativos, financieros y contables y aquellas derivadas de la suscripción del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación que se hallan en ejecución según los plazos allí pactados.

24. Que las obligaciones remanentes y/o contingentes que de manera enunciativa se estima deberán ser asumidas por el PAR -TELECOM al 31 de mayo de 2018, de acuerdo con la información suministrada por Fiduagraria como vocera y administradora del PARAPAT, así como de acuerdo con las observaciones realizadas por los miembros del Comité Fiduciario del PA PARAPAT, son las siguientes, sin perjuicio de todas las demás que puedan derivarse del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación:

- 1- Actividades derivadas de la Transferencia de Inmuebles
- 2- Obligaciones derivadas del Saneamiento de Inmuebles
- 3- Atención de Procesos Judiciales o administrativos en curso y futuros, sin perjuicio de la Cesión de Derechos Litigiosos pactada en el Acuerdo de Terminación.
- 4- Atención de eventuales reclamaciones o procesos jurídicos derivados de las obligaciones pactadas en el acuerdo de Terminación.
- 5- Obligaciones derivadas del Capítulo XI Reclamaciones y Capítulo XII Otros acuerdos entre las partes.
- 6- Obligaciones de tipo contable y financiero.



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

7- Asumir los derechos de Beneficio derivados del Encargo Fiduciario BATELSA.

8- Atención de peticiones o reclamaciones de terceros o entidades de control.

9- Transferencia de archivos de gestión y manejo de fondos documentales.

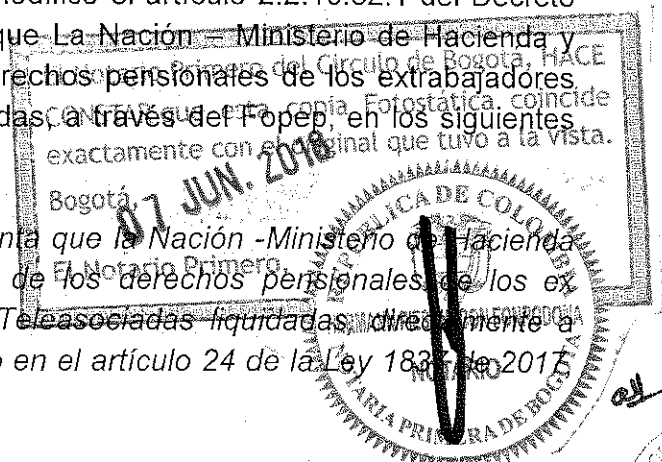
25. Que para desarrollar la orden contenida en el artículo 2° del Decreto 2210 de 2017, es necesario realizar la cesión de la posición contractual que actualmente ostenta el PA PARAPAT en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación suscrito con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P, a favor del PAR TELECOM, con la finalidad de que éste pueda cumplir a cabalidad cualquier obligación remanente o contingente, incluyendo las derivadas del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación.

26. En el evento de activarse el Derecho de Crédito a favor de Colombia Telecomunicaciones, en los términos del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación, se pagarán de conformidad con la normatividad legal y reglamentaria existente, entre otros, el Decreto 1435 de 2017, en su artículo sexto.

27. Que, con ocasión a la asunción de la nueva obligación del PAR TELECOM, de asumir la posición contractual del PA PARAPAT en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación, es necesario modificar la comisión fiduciaria establecida en la cláusula novena del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito con el Consorcio Remanentes Telecom, conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A. para la constitución del PAR TELECOM, para los meses de junio y julio de 2018, para el cumplimiento de dicho Acuerdo, la cual será reestablecida al valor pactado con anterioridad a la suscripción del presente otrosí, a partir del mes de agosto de 2018, es decir que la comisión fiduciaria del PAR TELECOM volverá a corresponder a los 312 salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecidos.

28. Que el Decreto 2080 de 2017 el cual modificó el artículo 2.2.10.32.1 del Decreto 1833 de 2016, reiteró en el párrafo 4°, que La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asumirá el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas, a través del Fopep, en los siguientes términos:

"PARAGRAFO 4. Teniendo en cuenta que la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá el pago de los derechos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas directamente a través del Fopep, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1833 de 2017



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

el Patrimonio Autónomo Pensional de Telecom (PAP) se liquidará una vez concluya lo ordenado en este artículo."

29. Como consecuencia de la anterior orden, el Patrimonio Autónomo de Pensiones – PAP, entró en liquidación y terminó su vigencia el día 11 de diciembre de 2017, de acuerdo al vencimiento del contrato de Fiducia.

30. Que teniendo en cuenta que el contrato de Fiducia Mercantil establece en su objeto, la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, el PAR TELECOM deberá asumir las obligaciones remanentes y contingentes relacionadas con la defensa judicial de la extinta TELECOM y las TELEASOCIADAS en Liquidación, del PAP liquidado y aquellas que se deriven de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrá con base en las siguientes:

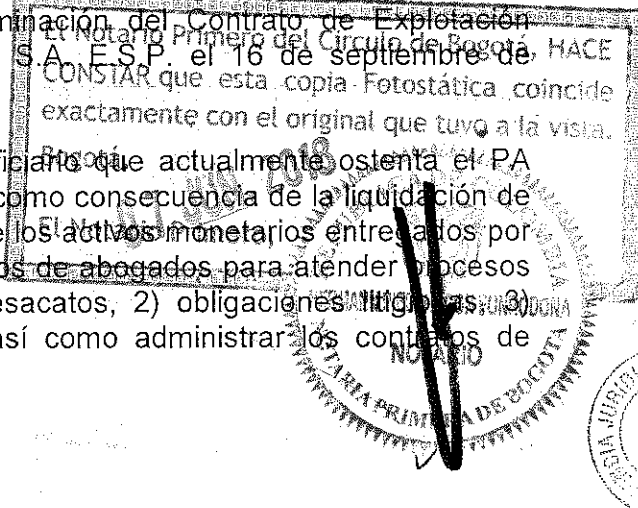
CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar la CLÁUSULA TERCERA -OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA- del Contrato de Fiducia Mercantil, en el sentido de adicionar los numerales 3.9., 3.9.1., 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13, los cuales quedarán así:

"3.9. Asumir y ejercer, a partir del 31 de mayo de 2018, la posición contractual del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECEPTOR DE ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM – EN LIQUIDACIÓN Y LAS EMPRESAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PARAPAT, en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación celebrado con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. el 16 de septiembre de 2017, y celebrar el contrato de cesión correspondiente con el PA PARAPAT, y todos los demás actos que estime jurídicamente necesarios o sean instruidos por el Comité Fiduciario para cumplir con la obligación principal.

3.9.1 Cumplir a partir del 31 de mayo de 2018, con todas las prestaciones necesarias para llevar a cabo las obligaciones remanentes o contingentes a cargo del PA PARAPAT como parte del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación celebrado con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. el 16 de septiembre de 2017.

3.10. Asumir la posición contractual de beneficiario que actualmente ostenta el PA PARAPAT en el encargo fiduciario BATELSA, como consecuencia de la liquidación de ésta última, cuyo objeto es la administración de los activos monetarios entregados por el Fideicomitente, para el pago de: 1) honorarios de abogados para atender procesos judiciales, derechos de petición, tutelas o desacatos, 2) obligaciones financieras, 3) gastos judiciales y 4) cualquier otro gasto, así como administrar los contratos de



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

prestación de servicios. En este sentido deberá asistir a los comités fiduciarios de dicho Encargo Fiduciario y realizar el seguimiento que corresponda según su calidad de Beneficiario.

3.11. Asumir cualquier otra obligación remanente o contingente que se encuentre a cargo del PA PARAPAT, en virtud de lo estipulado en el artículo 2° del Decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017.

3.12 Asumir las obligaciones contingentes o remanentes relacionados con la defensa judicial de la extinta TELECOM y las TELEASOCIADAS en Liquidación, del PAP Liquidado y aquellas que se deriven de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, estas últimas de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.2. del Acuerdo de Terminación. Los créditos derivados de los procesos judiciales que el PAR TELECOM reciba del PAP, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por las normas legales o reglamentarias vigentes.

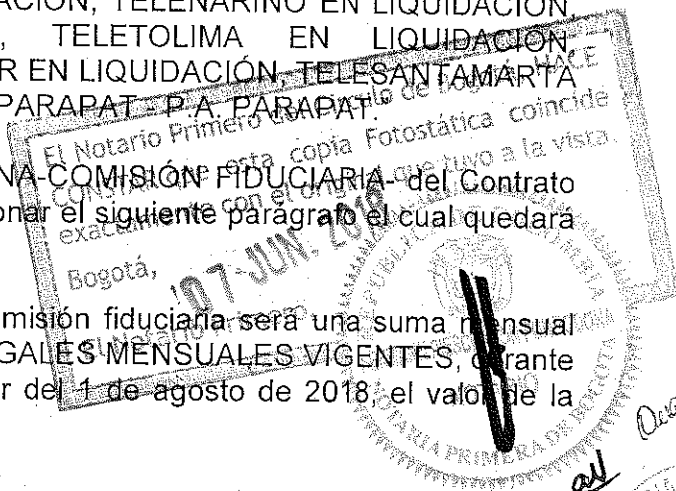
3.13. Atender las reclamaciones por un eventual Derecho de Crédito a favor de Colombia Telecomunicaciones, en los términos del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación, las cuales se pagarán de conformidad con lo dispuesto por las normas legales o reglamentarias vigentes.”

SEGUNDA. Modificar el literal h, del numeral 3.1.1 de la Cláusula Tercera – OBLIGACIONES – del Contrato de Fiducia Mercantil, el cual quedará así:

“h. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR- los activos fideicomitidos que se transfieran al momento de celebración del contrato de fiducia mercantil, así como aquellos que con posterioridad ingresen a éste, en subcuentas por cada una de las entidades en liquidación y los recibidos del Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT-, estos son: TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN, TELEBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETÁ EN LIQUIDACIÓN, TECARTAGENA EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO EN LIQUIDACIÓN, TELENARIÑO EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA EN LIQUIDACIÓN, TELETULUÁ EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACIÓN Y Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT.”

TERCERA Modificar la CLÁUSULA NOVENA-COMISIÓN FIDUCIARIA- del Contrato de Fiducia Mercantil, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo el cual quedará así:

“PARÁGRAFO CUARTO: El valor de la comisión fiduciaria será una suma mensual equivalente a 482 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, durante los meses de junio y julio de 2018. A partir del 1 de agosto de 2018, el valor de la



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

comisión fiduciaria será equivalente a la suma de TRESCIENTOS DOCE (312) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES”.

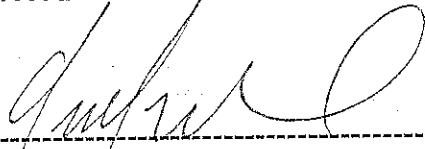
CUARTA. Todas las demás estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil y sus Otrosíes No. 1 al 15 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

QUINTA. EL CONTRATISTA, se obliga a ampliar el valor de la garantía del Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS en Liquidación PAR, en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del Contrato de Fiducia Mercantil y con los términos aquí pactados.

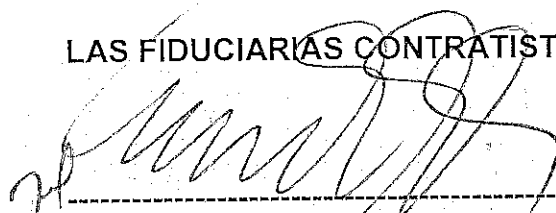
SEXTA. El presente Otrosí No.16 al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y regirá a partir del 31 de mayo de 2018.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 30 MAYO 2018

EL CONTRATANTE

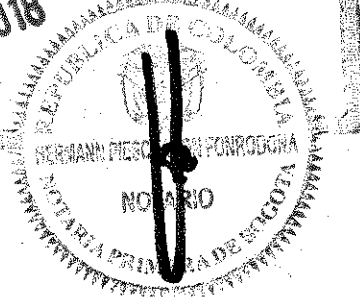

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS


FERNANDO RIVERA SARAZA
REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.


HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO
REP. LEGAL DE FIDUCIARIA POPULAR

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá,
07 JUN. 2018
El Notario Primero,





El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

OTROSÍ N° 17 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Entre los suscritos, LUZ ADRIANA BARBOSA BAUTISTA, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.254.551, quien, en su condición de Jefe de Oficina Código 0137 grado 20 de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, asignada a las funciones del empleo de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la Resolución 3363 del 19 de diciembre de 2019, obra en representación del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 539 del 19 de marzo de 2019, modificada por la Resolución No. 1863 del 29 de julio de 2019, y en adelante se denominará el FONDO, por una parte, y por la otra, RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.691.759, quien obra en su condición de representante legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-, con NIT 800.159.998-0, representante del CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM, constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.- y FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.-, representada legalmente por JUAN FELIPE VASQUEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.887.571, entidades que en adelante se denominarán EL CONTRATISTA, acordamos suscribir el presente otrosí No. 17 al contrato de fiducia mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005, para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y de las Teleasociadas en liquidación -PAR TELECOM-, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante memorando con registro número 192108467 del 24 de diciembre de 2019, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirectora Financiera en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según disposición contenida en el artículo 2.2 de la Resolución No. 3363 del 26 de diciembre de 2017 "Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)", solicitaron prorrogar y adicionar el Contrato de Fiducia Mercantil, con base en las siguientes consideraciones:

"Mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615, del 12 de junio de 2003, y 1773, del 2 de junio de 2004, el Gobierno dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y de las Teleasociadas y designó, para esos efectos, a la Fiduciaria La Previsora S.A., como liquidador de las mismas.

Los citados decretos fueron aclarados, modificados y adicionados a través de los Decretos 4769, 4770, 4771, 4772, 4773, 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779, 4780, 4781 y 4782, del 30 de diciembre de 2005, respectivamente.

El liquidador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y de las Teleasociadas, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003 – aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005– y en el numeral 12.27 del artículo 12 de los decretos de liquidación de las extintas Teleasociadas, suscribió, el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias Fiduciar S.A. y Fiduagraria S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y de las Teleasociadas en liquidación – PAR TELECOM–, el cual ha sido modificado mediante dieciséis otrosíes, el último de los cuales corresponde al número 16 del 30 de mayo de 2018.

Como consecuencia del cierre de los respectivos procesos liquidatorios y la publicación de las actas finales de liquidación en el Diario Oficial, durante el 2006, se produjo la extinción de la personería jurídica de TELECOM en liquidación y la de las Teleasociadas.

Secretaría
Popular
Revicardo Garanda Jurdica
Secretaria General

OTROSÍ Nº 17 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUCIARIA S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

Mediante los Decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007, el Gobierno dispuso que, producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y de las Telecom en liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro" sustituiría, desde la fecha de expedición de los citados decretos y hasta el 31 de julio de 2008, al fideicomitente (Fiduciaria Parapat (Patrimonio Autónomo Receptor de Activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM en liquidación y las Empresas Telecomunicaciones en Liquidación).

El Gobierno, mediante los Decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, todos del 31 de julio de 2008, decidió que, a partir de la fecha de publicación de esos mismos decretos, el entonces Ministerio de Comunicaciones sustituiría al "Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro", en su condición de fideicomitente, en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el Parapat, "exclusivamente respecto a sus derechos", hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR, y en el caso del Parapat hasta su extinción.

Mediante los Decretos 4724, 4725, 4726, 4727, 4728, 4729, 4730, 4731, 4732, 4733 y 4734, 4735, 4736, 4737, todos de 2008, el Gobierno estableció que el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además de desempeñarse en condición de fideicomitente, ejercería la "función de coordinación entre el Parapat y el PAR (...), hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del Parapat hasta su extinción".

El Gobierno, mediante los Decretos 4912, 4913, 4914, 4915, 4916, 4917, 4918, 4919, 4920, 4921, 4922, 4923, 4924 y 4925, todos de 2009, 4783 del 29 de diciembre de 2010, 4947 del 30 de diciembre de 2011, 2788 del 28 de diciembre de 2012, 3001 del 24 de diciembre de 2013, 2733 del 30 de diciembre de 2014, 2536 del 29 de diciembre de 2015 y 2210 del 27 de diciembre de 2017, modificó las fechas establecidas inicialmente para que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejerciera de fideicomitente y coordinador "entre el Parapat y el PAR" prorrogándolas, sucesivamente, "hasta el 31 de diciembre de 2019 en el caso del PAR, y en el caso del Parapat hasta su extinción".

En sesión extraordinaria n° 181, realizada el 7 de octubre de 2019, la apoderada del PAR TELECOM expuso las obligaciones que aún tiene a cargo el patrimonio autónomo, las cuales corresponden a: i) la administración y enajenación de activos (34 bienes inmuebles y participaciones accionarias), ii) la organización y custodia del archivo de las entidades liquidadas, iii) la administración y custodia de las historias laborales de cincuenta y cuatro mil (54.000) exfuncionarios de Telecom y las Telecom, iv) la atención de más de siete mil (7.000) peticiones anuales, v) la defensa de los intereses estatales comprometidos en 1.189 procesos judiciales activos a 31 de octubre de 2019 y otras actividades relacionadas con las entidades liquidadas.

Teniendo en cuenta que el PAR TELECOM aún tiene a su cargo un alto volumen de obligaciones remanentes de gran complejidad y, adicionalmente, le corresponde cumplir las obligaciones a cargo del extinto Parapat, el Comité Fiduciario decidió por unanimidad en la sesión precitada, que lo más conveniente para este Ministerio es: i) modificar la fecha establecida en el inciso segundo del artículo 45 de los decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 y 1614 de 2003, en el inciso segundo del artículo 46 del Decreto 1615 de 2003, y en el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 1773 de 2004, en el sentido de prorrogar la fecha hasta la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerá de fideicomitente en el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, la cual corresponderá, para todos los efectos, al 31 de diciembre de 2021, a través del respectivo Decreto que se encuentra en trámite de firmas por parte del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en este sentido ii) prorrogar el plazo del contrato de fiducia mercantil suscrito con el PAR, hasta el 31 de diciembre de 2021.

(...):

1 Decisión fundamentada en el documento de justificación de prórroga del contrato de fiducia mercantil presentado por la Apoderada del PAR TELECOM, el cual fue radicado formalmente el 8 de octubre de 2019, mediante oficio n° VNO-16257/2019-15752, radicado en el MITIC con el n° 191050205 del 8 de octubre de 2019, y suscrito por el representante legal del consorcio conformado por Fiduciar S.A. y Fiduciaria S.A.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Muriillo Toro, Carretera 58, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711, Bogotá, Colombia
Tel: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 22 20
www.mitic.gov.co

GDO-TIC-FM-012
V 4.0



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
Mintic

OTROSÍ N° 17 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Que el Gobierno mediante los Decretos 4912, 4913, 4914, 4915, 4916, 4917, 4918, 4919, 4920, 4921, 4922, 4923, 4924 y 4925, todos de 2009, 4783 del 29 de diciembre de 2010, 4947 del 30 de diciembre de 2011, 2788 del 28 de diciembre de 2012, 3001 del 24 de diciembre de 2013, 2733 del 30 de diciembre de 2014, 2536 del 29 de diciembre de 2015, 2210 del 27 de diciembre de 2017 y 2356 del 26 de diciembre de 2019, modificó las fechas establecidas inicialmente para que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejerciera de fideicomitente y coordinador “entre el Parapat y el PAR” prorrogándolas, sucesivamente, “hasta el 31 de diciembre de 2021 en el caso del PAR, y en el caso del Parapat hasta su extinción”.

Que en sesión extraordinaria No. 181, realizada el 7 de octubre de 2019, la apoderada del PAR TELECOM expuso los avances obtenidos en desarrollo del contrato de fiducia mercantil y las obligaciones que aún tiene a cargo el patrimonio autónomo, las cuales corresponden a: i) la administración y enajenación de activos (34 bienes inmuebles y participaciones accionarias), ii) la organización y custodia del archivo de las entidades liquidadas, iii) la administración y custodia de las historias laborales de cincuenta y cuatro mil (54.000) exfuncionarios de Telecom y las Teleasociadas, iv) la atención de más de siete mil (7.000) peticiones anuales, v) la defensa de los intereses estatales comprometidos en 1.189 procesos judiciales activos a 31 de octubre de 2019 y otras actividades relacionadas con las entidades liquidadas.

Que teniendo en cuenta que el PAR TELECOM aún tiene a su cargo un alto volumen de obligaciones remanentes de gran complejidad y, adicionalmente, le corresponde ejercer las obligaciones a cargo del extinto Parapat, el Comité Fiduciario decidió por unanimidad² en la sesión precitada, prorrogar el plazo del contrato de fiducia mercantil hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICAR la cláusula décima primera del Contrato de Fiducia Mercantil, en el sentido de prorrogar su término de duración hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA. ADICIONAR el Contrato de Fiducia Mercantil, por el valor equivalente a trescientos doce (312) SMMLV por cada mes de la presente prórroga.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor que se adiciona corresponde a la comisión fiduciaria causada a título de remuneración por los servicios de la fiduciaria, dicho gasto se cubre con cargo a los recursos que administra el patrimonio, los cuales fueron entregados en su momento por las extintas Telecom y Teleasociadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo del valor de la comisión fiduciaria, se tendrá en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno para la vigencia 2020.

TERCERA. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor y la vigencia de la garantía única, en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del contrato de fiducia mercantil y de acuerdo con los términos aquí pactados.

CUARTA. Todas las demás estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil y sus otrosíes No. 1 al 16, que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

² Decisión fundamentada en el documento de justificación de prórroga del contrato de fiducia mercantil presentado por la Apoderada del PAR TELECOM, el cual fue radicado formalmente el 8 de octubre de 2019, mediante oficio No. VNC-16257/2-2019-15752, radicado en el MinTIC con el No. 16-02205 del 8 de octubre de 2019, y suscrito por el representante legal del consorcio conformado por Fiduciar S.A. y Fiduagraria S.A.

OTROSÍ N° 17 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

QUINTA. La presente modificación del Contrato de Fiducia Mercantil se perfecciona con la firma de las partes y surtirá efectos a partir del 1° de enero de 2020.

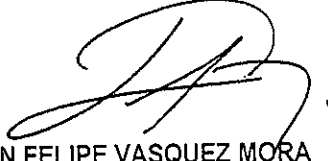
En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 07 ENE 2020.

Por el Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones,

Por las fiduciarias contratistas,


LUZ ADRIANA BARBOSA BAUTISTA
Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo
Asignada a las funciones de Secretaria General


RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Representante Legal
C.C. 78.691.759


JUAN FELIPE VASQUEZ MORA
Representante legal Fiduciaria Popular S.A.
C.C. No. 79.887.571

Revisó: Jenny Carolina Velandia Martinez / Coordinadora del GIT de Contratación
Revisó: Ana Margarita Trigos Reyes / Abogada GIT de Contratación
Proyectó: José Luis Acosta / Abogado GIT de Contratación

Fiduciaria Popular
Secretaria General





OTROSÍ No. 18 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.996.509 expedida en Medellín, quien, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según consta en el Decreto No. 1793 del 20 de septiembre de 2018 y en el Acta de Posesión No. 44 del 24 de septiembre de 2018, y de acuerdo con la delegación de funciones conferida por la Resolución 539 del 19 de marzo de 2019, modificada por la Resolución No. 1863 del 29 de julio de 2019, actúa en representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en adelante **MinTIC**, con NIT 899.999.053-1, quien ostenta la condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM -PARTELECOM-** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MARIA CRISTINA ZAMORA CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.825.222 expedida en Bogotá D.C, quien obra en su condición de representante legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -**FIDUAGRARIA S.A.**-, con NIT 800.159.998-0, representante del **CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-** y **FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.-**, representada legalmente por **JUAN FELIPE VASQUEZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.887.571, entidades que en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir el presente Otrosí No. 18 al contrato de fiducia mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005, para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y de las Telesociadas en liquidación -**PAR TELECOM-**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante memorando con registro número 202029394 del 6 de abril de 2020 y alcance con registro número No. 202034539 del 27 de abril de 2020, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirectora Financiera en su calidad de delegadas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según disposición contenida en el artículo 2.2 de la Resolución No. 3363 del 26 de diciembre de 2017 *"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)"*, solicitaron realizar el presente Otrosí al Contrato de fiducia mercantil, con base en las siguientes consideraciones:

"Mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615, del 12 de junio de 2003, y 1773, del 2 de junio de 2004, el Gobierno dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y de las Telesociadas y designó, para esos efectos, a la Fiduciaria La Previsora S.A., como liquidador de estas.

Los citados decretos fueron aclarados, modificados y adicionados a través de los Decretos 4769, 4770, 4771, 4772, 4773, 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779, 4780, 4781 y 4782, del 30 de diciembre de 2005, respectivamente.

El liquidador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y de las Telesociadas, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003 –aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005– y en el numeral 12.27 del artículo 12 de los decretos de liquidación de las extintas



OTROSÍ No. 18 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Teleasociadas, suscribió, el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias Fiduciar S.A. y Fiduagraria S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y de las Teleasociadas en liquidación –PAR TELECOM–, el cual ha sido modificado mediante diecisiete otrosíes, el último de los cuales corresponde al número 17 del 30 de diciembre de 2019.

Como consecuencia del cierre de los respectivos procesos liquidatorios y la publicación de las actas finales de liquidación en el Diario Oficial, durante el 2006, se produjo la extinción de la personería jurídica de TELECOM en liquidación y la de las Teleasociadas.

Mediante los Decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007, el Gobierno dispuso que, producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y de las Teleasociadas en liquidación, “el Ministerio de Hacienda y Crédito Público–Despacho del Ministro” sustituiría, desde la fecha de expedición de los citados decretos y hasta el 31 de julio de 2008, al fideicomitente (Fiduciaria La Previsora S.A.) en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR TELECOM y el Parapat (Patrimonio Autónomo Receptor de Activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM en liquidación y las Empresas Teleasociadas en Liquidación).

El Gobierno, mediante los Decretos 4912, 4913, 4914, 4915, 4916, 4917, 4918, 4919, 4920, 4921, 4922, 4923, 4924 y 4925, todos de 2009, 4783 del 29 de diciembre de 2010, 4947 del 30 de diciembre de 2011, 2788 del 28 de diciembre de 2012, 3001 del 24 de diciembre de 2013, 2733 del 30 de diciembre de 2014, 2536 del 29 de diciembre de 2015, 2210 del 27 de diciembre de 2017 y 2356 del 26 de diciembre de 2019 modificó las fechas establecidas inicialmente para que El Gobierno, mediante los Decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, todos del 31 de julio de 2008, decidió que, a partir de la fecha de publicación de esos mismos decretos, el entonces Ministerio de Comunicaciones sustituiría al “Ministerio de Hacienda y Crédito Público–Despacho del Ministro”, en su condición de fideicomitente, en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, “exclusivamente respecto a sus derechos”, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.

Mediante los Decretos 4724, 4725, 4726, 4727, 4728, 4729, 4730, 4731, 4732, 4733 4734, 4735, 4736 y 4737, todos de 2008, el Gobierno estableció que el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además de desempeñarse en condición de fideicomitente, ejercería la “función de coordinación entre el Parapat y el PAR (...), hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del Parapat hasta su extinción”.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejerciera de fideicomitente y coordinador “entre el Parapat y el PAR” prorrogándolas, sucesivamente, para todos los efectos “hasta el 31 de diciembre de 2021 en el caso del PAR, y en el caso del Parapat hasta su extinción”.



OTROSÍ No. 18 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Es así como mediante otrosí No. 17 del 30 de diciembre de 2019 se prorrogó la vigencia del Contrato Mercantil hasta el 31 de diciembre del año 2021, en el cual se dispuso en la Cláusula Segunda Parágrafo Segundo, lo siguiente: "Para el cálculo del valor de la comisión fiduciaria, se tendrá en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno para la vigencia 2020"; por lo tanto es evidente que, el Contrato Fiduciario se prorrogó por las vigencias de los años 2020 y 2021, en consecuencia, el cálculo del valor de la comisión fiduciaria debe realizarse conforme al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada año respectivamente.

Que por lo expuesto el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. actuando en su calidad de liquidador de Telecom en Liquidación y Teleasociadas en Liquidación y el Consorcio Remanentes Telecom conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A. para la Constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en liquidación- PAR TELECOM-, a la fecha se encuentra vigente.

Que de conformidad con la cláusula segunda del parágrafo segundo del otrosí No. 17 del 30 de diciembre de 2019, se indicó que "Para el cálculo del valor de la comisión fiduciaria, se tendrá en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno para la vigencia 2020"; no obstante, teniendo en cuenta que el contrato se prorrogó por un término de dos años, y la comisión fiduciaria debe calcularse con base en el salario mínimo legal vigente, es necesario modificar dicho parágrafo con el fin de aclarar que la comisión fiduciaria del año 2021 se calculará con base en el salario mínimo del año 2021.

Que, por lo expuesto, se hace necesario llevar a cabo la presente modificación con el fin de otorgar claridad en el cálculo del valor de la comisión fiduciaria para la vigencia 2021". (Negrilla fuera de texto)

Que atendiendo la solicitud efectuada mediante registro No. 202029394 del 6 de abril de 2020, se procedió a presentar el tema en comité de contratación efectuado el pasado 21 de abril de 2020, en el cual se recomendó la suscripción del Otrosí No. 18 al Contrato de fiducia mercantil, con el fin de precisar que el valor de la comisión fiduciaria debe calcularse conforme al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada año, esto es 2020 y 2021, respectivamente.

Que, en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MODIFICAR el parágrafo segundo de la cláusula segunda del Otrosí No. 17 del 30 de diciembre de 2019 efectuado al Contrato de fiducia mercantil, el cual quedará así:



OTROSÍ No. 18 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

"PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo del valor de la comisión fiduciaria, se tendrá en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional para las vigencias 2020 y **2021** de cada año respectivamente".

SEGUNDA. - EL CONTRATISTA deberá informar a la compañía aseguradora que amparó el Contrato de fiducia mercantil, con el fin de que tenga conocimiento respecto de la modificación incluida en el presente Otrosí.

TERCERA. - Todas las demás estipulaciones del Contrato de fiducia mercantil y sus Otrosíes, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continuarán vigentes y sin cambio alguno.

CUARTA.- La presente modificación del Contrato de fiducia mercantil se perfecciona y surtirá efectos con la firma de las partes.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 07/05/2020.

Por el Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones,

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Por las fiduciarias contratistas,

MARÍA CRISTINA ZAMORA CASTILLO
Representante Legal Fiduciaria S.A.
C.C. 52.825.222

JUAN FELIPE VASQUEZ MORA
Representante Legal Fiduciaria Popular S.A.
C.C. No. 79.887.571

Revisó: Jenny Carolina Velandia Martínez / Coordinadora del GIT de Contratación
Revisó: Ángela Pilar Pareja Garzón / Abogada GIT de Contratación
Proyectó: José Luis Acosta / Abogado GIT de Contratación



OTROSÍ No. 19 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Entre los suscritos, **MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA**, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.170.337 expedida en Neiva, Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada por Decreto No. 1255 del 13 de octubre de 2021, debidamente posesionada mediante acta No. 243 del 14 de octubre de 2021, obrando en representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** en adelante **MinTIC**, con NIT 899.999.053-1, quien ostenta la condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR-TELECOM** - y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.835 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de representante legal suplente del presidente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-**, con NIT 800.159.998-0, representante del **CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-** y **FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.** con NIT 800.141.235-0, representada legalmente por **MARGARITA MARÍA ARENAS MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.754.485 expedida en Bucaramanga (Santander), quienes manifiestan no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la ley, entidades que en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir el presente Otrosí No. 19 al contrato de fiducia mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005, para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y de las Teleasociadas en liquidación -PAR TELECOM-, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de diciembre de 2005, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. actuando en su calidad de liquidador de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN Y EL CONSORCIO REMANENTES DE TELECOM conformado por FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. para la constitución del patrimonio autónomo de remanentes de TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN -PAR- suscribieron el contrato de Fiducia Mercantil por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo de remanentes TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, cuyo objeto consiste en: *“La constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR destinado a: (a) la Transferencia del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos no afectos al servicio de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACIÓN TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN TELECALARCÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETÁ EN LIQUIDACIÓN TELECartagena EN LIQUIDACIÓN TELEHuila EN LIQUIDACIÓN TELEMaiCao EN LIQUIDACIÓN TELENariño EN LIQUIDACIÓN, TELESantarosa EN LIQUIDACIÓN, TELETolima EN LIQUIDACIÓN TELETulúa EN LIQUIDACIÓN, TELEUPar EN LIQUIDACIÓN, TELESantamarta EN LIQUIDACIÓN, en adelante TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN; (b) La Transferencia del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETÁ EN LIQUIDACIÓN TELECartagena EN LIQUIDACIÓN TELEHuila EN LIQUIDACIÓN, TELEMaiCao EN LIQUIDACIÓN TELENariño EN LIQUIDACIÓN, TELESantarosa EN LIQUIDACIÓN, TELETolima EN LIQUIDACIÓN TELETulúa EN LIQUIDACIÓN, en adelante TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN; (c) La cesión legal en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de los procesos liquidatorios, que hayan sido suscritos por TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN y que identifique previamente el liquidador asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos de la entidad contratante; (d) Atender los procesos judiciales arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas; (e) Efectuar la provisión y el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN en el momento que se hagan exigibles y; (f) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN*



OTROSÍ No. 19 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

posteriores al cierre de los procesos liquidatorios, que se indiquen en los términos de referencia en el contrato de fiducia mercantil o en la ley”.

2. Que de acuerdo con la cláusula novena del contrato en mención, la FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios, “(...) la suma equivalente a **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**. La comisión es única y cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir el proponente para la adecuada ejecución del contrato, sin incluir el IVA y demás contribuciones fiscales que por mandato de la ley se generen, por lo cual, no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a la comisión propuesta por el proponente seleccionado”.
3. Que la duración del contrato de acuerdo con la cláusula décima primera del mismo, se fijó en dos (2) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso liquidatorio, esto es, el 30 de diciembre de 2005.
4. Que el 31 de enero de 2006 se suscribió Otrosí No. 1 mediante el cual, entre otras, se modificaron las obligaciones a cargo de la fiduciaria, se ordenó la suspensión de la ejecución del contrato frente a algunas teleasociadas y se incluyó que la fiduciaria recibiría a título de comisión fiduciaria mensual, la suma equivalente a 262 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
5. Que el 30 de enero de 2008 mediante Otrosí No. 2, se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de mayo de 2008.
6. Que el 30 de mayo de 2008 mediante Otrosí No. 3, se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2008.
7. Que el 19 de diciembre de 2008 se suscribió Otrosí No. 4, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 30 de junio de 2009.
8. Que el 30 de junio de 2009 se suscribió Otrosí No. 5, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2009.
9. Que el 21 de diciembre de 2009 mediante Otrosí No. 6, se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010 y, así mismo, el Ministerio TIC autorizó a FIDUCIAR S.A. para que en cualquier tiempo posterior al 31 de enero de 2010, ésta fiduciaria de forma autónoma, pueda ceder su posición contractual favor de FIDUAGRARIA S.A. Dicho acto de cesión a la fecha de la suscripción del presente otrosí no ha sido materializado.
10. Que el 29 de diciembre de 2010 mediante Otrosí No. 7, se amplió el término de duración del contrato hasta el 30 de junio de 2011.
11. Que el 30 de junio de 2011 se suscribió Otrosí No. 8, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2011.
12. Que el 30 de diciembre de 2011 se suscribió Otrosí No. 9, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.
13. Que el 28 de diciembre de 2012 por medio de Otrosí No. 10, se decidió ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2013.
14. Que el 30 de diciembre de 2013 por medio de Otrosí No. 11, se decidió ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.



OTROSÍ No. 19 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

15. Que el 31 de diciembre de 2014 mediante Otrosí No. 12, se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.
16. Que el 1º de diciembre de 2015 mediante Otrosí No. 13, se adicionaron actividades consistentes en la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de TELECOM, TELENARIÑO y TELETOLIMA y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, conforme al Decreto No. 2090 del 23 de octubre de 2015 y, de igual manera, se modificó la cláusula novena del contrato en el sentido de incrementar la comisión fiduciaria en un valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En consecuencia, el valor total de la comisión fiduciaria se estableció por la suma correspondiente a TRESCIENTOS DOCE (312) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a partir del 1º de diciembre de 2015.
17. Que el 30 de diciembre de 2015 se suscribió Otrosí No. 14, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.
18. Que el 29 de diciembre de 2017 se suscribió Otrosí No. 15, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019.
19. Que el 30 de mayo de 2018 mediante Otrosí No. 16, se modificó la cláusula novena en el sentido de adicionar el valor de la comisión fiduciaria por el monto total de *CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes* durante los meses de junio y julio de 2018; no obstante, a partir del 1º de agosto de 2018 el valor de la comisión fiduciaria se determinó en la suma de *TRESCIENTOS DOCE (312) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes*.
20. Que el 30 de diciembre de 2019 por medio de Otrosí No. 17, se decidió ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.
21. Que el 7 de mayo de 2020 por medio de Otrosí No. 18, se modificó el parágrafo segundo de la cláusula segunda del otrosí No. 17 del 30 de diciembre de 2019, en el sentido de contemplar que para el cálculo del valor de la comisión fiduciaria se tendría en cuenta el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente decretado por el Gobierno Nacional para las vigencias 2020 y 2021 de cada año respectivamente.
22. Que en virtud de lo expuesto, el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando en calidad de liquidador de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, conformado por FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM se encuentra vigente y en ejecución.
23. Que mediante memorando con registro número 212108216 del 26 de octubre de 2021 y alcance número 212122354 del 1º de diciembre de 2021, el Director Jurídico y el Subdirector Financiero en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según disposiciones contenidas en el artículo 2.1 de la Resolución No. 539 de 2019 *“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)”*, y en el artículo 2.2 de la Resolución No. 001725 del 08 de septiembre de 2020 *“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, solicitaron prorrogar y adicionar el Contrato de Fiducia Mercantil, con base, entre otras, en las siguientes consideraciones:

“(…)

1. *El 30 de abril de 2021, en sesión ordinaria N° 201, el Comité Fiduciario de PAR TELECOM decidió por unanimidad prorrogar la fecha hasta la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará la posición de fideicomitente en el citado PAR, teniendo en cuenta los*



OTROSÍ No. 19 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

fundamentos expuestos en el estudio de justificación de prórroga 2022-2023 y puntualmente que este aún tiene a su cargo un alto volumen de obligaciones remanentes de gran complejidad y adicionalmente, le corresponde cumplir las obligaciones a cargo del extinto PARAPAT; compromisos que corresponden a: i) la administración y enajenación de activos (27 bienes inmuebles y participaciones accionarias), ii) la administración y custodia de las historias laborales de cincuenta y cuatro mil (54.000) exfuncionarios de Telecom y las Teleasociadas, iii) la atención de más de siete mil (7.000) peticiones anuales, iv) la defensa de los intereses estatales comprometidos en mil ciento trece (1.113) procesos judiciales activos a 31 de marzo de 2021, entre otras actividades relacionadas con las entidades liquidadas.

2. *Considerando la importancia de las obligaciones contractuales encomendada en el PAR Telecom, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones profiere el Decreto No. 1179 del 30 de septiembre 2021, por el cual se modifica la fecha establecida en el inciso segundo del artículo 45 de los decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 y 1614 de 2003, en el inciso segundo del artículo 46 del Decreto 1615 de 2003, y en el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 1773 de 2004, la cual corresponderá para todos los efectos al 31 de diciembre de 2023.*
3. *Que el valor total de la comisión fiduciaria se estableció por la suma correspondiente a trescientos doce (312) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el cual se actualizará conforme al SMMLV de cada vigencia respectiva y, en consecuencia, por cada año de prórroga en la ejecución del contrato de fiducia mercantil se hace necesario adicionar el valor de la comisión fiduciaria.*
4. *Que así las cosas, el valor de la comisión fiduciaria causada a título de remuneración por los servicios de la fiduciaria equivale a trescientos doce (312) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada mes a prorrogar; dicho gasto se cubre con cargo a los recursos que administra el patrimonio, los cuales fueron entregados en su momento por las extintas Telecom y Teleasociadas que cuentan con los recursos para amparar la presente prórroga.*
5. *Por las razones expuestas, se hace necesario suscribir otrosí prorrogando el término de duración y adicionando el contrato por el valor equivalente a trescientos doce (312) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada mes de la prórroga. (...)*

24. Que la celebración del presente Otrosí No. 19 fue recomendada por el comité de contratación en sesión extraordinaria del día 8 de noviembre de 2021, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 1428 del 10 de agosto de 2020¹.

25. Que en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente Otrosí N° 19, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del Contrato de Fiducia Mercantil establecida en la cláusula décima primera del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA. - ADICIONAR el Contrato de Fiducia Mercantil por el valor equivalente a trescientos doce (312) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada mes de la presente prórroga.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor que se adiciona corresponde a la comisión fiduciaria causada a título de remuneración por los servicios de la fiduciaria; dicho gasto se cubre con cargo a los recursos que administra el patrimonio, los cuales fueron entregados en su momento por las extintas Telecom y Teleasociadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo del valor de la comisión fiduciaria se tendrá en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno para la vigencia 2022 y 2023 de cada año respectivamente.

¹ "Por la cual se estructura el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución 1045 de 2015."

OTROSÍ No. 19 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

TERCERA. - EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de la garantía única y el valor de la comisión fiduciaria actualizado conforme al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en los años 2022 y 2023 respectivamente, en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del contrato de fiducia mercantil y de acuerdo con los términos aquí pactados.

CUARTA. - Todas las demás estipulaciones del Contrato de fiducia mercantil y sus Otrosíes, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continuarán vigentes y sin cambio alguno.

QUINTA. - La presente modificación del Contrato de fiducia mercantil se perfecciona con la firma de las partes y surtirá efectos a partir del 1º de enero de 2022.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el _____.

Por el Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones,

Por las fiduciarias contratistas,

MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA
Secretaria General

MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ
Representante Legal FIDUAGRARIA S.A.
C.C. No. 79.553.835.

MARGARITA MARÍA ARENAS MORENO
Representante Legal FIDUCIARIA POPULAR S.A.
C.C. No. 37.754.485.

Revisó: Yanira Galindo Páez / Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: José Luis Acosta Oñate / Subdirección de Gestión Contractual



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

OTROSI 19 CTO FIDUCIA PAR TELECOM. OK. 15.12.2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211215-152746-77c142-19986081

Creación: 2021-12-15 15:27:46

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-12-16 18:41:50



Escanee el código
para verificación

Firma: Representante legal FIDUPOPULAR

Margarita Maria Arenas Moreno
37754485
margarita.arenas@fidupopular.com.co
Presidente (e)
Fidupopular S.A

Revisión: Revisión FIDUPOPULAR

Wilson Orlando Buitrago Horta
80820381
wilson.buitrago@fidupopular.com.co
Director de Negocios Fiduciarios
Fiduciaria Popular S.A.

Firma: Representante legal FIDUAGRARIA

MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ
79553835
mauricio.ordonez@fiduagraria.gov.co
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUAGRARIA S.A.

Revisión: Revisión FIDUAGRARIA

HILDA MARLENG MESA RUIZ
52180860
marleng.mesa@fiduagraria.gov.co
Jefe Administración de Negocios
FIDUAGRARIA S.A.

REPORTE DE TRAZABILIDAD			
OTROSI 19 CTO FIDUCIA PAR TELECOM. OK. 15.12.2021 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co Escanee el código para verificación			
Id Acuerdo: 20211215-152746-77c142-19986081 Estado: Finalizado Creación: 2021-12-15 15:27:46 Finalización: 2021-12-16 18:41:50			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	HILDA MARLENG MESA RUIZ marleng.mesa@fiduagraria.gov.co Jefe Administración de Negocios FIDUAGRARIA S.A.	Aprobado	Env.: 2021-12-15 15:27:47 Lec.: 2021-12-16 09:12:41 Res.: 2021-12-16 09:20:32 IP Res.: 190.144.142.97
Firma	MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ mauricio.ordonez@fiduagraria.gov.co REPRESENTANTE LEGAL FIDUAGRARIA S.A.	Aprobado	Env.: 2021-12-16 09:20:32 Lec.: 2021-12-16 12:58:19 Res.: 2021-12-16 13:02:37 IP Res.: 190.144.142.97
Revisión	Wilson Orlando Buitrago Horta wilson.buitrago@fidupopular.com.co Director de Negocios Fiduciarios Fiduciaria Popular S.A.	Aprobado	Env.: 2021-12-16 13:02:37 Lec.: 2021-12-16 16:55:20 Res.: 2021-12-16 17:55:13 IP Res.: 190.144.253.210
Firma	Margarita Maria Arenas Moreno margarita.arenas@fidupopular.com.co Presidente (e) Fidupopular S.A	Aprobado	Env.: 2021-12-16 17:55:13 Lec.: 2021-12-16 18:39:41 Res.: 2021-12-16 18:41:50 IP Res.: 161.69.121.36

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

OTROSI 19 CTO FIDUCIA PAR TELECOM. Firmado por Integratic.

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20211217-082545-959a15-76855007

Creación: 2021-12-17 08:25:45

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-12-20 12:38:43

Firma: Secretaria General

mpgonzalez@mintic.gov.co

Revisión: Revisó

YANIRA GALINDO PAEZ

51601100

ygalindo@mintic.gov.co

Subdirectora de Gestión Contractual

Elaboración: Proyecto

jacosta@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
OTROSI 19 CTO FIDUCIA PAR TELECOM. Firmado por Integratic. Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20211217-082545-959a15-76855007 Creación: 2021-12-17 08:25:45 Estado: Finalizado Finalización: 2021-12-20 12:38:43			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Jose Luis Acosta Oñate jacosta@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-12-17 08:25:46 Lec.: 2021-12-17 08:26:06 Res.: 2021-12-17 08:27:12 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	YANIRA GALINDO PAEZ ygalindo@mintic.gov.co Subdirectora de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2021-12-17 08:27:12 Lec.: 2021-12-17 11:42:19 Res.: 2021-12-20 12:36:09 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	MARIA PIERINA GONZÁLEZ FALLA mpgonzalez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-12-20 12:36:09 Lec.: 2021-12-20 12:38:29 Res.: 2021-12-20 12:38:43 IP Res.: 190.145.189.98

OTROSÍ N° 20 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM.

Entre los suscritos, **LUZ AIDA BARRETO BARRETO**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.730.412 expedida en Ibagué (Tolima), quien actuando en su calidad de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada por Decreto No. 1961 del 28 de septiembre de 2022, debidamente posesionada mediante acta No. 219 del 28 de septiembre de 2022, obrando en representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** en adelante **MinTIC**, con NIT 899.999.053-1, quien ostenta la condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR-TELECOM** - y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79,553,835, quien obra en su condición de representante legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. **-FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, representante del **CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.· FIDUAGRARIA S.A.· y FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.**, representada legalmente por **MARGARITA MARÍA ARENAS MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.754.485, entidades que en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir el presente otrosí No. 20 al Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005, para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y de las Telesociadas en liquidación -PAR TELECOM-, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 Y 1615 del 12 de Junio de 2003 y 1773 de Junio 2 de 2004, se suprimió y ordenó la liquidación de las empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.
2. Los Decretos señalados anteriormente, fueron aclarados, modificados y adicionados mediante los Decretos 4781, 4774, 4776, 4772, 4779, 4773, 4775, 4769, 4777, 4770, 4782, 4778, 4780 y 4771 del 30 de Diciembre de 2005
3. El Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
4. El liquidador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y de las Telesociadas, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003 - aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005- y en el numeral 12.27 del artículo 12 de los decretos de liquidación de las extintas Telesociadas, suscribió, el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias Fiduciaria Popular S.A - Fiduciar S.A. y Fiduagraria S.A. un Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y de las Telesociadas en liquidación - PAR TELECOM-, cuyo objeto consiste en "El presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR destinado a: (a) La Transferencia del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos no afectos al servicio de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN, TELEALARCA EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETA EN LIQUIDACIÓN,

OTROSÍ N° 20 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM.

TELECARTAGENA EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO EN LIQUIDACIÓN, TELENARIÑO EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA EN LIQUIDACIÓN, , TELEUPAR EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACIÓN, en adelante TELECOM EN LIQUIDACIÓN y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN; (b) La Transferencia del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETA EN LIQUIDACIÓN, TELECARTAGENA EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO EN LIQUIDACIÓN, TELENARIÑO EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA EN LIQUIDACIÓN, , TELEUPAR EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACIÓN, en adelante TELECOM EN LIQUIDACIÓN y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN; (c) La cesión legal en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de los procesos liquidatorios, que hayan sido suscritos por TELECOM EN LIQUIDACIÓN y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN y que identifique previamente el liquidador asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR· las obligaciones y derechos de la entidad contratante; (d) Atender los procesos judiciales arbitrales y administrativos, o de otro tipo que so hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre .de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas; (e) Efectuar la provisión y el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACIÓN y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN en el momento que se hagan exigibles y: (f) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACIÓN y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN posteriores al cierre de los procesos liquidatorios, que se indiquen en los términos de referencia en el contrato de fiducia mercantil o en la ley", y el cual ha sido modificado mediante diecinueve otrosíes, el último de los cuales corresponde al número 19 del 5 de diciembre de 2021, conforme el cual .se prorrogó el contrato de fiducia mercantil hasta el 31 de diciembre de 2023.

5. El 31 de abril de 2021, en sesión ordinaria número 201, el Comité Fiduciario de PAR TELECOM decidió por unanimidad prorrogar la fecha hasta la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará la posición de fideicomitente en el citado PAR, es decir más allá del 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que este aún tiene a su cargo un alto volumen de obligaciones remanentes de gran complejidad y adicionalmente, le corresponde cumplir las obligaciones a cargo del extinto PARAPAT; compromisos que corresponden a: i) la administración y enajenación de activos (27 bienes inmuebles y participaciones accionarias), ii) la administración y custodia de las historias laborales de cincuenta y cuatro mil (54.000) exfuncionarios de Telecom y las Teleasociadas, iii) la atención de más de siete mil (7.000) peticiones anuales, iv) la defensa de los intereses estatales comprometidos en mil ciento trece (1.113) procesos judiciales activos a 31 de marzo de 2021 y otras actividades relacionadas con las entidades liquidadas.
6. Considerando la importancia de las obligaciones contractuales encomendada en el PAR Telecom, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones profiere Decreto número 1179 del 30 de septiembre 2021, por el cual se modifica la fecha establecida en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 Y 1614 de 2003, en el inciso segundo del artículo 46 del Decreto 1615 de 2003, y en el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 1773 de 2004, la cual corresponderá para todos los efectos al 31 de diciembre de 2023.
7. Que mediante OTROSÍ No. 19 al contrato de fiducia mercantil suscrito entre Fiduciaria La Previsora S. A., actuando en calidad de liquidador de Telecom en liquidación y las Teleasociadas en liquidación, y el Consorcio de Remanentes Telecom, conformado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A, para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas e liquidación – PAR Telecom, acordaron ampliar la duración del

OTROSÍ N° 20 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM.

Contrato de Fiducia Mercantil establecida en la cláusula décima primera del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2023.

8. En Comité Fiduciario 221 de fecha 30 de noviembre de 2022, en el cual el PAR Telecom presentó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023, los miembros de junta solicitaron aplicar la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 de fecha 17 de septiembre de 2022 por medio de la cual se imparten medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.
9. En Comité Fiduciario Extraordinario 222 de fecha 27 de diciembre de 2022, los miembros del Comité Fiduciario manifiestan la pertinencia de congelar el valor de la comisión fiduciaria, considerando la necesidad de reducir costos en los rubros más representativos del presupuesto de gastos; por consiguiente, se aprueba el presupuesto para la vigencia 2023 sin incrementos en el valor de la comisión.
10. La Directora Jurídica y la Subdirectora Financiera en calidad de miembros del Comité Fiduciario, realizaron los trámites respectivos ante la Subdirección de Gestión Contractual presentando la documentación correspondiente y justificando lo requerido para determinar la viabilidad jurídica de la presente modificación.

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar la CLÁUSULA NOVENA-COMISIÓN FIDUCIARIA del contrato de fiducia mercantil, en el sentido de adicionar el siguiente parágrafo el cual quedará así:

PARÁGRAFO QUINTO: *El cálculo del valor de la comisión fiduciaria del 2023, se efectuará con base en el Salario Mínimo Mensual Legal decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2022 mediante Decreto 1724 de 2021.*

SEGUNDA. EL CONTRATISTA Se obliga a informar la modificación a la correspondiente aseguradora; así mismo, a garantizar la cobertura de los amparos constituidos de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del contrato de fiducia mercantil de acuerdo con los términos aquí pactados.

TERCERA. Todas las demás estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil y sus otrosíes No. 1 al 19, que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

CUARTA. La presente modificación del Contrato de Fiducia Mercantil se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el

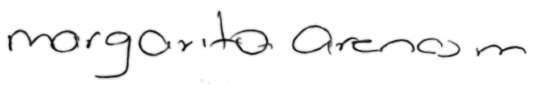
OTROSÍ N° 20 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM.

Por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

LUZ AIDA BARRETO BARRETO
Secretaria General

Por las fiduciarias contratistas,


MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ
Representante Legal FIDUAGRARIA S.A.
C.C. No. 79.553.835.


MARGARITA MARÍA ARENAS MORENO
Representante Legal FIDUCIARIA POPULAR S.A.
C.C. No. 37.754.485.

 Revisión Jurídica
Secretaría General 

*Proyectó: Sergio Pérez Rodríguez – Contratista Dirección Jurídica
Revisó: Nancy S. Patiño León – Contratista Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ricardo Pérez Latorre / Subdirector de Gestión Contractual
Revisó: Javier Hernando Parada / Asesor – Secretaría General*

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Otrosi 20 VERSION FINAL (1)

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230518-152821-c35c33-31855869

Creación: 2023-05-18 15:28:21

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-05-23 10:57:01



Escanee el código
para verificación

Revisión: Revisor

Javier Hernando Parada Sanchez

93401260

jparada@mintic.gov.co

Asesor

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Revisor

RICARDO PEREZ LATORRE <https://azsign.analitica.com.co//Gestion/DescargarDocu>

80087121

rperezl@mintic.gov.co

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Revisor

Nancy patiño

37557646

npatino@mintic.gov.co

Contratista Subdirección Contractual

Elaboración: Elaboró

SERGIO NICOLAS PEREZ RODRIGUEZ

79947538

sperez@mintic.gov.co

CONTRATISTA

FONDO ÚNICO DE TIC

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Otrosi 20 VERSION FINAL (1)

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230518-152821-c35c33-31855869

Creación: 2023-05-18 15:28:21

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-05-23 10:57:01



Escanee el código
para verificación

Aprobación: Aprobador

LUZ AIDA BARRETO BARRETO

65730412

labarreto@mintic.gov.co

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Otrosi 20 VERSION FINAL (1)			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20230518-152821-c35c33-31855869		Creación:2023-05-18 15:28:21	
Estado:Finalizado		Finalización: 2023-05-23 10:57:01	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	SERGIO NICOLAS PEREZ RODRIGUEZ sperez@mintic.gov.co CONTRATISTA FONDO ÚNICO DE TIC	Aprobado	Env.: 2023-05-18 15:28:22 Lec.: 2023-05-18 15:28:46 Res.: 2023-05-18 15:29:09 IP Res.: 181.49.95.120
Revisión	Nancy patiño npatino@mintic.gov.co Contratista Subdirección Contractual	Aprobado	Env.: 2023-05-18 15:29:09 Lec.: 2023-05-18 17:42:20 Res.: 2023-05-18 17:42:30 IP Res.: 186.84.89.43
Revisión	RICARDO PEREZ LATORRE https://azsign.com.co rperezl@mintic.gov.co SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2023-05-18 17:42:30 Lec.: 2023-05-18 17:49:41 Res.: 2023-05-18 17:49:59 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	Javier Hernando Parada Sanchez jparada@mintic.gov.co Asesor Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2023-05-18 17:49:59 Lec.: 2023-05-18 17:52:11 Res.: 2023-05-23 10:21:42 IP Res.: 190.145.189.98
Aprobación	LUZ AIDA BARRETO BARRETO labarreto@mintic.gov.co SECRETARIA GENERAL	Aprobado	Env.: 2023-05-23 10:21:42 Lec.: 2023-05-23 10:22:00 Res.: 2023-05-23 10:57:01 IP Res.: 190.145.189.98

OTROSÍ Nº 21 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM.

Entre los suscritos, **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.665.209 expedida en Bogotá, Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada por Decreto No. 1120 del 6 de julio de 2023, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución No. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución No. 2984 del 2 de noviembre de 2021, obrando en representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** en adelante **MinTIC**, con NIT 899.999.053-1, quien ostenta la condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR-TELECOM** - y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.835 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de representante legal suplente del presidente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-**, con NIT 800.159.998-0, representante del **CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-** y **FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.** con NIT 800.141.235-0, representada legalmente por **ADRIANA RODRIGUEZ LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.841 expedida en Bogotá D.C., quienes manifiestan no encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la ley, entidades que en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir el presente Otrosí No. 21 al contrato de fiducia mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005, para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y de las Telesociadas en liquidación -PAR TELECOM-, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de diciembre de 2005, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. actuando en su calidad de liquidador de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN Y EL CONSORCIO REMANENTES DE TELECOM conformado por FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. para la constitución del patrimonio autónomo de remanentes de TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN -PAR- suscribieron el contrato de Fiducia Mercantil por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo de remanentes TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, cuyo objeto consiste en: *"La constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR destinado a: (a) la Transferencia del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos no afectos al servicio de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACIÓN TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN TELECALARCÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETÁ EN LIQUIDACIÓN TELECARTAGENA EN LIQUIDACIÓN TELEHUILA EN LIQUIDACIÓN*

OTROSÍ Nº 21 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM.

TELEMAICAO EN LIQUIDACIÓN TELENARIÑO EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA EN LIQUIDACIÓN TELETULÚA EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACIÓN, en adelante TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN; (b) La Transferencia del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETÁ EN LIQUIDACIÓN TELECARTEGANA EN LIQUIDACIÓN TELEHUILA EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO EN LIQUIDACIÓN TELENARIÑO EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA EN LIQUIDACIÓN TELETULÚA EN LIQUIDACIÓN, en adelante TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN; (c) La cesión legal en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de los procesos liquidatorios, que hayan sido suscritos por TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN y que identifique previamente el liquidador asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- las obligaciones y derechos de la entidad contratante; (d) Atender los procesos judiciales arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas; (e) Efectuar la provisión y el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN en el momento que se hagan exigibles y; (f) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN posteriores al cierre de los procesos liquidatorios, que se indiquen en los términos de referencia en el contrato de fiducia mercantil o en la ley".

2. Que, de acuerdo con la cláusula novena del contrato en mención, la FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios, "(...) la suma equivalente a **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**. La comisión es única y cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir el proponente para la adecuada ejecución del contrato, sin incluir el IVA y demás contribuciones fiscales que por mandato de la ley se generen, por lo cual, no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a la comisión propuesta por el proponente seleccionado".
3. Que la duración del contrato de acuerdo con la cláusula décima primera del mismo, se fijó en dos (2) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso liquidatorio, esto es, el 30 de diciembre de 2005.
4. Que el 31 de enero de 2006 se suscribió Otrosí No. 1 mediante el cual, entre otras, se modificaron las obligaciones a cargo de la fiduciaria, se ordenó la suspensión de la ejecución del contrato

OTROSÍ N° 21 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM.

frente a algunas teleasociadas y se incluyó que la fiduciaria recibiría a título de comisión fiduciaria mensual, la suma equivalente a 262 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

5. Que el 30 de enero de 2008 mediante Otrosí No. 2, se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de mayo de 2008.
6. Que el 30 de mayo de 2008 mediante Otrosí No. 3, se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2008.
7. Que el 19 de diciembre de 2008 se suscribió Otrosí No. 4, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 30 de junio de 2009.
8. Que el 30 de junio de 2009 se suscribió Otrosí No. 5, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2009.
9. Que el 21 de diciembre de 2009 mediante Otrosí No. 6, se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010 y, así mismo, el Ministerio TIC autorizó a FIDUCIAR S.A. para que en cualquier tiempo posterior al 31 de enero de 2010, ésta fiduciaria de forma autónoma, pueda ceder su posición contractual favor de FIDUAGRARIA S.A. Dicho acto de cesión a la fecha de la suscripción del presente otrosí no ha sido materializado.
10. Que el 29 de diciembre de 2010 mediante Otrosí No. 7, se amplió el término de duración del contrato hasta el 30 de junio de 2011.
11. Que el 30 de junio de 2011 se suscribió Otrosí No. 8, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2011.
12. Que el 30 de diciembre de 2011 se suscribió Otrosí No. 9, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.
13. Que el 28 de diciembre de 2012 por medio de Otrosí No. 10, se decidió ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2013.
14. Que el 30 de diciembre de 2013 por medio de Otrosí No. 11, se decidió ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014
15. Que el 31 de diciembre de 2014 mediante Otrosí No. 12, se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.

af

OTROSÍ N° 21 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM.

16. Que el 1º de diciembre de 2015 mediante Otrosí No. 13, se adicionaron actividades consistentes en la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de TELECOM, TELENARIÑO y TELETOLIMA y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, conforme al Decreto No. 2090 del 23 de octubre de 2015 y, de igual manera, se modificó la cláusula novena del contrato en el sentido de incrementar la comisión fiduciaria en un valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En consecuencia, el valor total de la comisión fiduciaria se estableció por la suma correspondiente a TRESCIENTOS DOCE (312) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a partir del 1º de diciembre de 2015.
17. Que el 30 de diciembre de 2015 se suscribió Otrosí No. 14, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.
18. Que el 29 de diciembre de 2017 se suscribió Otrosí No. 15, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019.
19. Que el 30 de mayo de 2018 mediante Otrosí No. 16, se modificó la cláusula novena en el sentido de adicionar el valor de la comisión fiduciaria por el monto total de *CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes* durante los meses de junio y julio de 2018; no obstante, a partir del 1º de agosto de 2018 el valor de la comisión fiduciaria se determinó en la suma de *TRESCIENTOS DOCE (312) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes*.
20. Que el 30 de diciembre de 2019 por medio de Otrosí No. 17, se decidió ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.
21. Que el 7 de mayo de 2020 por medio de Otrosí No. 18, se modificó el párrafo segundo de la cláusula segunda del otrosí No. 17 del 30 de diciembre de 2019, en el sentido de contemplar que para el cálculo del valor de la comisión fiduciaria se tendría en cuenta el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente decretado por el Gobierno Nacional para las vigencias 2020 y 2021 de cada año respectivamente.
22. Que el 20 de diciembre de 2021 por medio de Otrosí No. 19, se decidió ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.
23. Que el 23 de mayo de 2023 por medio de Otrosí No. 20, se decidió Modificar la CLÁUSULA NOVENA-COMISIÓN FIDUCIARIA del contrato de fiducia mercantil, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo el cual quedará así: PARÁGRAFO QUINTO: El cálculo del valor de la comisión fiduciaria del 2023, se efectuará con base en el Salario Mínimo Mensual Legal decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2022 mediante Decreto 1724 de 2021.

OTROSÍ Nº 21 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM.

24. Que en virtud de lo expuesto, el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando en calidad de liquidador de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, conformado por FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM se encuentra vigente y en ejecución.

25. Que mediante memorando con registro número 232135539 del 27 de diciembre de 2023, el Director Jurídico y la Subdirectora Financiera en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según disposiciones contenidas en el artículo 2.2 de la Resolución No. 001725 del 08 de septiembre de 2020 "Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", solicitaron prorrogar y adicionar el Contrato de Fiducia Mercantil, con base, entre otras, en las siguientes consideraciones, basadas las actas 230 del 31 de julio de 2023 y 234 de 10 de noviembre de 2023:

"25. Que el 31 de julio de 2023, en sesión ordinaria Nº 230, el Comité Fiduciario del PAR TELECOM decidió por unanimidad prorrogar la fecha hasta la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará la posición de fideicomitente en el citado PAR, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el documento de estudio de prórroga presentado ante el Comité Fiduciario, puntualmente que este aún tiene a su cargo un alto volumen de obligaciones remanentes de gran complejidad y, adicionalmente, le corresponde cumplir las obligaciones a cargo del extinto PARAPAT; compromisos que corresponden a: i) la administración y enajenación de activos (17 bienes inmuebles y participaciones accionarias), ii) la administración y custodia de las historias laborales de cincuenta y cuatro mil (54.000) exfuncionarios de Telecom y las Teleasociadas, iii) la atención de aproximadamente siete mil (7.000) peticiones anuales, iv) la defensa de los intereses estatales comprometidos en mil ciento veintiocho (1.128) procesos judiciales activos a 31 de mayo de 2023, entre otras.

26. Que el valor total de la comisión fiduciaria se estableció por la suma correspondiente a trescientos doce (312) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes , el cual se actualizará conforme al SMMLV de cada vigencia respectiva y, en consecuencia, por cada año de prórroga en la ejecución del contrato de fiducia mercantil se hace necesario adicionar el valor de la comisión fiduciaria.

27. Que el 10 de noviembre de 2023 mediante Comité Fiduciario Extraordinario se sometió a consideración el valor de la comisión fiduciaria con la propuesta de reducción del 30% realizada por las fiduciarias consorciadas y los miembros en unanimidad aprueban el valor con la reducción propuesta.

28. Que así las cosas, el valor de la comisión fiduciaria causada a título de remuneración por los servicios de la fiduciaria equivale a doscientos dieciocho (218) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada mes a prorrogar; dicho gasto se cubre con cargo a los recursos que administra el patrimonio, los cuales fueron entregados en su momento por las extintas Telecom y Teleasociadas

OTROSÍ N° 21 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM.

que cuentan con los recursos para amparar la presente prórroga.

29. *Por las razones expuestas, se hace necesario suscribir otrosí prorrogando el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2024 y adicionando el contrato por el valor equivalente a doscientos dieciocho (218) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada mes a prorrogar (...).*"

26. Que la celebración del presente Otrosí No. 21 fue recomendada por el comité de contratación en sesión del día 27 de diciembre de 2023.

27. Que en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente Otrosí N° 21, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR la duración del Contrato de Fiducia Mercantil establecida en la cláusula décima primera del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. - MODIFICAR la cláusula novena del Contrato de Fiducia Mercantil en el sentido de reducir el valor de la remuneración por los servicios, el cual quedará por el valor equivalente a doscientos dieciocho (218) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada mes a prorrogar, conforme el Acta 234 del 10 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor que se adiciona corresponde a la comisión fiduciaria causada a título de remuneración por los servicios de la fiduciaria; dicho gasto se cubre con cargo a los recursos que administra el patrimonio, los cuales fueron entregados en su momento por las extintas Telecom y Teleasociadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo del valor de la comisión fiduciaria, durante el plazo prorrogado mediante este otrosí se tendrá en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno para la vigencia 2024.

TERCERA. - EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de la garantía única y el valor de la comisión fiduciaria actualizado conforme al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el 2024, en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del contrato de fiducia mercantil y de acuerdo con los términos aquí pactados.

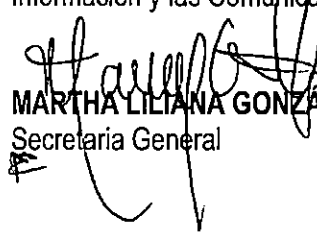
CUARTA. - Todas las demás estipulaciones del Contrato de fiducia mercantil y sus Otrosíes, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continuarán vigentes y sin cambio alguno.

OTROSÍ N° 21 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM.

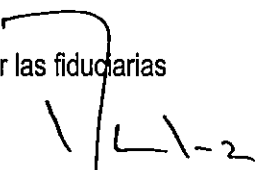
QUINTA. - La presente modificación del Contrato de fiducia mercantil se perfecciona con la firma de las partes y surtirá efectos a partir del 1º de enero de 2024.

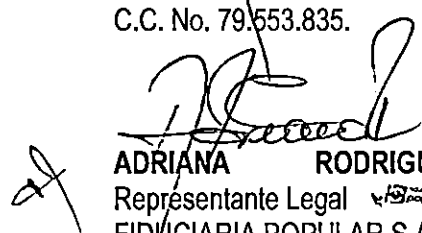
En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones


MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Secretaria General

Por las fiduciarias


MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.
C.C. No. 79.553.835.


ADRIANA RODRIGUEZ LEÓN
Representante Legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
C.C. No. 52.313.841.

OTROSÍ No. 22 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIAR S.A (FIDUCIARIA POPULAR S.A), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM

Entre los suscritos, **FLOR ANGELA CASTRO RODRÍGUEZ**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.744.205 en su calidad de Secretaria General (E) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante Resolución No. 05353 de 20 de diciembre de 2024, quien obra en representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, en adelante MinTIC, con **NIT No. 899.999.053-1**, quién ostenta la condición de Fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR - TELECOM** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con **NIT. 800.159.998-0** y **ADRIANA RODRÍGUEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.313.841 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A - FIDUCIAR S.A**, identificada con **NIT 800.141.235-0**, entidades que conforman el **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, identificado con el **NIT. 900.062.499-1** constituido mediante documento privado de fecha 28 de diciembre de 2005, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y quienes manifiestan no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la ley, acordamos suscribir el presente Otrosí No. 22 al Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre del 2005, para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Telesociadas - PAR Telecom-, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de diciembre de 2005, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. actuando en su calidad de liquidador de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN Y EL CONSORCIO REMANENTES DE TELECOM conformado por FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. para la constitución del patrimonio autónomo de remanentes de TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN -PAR- suscribieron el contrato de Fiducia Mercantil por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo de remanentes TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, cuyo objeto consiste en: *“La constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR destinado a: (a) la Transferencia del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos no afectos al servicio de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACIÓN TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN TELECALARCÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETÁ EN LIQUIDACIÓN TELECartagena EN LIQUIDACIÓN TELEHUILA EN LIQUIDACIÓN TELEMaiCAO EN LIQUIDACIÓN TELENARIÑO EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA EN LIQUIDACIÓN TELETULÚA EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACIÓN, en adelante TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN; (b) La Transferencia del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETÁ EN LIQUIDACIÓN TELECartagena EN LIQUIDACIÓN TELEHUILA EN LIQUIDACIÓN, TELEMaiCAO EN LIQUIDACIÓN TELENARIÑO*

OTROSÍ No. 22 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIAR S.A (FIDUCIARIA POPULAR S.A), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM

EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA EN LIQUIDACIÓN TELETULÚA EN LIQUIDACIÓN, en adelante TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS

EN LIQUIDACIÓN; (c) La cesión legal en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de los procesos liquidatorios, que hayan sido suscritos por TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN y que identifique previamente el liquidador asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos de la entidad contratante; (d) Atender los procesos judiciales arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas; (e) Efectuar la provisión y el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN en el momento que se hagan exigibles y; (f) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN posteriores al cierre de los procesos liquidatorios, que se indiquen en los términos de referencia en el contrato de fiducia mercantil o en la ley”.

2. Que, de acuerdo con la cláusula novena del contrato en mención, la FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios, “(...) la suma equivalente a **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**. La comisión es única y cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir el proponente para la adecuada ejecución del contrato, sin incluir el IVA y demás contribuciones fiscales que por mandato de la ley se generen, por lo cual, no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a la comisión propuesta por el proponente seleccionado”.
3. Que la duración del contrato de acuerdo con la cláusula décima primera del mismo, se fijó en dos (2) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso liquidatorio, esto es, el 30 de diciembre de 2005.
4. Que el 31 de enero de 2006, se suscribió Otrosí No. 1 mediante el cual, entre otras, se modificaron las obligaciones a cargo de la fiduciaria, se ordenó la suspensión de la ejecución del contrato frente a algunas teleasociadas y se incluyó que la fiduciaria recibiría a título de comisión fiduciaria mensual, la suma equivalente a 262 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
5. Que el 30 de enero de 2008, mediante Otrosí No. 2, se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de mayo de 2008.
6. Que el 30 de mayo de 2008, mediante Otrosí No. 3, se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2008.
7. Que el 19 de diciembre de 2008 se suscribió Otrosí No. 4, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 30 de junio de 2009.
8. Que el 30 de junio de 2009, se suscribió Otrosí No. 5, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2009.

OTROSÍ No. 22 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIAR S.A (FIDUCIARIA POPULAR S.A), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM

9. Que el 21 de diciembre de 2009, mediante Otrosí No. 6, se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010 y, así mismo, el Ministerio TIC autorizó a FIDUCIAR S.A. para que, en cualquier tiempo posterior al 31 de enero de 2010, ésta fiduciaria de forma autónoma, pueda ceder su posición contractual favor de FIDUAGRARIA S.A. Dicho acto de cesión a la fecha de la suscripción del presente otrosí no ha sido materializado.
10. Que el 29 de diciembre de 2010, mediante Otrosí No. 7, se amplió el término de duración del contrato hasta el 30 de junio de 2011.
11. Que el 30 de junio de 2011, se suscribió Otrosí No. 8, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2011.
12. Que el 30 de diciembre de 2011, se suscribió Otrosí No. 9, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.
13. Que el 28 de diciembre de 2012, por medio de Otrosí No. 10, se decidió ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2013.
14. Que el 30 de diciembre de 2013, por medio de Otrosí No. 11, se decidió ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014
15. Que el 31 de diciembre de 2014, mediante Otrosí No. 12, se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.
16. Que el 1º de diciembre de 2015, mediante Otrosí No. 13, se adicionaron actividades consistentes en la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de TELECOM, TELENARIÑO y TELETOLIMA y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, conforme al Decreto No. 2090 del 23 de octubre de 2015 y, de igual manera, se modificó la cláusula novena del contrato en el sentido de incrementar la comisión fiduciaria en un valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En consecuencia, el valor total de la comisión fiduciaria se estableció por la suma correspondiente a TRESCIENTOS DOCE (312) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a partir del 1º de diciembre de 2015.
17. Que el 30 de diciembre de 2015, se suscribió Otrosí No. 14, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.
18. Que el 29 de diciembre de 2017, se suscribió Otrosí No. 15, mediante el cual se amplió el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019.
19. Que el 30 de mayo de 2018, mediante Otrosí No. 16, se modificó la cláusula novena en el sentido de adicionar el valor de la comisión fiduciaria por el monto total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes durante los meses de junio y julio de 2018; no obstante, a partir del 1º de agosto de 2018 el valor de la comisión fiduciaria se determinó en la suma de TRESCIENTOS DOCE (312) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

OTROSÍ No. 22 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIAR S.A (FIDUCIARIA POPULAR S.A), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM

20. Que el 30 de diciembre de 2019 por medio de Otrosí No. 17, se decidió ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.
21. Que el 7 de mayo de 2020, por medio de Otrosí No. 18, se modificó el párrafo segundo de la cláusula segunda del otrosí No. 17 del 30 de diciembre de 2019, en el sentido de contemplar que para el cálculo del valor de la comisión fiduciaria se tendría en cuenta el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente decretado por el Gobierno Nacional para las vigencias 2020 y 2021 de cada año respectivamente.
22. Que el 20 de diciembre de 2021, por medio de Otrosí No. 19, se decidió ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.
23. Que el 23 de mayo de 2023, por medio de Otrosí No. 20, se decidió Modificar la CLÁUSULA NOVENA-COMISIÓN FIDUCIARIA del contrato de fiducia mercantil, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo el cual quedará así: PARÁGRAFO QUINTO: El cálculo del valor de la comisión fiduciaria del 2023, se efectuará con base en el Salario Mínimo Mensual Legal decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2022 mediante Decreto 1724 de 2021.
24. Que el 28 de diciembre de 2023, mediante Otrosí N° 21, se decidió prorrogar la duración del contrato de fiducia establecida en la cláusula décima primera del mismo, hasta el 31 de diciembre del 2024. Igualmente, se modificó la cláusula novena del contrato referente al valor de la comisión fiduciaria fijando una reducción en la remuneración por los servicios fiduciarios quedando en un valor de 218 SMLMV.
25. Que en virtud de lo expuesto, el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando en calidad de liquidador de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, y EL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, conformado por FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM se encuentra vigente y en ejecución.
26. Que el estudio de justificación de prórroga presentado al Comité Fiduciario en sesión N° 244 determina en su análisis cualitativo del año 2024 que, para reducir riesgos que afecten los intereses del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, existe la necesidad de dar continuidad a la labor de defensa judicial efectiva en relación con la liquidación, labor ejecutada hasta la fecha por el PAR Telecom, en tanto los procesos judiciales pueden extenderse entre 3 y 9 años.
27. Que el mismo estudio proyecta un aumento significativo del volumen de derechos de petición y acciones constitucionales para el año 2025, lo cual impacta la labor que hoy se encuentra en cabeza de la Coordinación Administrativa y Financiera del PAR Telecom por medio de la Jefatura de Historias Laborales, quienes adelantan la crítica tarea de certificar los tiempos laborales y la normalización de los aportes pensionales.

OTROSÍ No. 22 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIAR S.A (FIDUCIARIA POPULAR S.A), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM

28. Que persiste la necesidad de tiempo adicional para que la Unidad de Inmuebles del PAR Telecom complete saneamientos técnicos y jurídicos, imprescindibles para enajenar los bienes, lo que puede extenderse al menos 3 años.
29. Que las actividades contables y presupuestales, así como reportes a organismos de control, que hoy ejecuta el PAR Telecom, son imprescindibles para el correcto funcionamiento del Patrimonio.
30. Que mediante memorando con registro número 242178100 del 30 de diciembre de 2024, el Director Jurídico y la Subdirectora Financiera en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según disposiciones contenidas en el artículo 2.2 de la Resolución No. 001725 del 08 de septiembre de 2020 *“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, solicitaron prorrogar y adicionar el Contrato de Fiducia Mercantil.
31. Que la celebración del presente Otrosí No. 22 fue recomendada por el comité de contratación en sesión del día 30 de diciembre de 2024.
32. Que, en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 22, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2025, la duración del Contrato de Fiducia Mercantil establecida en la cláusula décimo primera del mismo y adicionar el valor correspondiente a la comisión fiduciaria causada a título de remuneración por los servicios de la fiduciaria, el cual se cubre con cargo a los recursos que administra el patrimonio autónomo, los cuales fueron entregados en su momento por las extintas TELECOM y TELEASOCIADAS.

SEGUNDA – EL CONTRATISTA se obliga a informar la presente modificación a la aseguradora correspondiente y a extender la garantía única con los amparos establecidos en la cláusula décimo sexta del contrato de fiducia mercantil.

TERCERA – EL CONTRATISTA se obliga a actualizar el valor de la comisión fiduciaria conforme al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) establecido por el Gobierno Nacional para el año 2025.

CUARTA – Se establece que el Contrato de Fiducia Mercantil y todas las demás estipulaciones plasmadas en los otrosíes, que no haya sido modificado por el presente otrosí No. 22, continuarán vigentes y sin modificaciones.

QUINTA – La presente modificación del Contrato de fiducia mercantil se perfecciona con la firma de Las Partes y surtirá efectos a partir del 1° de enero de 2025.

OTROSÍ No. 22 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIAR S.A (FIDUCIARIA POPULAR S.A), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, el día treinta y uno de (31) de diciembre dos mil veinticuatro (2024)



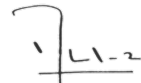
FLOR ANGELA CASTRO RODRÍGUEZ

C.C No. 65.744.205

Secretaría General (E)

Ministerio De Tecnologías De

La Información y Comunicaciones



MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ

C.C No.79.553.835

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A.

Adriana
Rodriguez
Leon

Firmado digitalmente por
Adriana Rodriguez Leon
Fecha: 2024.12.31
16:53:27 -05'00'

ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN

C.C No. 52.313.841

Representante Legal

FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Aprobó: Flor Angela Castro Rodríguez/ Secretaria General (E)

Revisó: Julián Fabrizzio Huérano Ardila - Contratista Secretaria General

Revisó: Sergio Alvenix Forero Reyes / Subdirector de Gestión Contractual

Revisó: Lina Paola Diaz Castaneda / Contratista Subdirección de Gestión Contractual

Proyectó: Adriana Elizabeth Meza Santander / Contratista Subdirección de Gestión Contractual